# BOLETIN OFICIAL
## DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Año LIII — Núm. 15.255 EDICION DE 88 PAGINAS

DIRECCION GENERAL
Avda. DE MAYO 760, PISO 5.º
Publicaciones (Informes)
33-2790
Administrativa (Caja)
33-2278

Buenos Aires, Lunes 6 de Agosto de 1945

CORREO ARGENTINO Central "B"

FRANQUEO A PAGAR
Cuenta N.º 181

TARIFA REDUCIDA
Concesión N.º 908

Los documentos que se insertan en el BOLETÍN OFICIAL, serán tenidos por auténticos y obligatorios por efecto de esa publicación (Acuerdo General de Ministros de Mayo 2 de 1893, Art. 4.º).

## TARIFA

### SUBSCRIPCIONES

Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago del importe de la subscripción.

Por los números sueltos y la subscripción se cobrará:

| | | |
|---|---|---|
| Número del día | $ | 0.10 |
| Número atrasado | " | 0.30 |
| Número atrasado de más de un mes | " | 0.60 |
| Subscripción mensual | " | 2.30 |
| Subscripción trimestral | " | 6.50 |
| Subscripción semestral | " | 12.50 |
| Subscripción anual | " | 24.— |

Todas las subscripciones al BOLETÍN OFICIAL, ya sean ellas mensuales, trimestrales, semestrales o anuales, darán comienzo, invariablemente, el 1.º del mes siguiente al del pago de la subscripción.

Cuando el subscriptor desee recibir igualmente los ejemplares que aparezcan entre la fecha de pago de la subscripción y el 1.º del mes siguiente, deberá abonar además, el importe de los mismos a razón de $ 0.10 m|n., por cada día hábil comprendido entre las dos fechas mencionadas.

Las subscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

### AVISOS VARIOS

En la inserción de avisos se cobrará.

Por cada publicación por centímetro, considerándose 25 palabras como un centímetro, $ 1. — moneda nacional.

Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado.

Los balances de sociedades anónimas, que se publiquen en el Boletín Oficial, pagarán además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho adicional fijo:

Si ocupa menos de 1|4 página, $ 7.— moneda nacional.

De más de 1|4 página y hasta 1|2 página, $ 12.— moneda nacional.

De más de 1|2 página y hasta 1 página, $ 20.— moneda nacional.

Si ocupare más de una página, se cobrará en la proporción correspondiente.

### MARCAS

Cada publicación por el término legal, sobre marcas de fábrica, pagará la suma de $ 20.— moneda nacional, en los siguientes casos:

Solicitudes de registro; de ampliación; de notificaciones; de substitución y de renuncia de una marca acordada. Además se cobrará una tarifa suplementaria de $ 1.— moneda nacional, por centímetro y por columna.

Las Reparticiones de la Administración Nacional deben remitir a la Dirección del BOLETÍN OFICIAL, para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad (Acuerdo del 28 de Mayo de 1901).

### A LOS AVISADORES

Los errores que se adviertan en la inserción de los avisos deben ser comunicados a la Dirección del Boletín Oficial a más tardar 48 horas después de la primera publicación. — Pasado este término, no se admitirán reclamos.

**Señor Suscriptor:**

Al pie de la tirilla con que se le envían los ejemplares, está indicado el mes de vencimiento de su suscripción.

Renuévela dentro del mismo mes, para evitar la suspensión del envío

El importe correspondiente puede remitirlo por giro postal o del Banco de la Nación Argentina. — En obsequio de la rapidez, se recomienda acompañar la tirilla de envío.

La Dirección

## SUMARIO

# DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO

## Ministerio del Interior

### Nombramientos en la Dirección General de Radiodifusión

Buenos Aires, 18 de Junio de 1945.

13.395|45. — Visto que por Decreto N.° 9.029|45, de fecha 24 de Abril ppdo., dictado en Acuerdo General de Ministros, se aprueba el reajuste del Anexo "B", del presupuesto para el corriente año, proyectado por el Ministerio del Interior, y atento la necesidad de completar en parte la dotación del personal que se asigna en el inciso "20";

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase, con anterioridad al 1.° de Junio del corriente año, y con imputación al anexo "B", del presupuesto vigente — Dirección General de Radiodifusión, — al siguiente personal:

Item I:

Oficial 7.° al señor Lorenzo Nicolás Laguna (L. E. N.° 097.974, Clase 1910).

Auxiliar 3.°: a los actuales auxiliares 4.°, D. Vicente Eugenio Tadeo Andereggen (L. E. N.° 1.674.116, C. 1922); D. Arno Donapetry (L. E. N.° 440.304, C. 1919) y D. Fermín Antonio Fregeiro (L. E. N.° 1.728.741, C. 1920).

Auxiliar 4.°: a los actuales auxiliares 5.°, D. Juan Roberto Crouspeire (L. E. N.° 730.307, C. 1906); D. José Antonio Benites (L. E. N.° 560.412, C. 1915); D. Oscar D'Amato (L. E. número 396.664, C. 1920) y D. Andrés Blanco (L. E. N.° 216.393, C. 1898).

Auxiliar 5.°: a los actuales auxiliares 6.°, D. Miguel Angel Moreno (L. E. N.° 415.710, C. 1920); D. Enrique Alfredo Lalanne (L. E. N.° 418.530, C. 1918); D. Raúl Alberto Lastiri (L. E. N.° 382.393, C. 1915); D. Hugo René Tapia Gómez (L. E. N.° 1.805.558, C. 1921); y D. Antonio Simeón Rossi (L. E. N.° 246.746, C. 1911); y al señor Mario O. Patalano (L. E. N.° 821.931, C. 1911).

Auxiliar 6.°: al actual auxiliar 8.°, D. Julio Enrique Arean (L. E. N.° 445.592, C. 1919); y a la Sra. Carmen C. de Fernández (C. I. N.° 1.533.568, Pol. Cap. Federal), y Srta. Norma Gioconda Di Lallo (C. I. N.° 2.858.727, Pol. Cap. Fed.).

Auxiliar 7.°: a los actuales auxiliares 8.°, D. Abel Aarón Adano (L. E. número 255.383, C. 1913); D. Jorge Amadeo Conti (L. E. N.° 1.743.525, C. 1922); D. Daniel Francisco (L. E. N.° 271.403, C. 1917); D. Antonio Rómulo Sarmiento (L. E. N.° 114.838, C. 1912), y D. Ernesto Julio Videla (L. E. N.° 808.395, C. 1909); y al señor Empson Bismarck Sosa (C. I. N.° 40.233, Pol. Mendoza, C. 1927).

Auxiliar 8.°: a los señores Carlos Alberto Pizza (L. E. N.° 0.448.709, clase 1921); Franklin Guillermo Levingston (L. E. N.° 504.528, C. 1904); Luis Baron (L. E. N.° 4.211.534, C. 1923); Osvaldo Ladislao Mora (L. E. N.° 370.568, C. 1912); Julio Pablo Prassolo (L. E. N.° 4.007.398, C. 1923); Emilio Fernando Duprat (L. E. N.° 2.002.204, clase 1923); Emilio Campana (L. E. número 1.805.917, C. 1922); Carlos Mariano Cotrofe (L. E. N.° 162.825, C. 1901); Luis F. F. Ghirardo (L. E. N.° 1.679.281, clase 1923); Pantaleón A. Sosa (L. E. N.° 3.605.216, C. 1911; Alfredo F. Volpi (L. E. N.° 4.452.358, C. 1923); Carlos A. Yanigro (L. E. N.° 415.942, C. 1920); José A. González Nogueira (L. E. número 4.462.307, G. 1925); señoritas: Dora Elsa Cossini (C. I. N.° 1.945.472, Policía Cap. Federal); Isabel Leyden (C. I. N.° 1.865.058, Policía Cap. Federal); María Angélica Reyna Herrán (C. I. número 962.352, Policía Capital Federal); Nélida Carmen Rodríguez Bonnet (C. I. N.° 2.019.091, Policía Cap. Federal); María Esther Pacheco Huergo (C. I. número 1.123.131, Policía Cap. Federal); Amadora Lorenzo (C. I. N.° 2.299.264, Policía Cap. Federal), y a la señora Manuela María Soriano de Cándido (C. I. N.° 2.230.460, Policía Cap. Federal).

Item II:

Auxiliar 6.°: al señor Enrique Juan Carlos Sgorlon (L. E. 405.189, C. 1918).

Item III:

Auxiliar 5.°: al actual auxiliar 6.°, D. Juan Carlos Campanella (L. E. número 1.410.529, C. 1915 y a D. Roberto Felipe Borraro (L. E. N.° 0.024.183, C. 1908).

Auxiliar 6.°: a D. Carlos Castelli (L. E. N.° 0.499.616, C. 1908).

Auxiliar 8.°: a D. Juan José Baron (L. E. N.° 1.898.096, C. 1921), y D. Tomás Celestino Valle (L. E. N.° 110.505, clase 1911).

Ayudante Principal: a D. Juan Antonio Bertazzo (L. E. N.° 0.434.821, clase 1918).

Ayudante 4.°: a D. Ricardo Deluca (C. I. N.° 2.542.098, Policía de Cap. Fed.).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Alberto Teisaire.

---

### Entre Ríos, Intervención. — Renuncia del Secretario, D. R. Scorticati

Buenos Aires, 25 de Julio de 1945.

16.512|45. — Expte. N.° 34.768-E-1945. — Visto este expediente elevado por el señor Interventor Federal en la provincia de Entre Ríos y atento a lo solicitado,

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1.° — Acéptase la renuncia interpuesta con anterioridad al 16 de Julio de 1945, por el señor don Ricardo Scorticati, del cargo de Secretario de la Intervención Federal en la provincia de Entre Ríos y désele las gracias por los servicios prestados.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Alberto Teisaire.

---

### Entre Ríos, Intervención. — Nómbrase Secretario a don E. Francheri López

Buenos Aires, 25 de Julio de 1945.

16.513|45. — Expte. N.° 34.769-E-945. — Visto este expediente elevado por el señor Interventor Federal en la provincia de Entre Ríos, en el que propone la designación del señor don Eduardo Francheri López, para ocupar el cargo — vacante — de Secretario de la misma y atento a lo establecido por el Decreto N.° 1.937 dictado con fecha 7 de Julio del año 1943,

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase Secretario de la Intervención Federal en la provincia de Entre Ríos, al señor don Eduardo Francheri López, a partir del 17 de Julio de 1945.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Alberto Teisaire.

---

### Establécese la fecha de los nombramientos a favor del personal de la Comisión de C. de los T. de Bs. Aires.

Buenos Aires, 25 de Julio de 1945.

16.514|45. — Visto el Decreto número 15.344 de fecha 12 de Julio de 1945, sobre designación del personal en la Comisión de Control de los Transportes de Buenos Aires,

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1.° — Establécese que los nombramientos dispuestos por Decreto N.° 15.344|45, deben ser considerados a partir del 12 de Julio de 1945.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Alberto Teisaire.

---

### Ferrocarril Midland de Bs. Aires. — Desestímase la reclamación formulada por rebajas en sus cuentas.

Buenos Aires, 27 de Julio de 1945.

16.727|45. — Expedientes Nros. 34.077-F-1944 y 1.902-F-1945. — Visto el reclamo formulado por la empresa del Ferrocarril Midland de Buenos Aires, solicitando el pago de la suma de pesos 35.62 m|n. por la rebaja introducida al abonarse la cuenta N.° 0908; atento lo informado por la Dirección Nacional del Transporte y lo resuelto en casos análogos,

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1.° — Desestímase la reclamación interpuesta por la empresa del Ferrocarril Midland de Buenos Aires, tendiente a percibir la suma de treinta y cinco pesos sesenta y dos centavos moneda nacional ($ 35.62 m|n.), importe a que ascienden las rebajas introducidas por la Dirección Nacional del Transporte en la cuenta N.° 0908.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Alberto Teisaire.

---

### Policía Federal. — Retiro del Oficial Inspector, don A. R. Franco

Buenos Aires, 27 de Julio de 1945.

16.748|45. — Expte. N.° 34.476-P-1945. Visto este expediente elevado por la Policía Federal, relacionado con el pedido de retiro iniciado por el Oficial Inspector de la misma, don Adolfo Norberto Franco, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita el retiro voluntario de conformidad con lo prescripto en el artículo 108 del Estatuto de la Policía Federal.

Que el recurrente ha llenado los requisitos exigidos por el inciso a) del artículo 111, por cuanto a la fecha de la certificación respectiva agregada a estas actuaciones ha cumplido más de veinticinco años de servicios, correspondiéndole en consecuencia el beneficio que acuerda el artículo 116 del mencionado Estatuto.

Por ello,

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1.° — Dispónese el pase a situación de retiro, a su solicitud, del Oficial Inspector de la Policía Federal, don Adolfo Norberto Franco, con goce del ochenta y cinco por ciento (85 o|o) del promedio de los sueldos mensuales percibidos durante los últimos 24 meses.

Art. 2.° — La Contaduría General de la Nación fijará y liquidará el monto del haber de retiro de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 139 del citado Estatuto.

Art. 3.° — La Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles ingresará mensualmente a Rentas Generales el haber jubilatorio que hubiera correspondido al recurrente de acuerdo con la disposición contenida en el artículo 140 del Estatuto de la Policía Federal.

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

FARRELL. — Alberto Teisaire.

---

### Policía Federal. — Retiro del Oficial Inspector, don E. T. Burgos

Buenos Aires, 27 de Julio de 1945.

16.749|45. — Expte. N.° 34.516-P-1945. — Visto este expediente elevado por la Policía Federal, relacionado con el pedido de retiro iniciado por el Oficial Inspector de la misma, don Enrique Tiburcio Burgos, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita el retiro voluntario de conformidad con lo prescripto en el artículo 108 del Estatuto de la Policía Federal.

Que el recurrente ha llenado los requisitos exigidos por el inciso a) del artículo 111, por cuanto a la fecha de la certificación respectiva agregada a estas actuaciones ha cumplido más de veintiocho años de servicios, correspondiédole en consecuencia el beneficio que acuerda el artículo 116 del mencionado Estatuto.

Por ello,

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1.° — Dispónese el pase a situación de retiro, a su solicitud, del Oficial Inspector de la Policía Federal, don Enrique Tiburcio Burgos, con goce del noventa y cuatro por ciento (94 o|o) del promedio de los sueldos mensuales percibidos durante los últimos 24 meses.

Art. 2.° — La Contaduría General de la Nación fijará y liquidará el monto del haber de retiro de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 139 del citado Estatuto.

Art. 3.° — La Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles ingresará mensualmente a Rentas Generales el haber jubilatorio que hubiera correspondido al recurrente de acuerdo con la disposición contenida en el artículo 140 del Estatuto de la Policía Federal.

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

FARRELL. — Alberto Teisaire.

---

### Policía Federal. — Retiro del Oficial Ayudante de Comunicaciones, don C. Galluzzo.

Buenos Aires, 27 de Julio de 1945.

16.750|45. — Expte. N.° 34.512-P-1945. — Visto este expediente elevado por la Policía Federal, relacionado con el pedido de retiro iniciado por el Oficial Ayudante de Comunicaciones, don Cayetano Galluzzo, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita el retiro voluntario de conformidad con lo prescripto en el artículo 108 del Estatuto de la Policía Federal.

Que el recurrente ha llenado los requisitos exigidos por el inciso a) del artículo 111, por cuanto a la fecha de la certificación respectiva agregada a estas actuaciones ha cumplido más de veintisiete años de servicios, correspondiéndole en consecuencia el beneficio que acuerda el artículo 116 del mencionado Estatuto.

Por ello,

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1.° — Dispónese el pase a situación de retiro a su solicitud, del Oficial Ayudante de Comunicaciones de la Policía Federal, don Cayetano Galluzzo, con goce del noventa y uno por ciento (91 o|o) del promedio de los sueldos mensuales percibidos durante los últimos 24 meses.

Art. 2.° — La Contaduría General de la Nación fijará y liquidará el monto del haber de retiro de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 139 del citado Estatuto.

Art. 3.° — La Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles ingresará mensualmente a Rentas Generales el haber jubilatorio que hubiera correspondido al recurrente de conformidad con la disposición contenida en el artículo 140 del Estatuto de la Policía Federal.

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

FARRELL. — Alberto Teisaire.

---

### Policía Federal. — Retiro del Músico de 3ra., don A. R. Guardia

Buenos Aires, 27 de Julio de 1945.

16.751|45. — Expte. N.° 34.478-P-1945. — Visto este expediente elevado por la Policía Federal, relacionado con el pedido de retiro iniciado por el Músico de 3ra., don Angel Remigio Guardia, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita el retiro voluntario de conformidad con lo prescripto en el artículo 108 del Estatuto de la Policía Federal.

Que el recurrente ha llenado los requisitos exigidos por el inciso a) del artículo 111, por cuanto a la fecha de la certificación respectiva agregada a estas actuaciones ha cumplido más de veinticinco años de servicios, correspondiéndole en consecuencia el beneficio que acuerda el artículo 116 del mencionado Estatuto.

Por ello,

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1.° — Dispónese el pase a situación de retiro, a su solicitud, del Músico de 3ra. de la Policía Federal, Chapa N.° 14.657, don Angel Remigio Guardia, con goce del cien por ciento (100 o|o) del promedio de los sueldos mensuales percibidos durante los últimos 24 meses.

Art. 2.° — La Contaduría General de la Nación fijará y liquidará el monto del haber de retiro de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 139 del citado Estatuto.

Art. 3.° — La Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles ingresará mensualmente a Rentas Generales el haber jubilatorio que hubiera correspondido al recurrente de acuerdo con la disposición contenida en el artículo 140 del Estatuto de la Policía Federal.

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

FARRELL. — Alberto Teisaire.

---

### Policía Federal. — Retiro del Oficial Ayudante, don J. Seilhan

Buenos Aires, 27 de Julio de 1945.

16.752|45. — Expte. N.° 34.514-P-1945. — Visto este expediente elevado por la Policía Federal, relacionado con el pedido de retiro iniciado por el Oficial Ayudante de la misma, don Juan Seilhan, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita el retiro voluntario de conformidad con lo prescripto en el artículo 108 del Estatuto de la Policía Federal.

Que el recurrente ha llenado los requisitos exigidos por el inciso a) del artículo 111, por cuanto a la fecha de la certificación respectiva agregada a estas actuaciones ha cumplido más de veintiséis años de servicios, correspondiéndole en consecuencia el beneficio que acuerda el artículo 116 del mencionado Estatuto.

Por ello,

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1.° — Dispónese el pase a situación de retiro, a su solicitud, del Oficial Ayudante de la Policía Federal, don Juan Seilhan, con goce del ochenta y ocho por ciento (88 o|o) del promedio de los sueldos mensuales percibidos durante los últimos 24 meses.

Art. 2.° — La Contaduría General de la Nación fijará y liquidará el monto del haber de retiro de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 139 del citado Estatuto.

Art. 3.° — La Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles ingresará mensualmente a Rentas Generales el haber jubilatorio que hubiere correspondido al recurrente de acuerdo con la disposición contenida en el artículo 140 del Estatuto de la Policía Federal.

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

FARRELL. — Alberto Teisaire.

**Policía Federal. — Retiro del Sargento 1.°, don L. M. J. Abeledo**

Buenos Aires, 27 de Julio de 1945.

16.753|45. — Expte. N.° 34.510-P-1945. — Visto este expediente elevado por la Policía Federal, relacionado con el pedido de retiro iniciado por el Sargento 1.°, don Luis Manuel José Abeledo, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita el retiro voluntario de conformidad con lo prescripto en el artículo 108 del Estatuto de la Policía Federal.

Que el recurrente ha llenado los requisitos exigidos por el inciso a) del artículo 111, por cuanto a la fecha de la certificación respectiva agregada a estas actuaciones ha cumplido más de veinticinco años de servicios, correspondiéndole en consecuencia el beneficio que acuerda el artículo 116 del mencionado Estatuto.

Por ello,

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1.° — Dispónese el pase a situación de retiro, a su solicitud, del Sargento 1.° de la Policía Federal, don Luis Manuel José Abeledo, con goce del cien por ciento (100 o|o) del promedio de los sueldos mensuales percibidos durante los últimos 24 meses.

Art. 2.° — La Contaduría General de la Nación fijará y liquidará el monto del haber de retiro de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 139 del citado Estatuto.

Art. 3.° — La Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles ingresará mensualmente a Rentas Generales el haber jubilatorio que hubiere correspondido al recurrente de acuerdo con la disposición contenida en el artículo 140 del Estatuto de la Policía Federal.

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

FARRELL. — Alberto Teisaire.

**Policía Federal. — Retiro del Sargento 1.°, don J. E. Coni**

Buenos Aires, 27 de Julio de 1945.

16.754|45. — Expte. N.° 34.511-P-1945. — Visto este expediente elevado por la Policía Federal, relacionado con el pedido de retiro iniciado por el Sargento 1.°, don Juan Eduardo Coni, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita el retiro voluntario de conformidad con lo prescripto en el artículo 108 del Estatuto de la Policía Federal.

Que el recurrente ha llenado los requisitos exigidos por el inciso a) del artículo 111, por cuanto a la fecha de la certificación respectiva agregada a estas actuaciones ha cumplido más de veinticinco años de servicios, correspondiéndole en consecuencia el beneficio que acuerda el artículo 116 del mencionado Estatuto.

Por ello,

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1.° — Dispónese el pase a situación de retiro, a su solicitud, del Sargento 1.° de la Policía Federal, don Juan Eduardo Coni, con goce del cien por ciento (100 o|o) del promedio de los sueldos mensuales percibidos durante los últimos 24 meses.

Art. 2.° — La Contaduría General de la Nación fijará y liquidará el monto del haber de retiro de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 139 del citado Estatuto.

Art. 3.° — La Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles ingresará mensualmente a Rentas Generales el haber jubilatorio que hubiera correspondido al recurrente de acuerdo con la disposición contenida en el artículo 140 del Estatuto de la Policía Federal.

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

FARRELL. — Alberto Teisaire.

**Policía Federal. — Retiro del Sargento, don L. Saturnino Andrada**

Buenos Aires, 27 de Julio de 1945.

16.755|45. — Expte. N.° 34.509-P-1945. — Visto este expediente elevado por la Policía Federal, relacionado con el pedido de retiro iniciado por el Sargento, don Luis Saturnino Andrada, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita el retiro voluntario de conformidad con lo prescripto en el artículo 108 del Estatuto de la Policía Federal.

Que el recurrente ha llenado los requisitos exigidos por el inciso a) del artículo 111, por cuanto a la fecha de la certificación respectiva agregada a estas actuaciones ha cumplido más de veinticinco años de servicios, correspondiéndole en consecuencia el beneficio que acuerda el artículo 116 del mencionado Estatuto.

Por ello,

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1.° — Dispónese el pase a situación de retiro, a su solicitud, del Sargento de la Policía Federal, Chapa N.° 33, don Luis Saturnino Andrada, con goce del cien por ciento (100 o|o) del promedio de los sueldos mensuales percibidos durante los últimos 24 meses.

Art. 2.° — La Contaduría General de la Nación fijará y liquidará el monto del haber de retiro de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 139 del citado Estatuto.

Art. 3.° — La Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles ingresará mensualmente a Rentas Generales el haber jubilatorio que hubiera correspondido al recurrente de acuerdo con la disposición contenida en el artículo 140 del Estatuto de la Policía Federal.

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

FARRELL. — Alberto Teisaire.

**Policía Federal. — Retiro del Cabo, don T. García**

Buenos Aires, 27 de Julio de 1945.

16.756|45. — Expte. N.° 34.505-P-1945. — Visto este expediente elevado por la Policía Federal, relacionado con el pedido de retiro iniciado por el Cabo, Timoteo García, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita el retiro voluntario de conformidad con lo prescripto en el artículo 108 del Estatuto de la Policía Federal.

Que el recurrente ha llenado los requisitos exigidos por el inciso a) del artículo 111, por cuanto a la fecha de la certificación respectiva agregada a estas actuaciones ha cumplido más de veinticinco años de servicios, correspondiéndole en consecuencia el beneficio que acuerda el artículo 116 del mencionado Estatuto.

Por ello,

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1.° — Dispónese el pase a situación de retiro, a su solicitud, del Cabo de la Policía Federal, Chapa número 4290, don Timoteo García, con el goce del cien por ciento (100 %) del promedio de los sueldos mensuales percibidos durante los últimos 24 meses.

Art. 2.° — La Contaduría General de la Nación fijará y liquidará el monto del haber de retiro de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 139 del citado Estatuto.

Art. 3.° — La Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles ingresará mensualmente a Rentas Generales el haber jubilatorio que hubiera correspondido al recurrente de acuerdo con la disposición contenida en el artículo 140 del Estatuto de la Policía Federal.

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

FARRELL. — Alberto Teisaire.

**Policía Federal. — Retiro del Cabo, don B. Fariñas.**

Buenos Aires, 27 de Julio de 1945.

16.757|45. — Expte. N° 34.506-P-1945. — Visto este expediente elevado por la Policía Federal relacionado con el pedido de retiro iniciado por el Cabo Bautista Fariñas, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita el retiro voluntario de conformidad por lo prescripto en el artículo 108 del Estatuto de la Policía Federal.

Que el recurrente ha llenado los requisitos exigidos por el inciso a) del artículo 111, por cuanto a la fecha de la certificación respectiva agregada a estas actuaciones ha cumplido más de veinticinco años de servicios, correspondiéndole en consecuencia el beneficio que acuerda el artículo 116 del mencionado Estatuto.

Por ello,

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1.° — Dispónese el pase a situación de retiro, a su solicitud, del Cabo de la Policía Federal, chapa N° 11.672, don Bautista Fariñas, con el goce del cien por ciento (100 o|o) del promedio de los sueldos mensuales percibidos durante los últimos 24 meses.

Art. 2.° — La Contaduría General de la Nación fijará y liquidará el monto del haber de retiro de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 139 del citado Estatuto.

Art. 3.° — La Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles ingresará mensualmente a Rentas Generales el haber jubilatorio que hubiere correspondido al recurrente de acuerdo con la disposición contenida en el artículo 140 del Estatuto de la Policía Federal.

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

FARRELL. — Alberto Teisaire.

**Policía Federal. — Retiro del Cabo 1°, don G. Soria.**

Buenos Aires, 27 de Julio de 1945.

16.758|45. — Expte. N° 34.507-P-1945. — Visto este expediente elevado por la Policía Federal relacionado con el pedido de retiro iniciado por el Cabo 1° Gerónimo Soria, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita, el retiro voluntario de conformidad con lo prescripto en el artículo 108 del Estatuto de la Policía Federal.

Que el recurrente ha llenado los requisitos exigidos por el inciso a) del artículo 111, por cuanto a la fecha de la certificación respectiva agregada a estas actuaciones ha cumplido más de veinticinco años de servicios, correspondiéndole en consecuencia el beneficio que acuerda el artículo 116 del mencionado Estatuto.

Por ello.

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1.° — Dispónese el pase a situación de retiro, a su solicitud, del Cabo 1° de la Policía Federal, chapa N° 5835, don Gerónimo Soria, con el goce del cien por ciento (100 o|o) del promedio de los sueldos mensuales percibidos durante los últimos 24 meses.

Art. 2.° — La Contaduría General de la Nación fijará y liquidará el monto del haber de retiro de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 139 del citado Estatuto.

Art. 3.° — La Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles ingresará mensualmente a Rentas Generales el haber jubilatorio que hubiere correspondido al recurrente de acuerdo con la disposición contenida en el artículo 140 del Estatuto de la Policía Federal.

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

FARRELL. — Alberto Teisaire.

**Policía Federal. — Retiro del Cabo 1°, don J. J. Acosta.**

Buenos Aires, 27 de Julio de 1945.

16.759|45. — Expte. N° 34.517-P-1945. — Visto este expediente elevado por la Policía Federal relacionado con el pedido de retiro iniciado por el Cabo 1° Juan José Acosta, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita el retiro voluntario de conformidad con lo prescripto en el artículo 108 del Estatuto de la Policía Federal.

Que el recurrente ha llenado los requisitos exigidos por el inciso a) del artículo 111, por cuanto a la fecha de la certificación respectiva agregada a estas actuaciones ha cumplido más de veinticinco años de servicios, correspondiéndole en consecuencia el beneficio que acuerda el artículo 116 del mencionado Estatuto.

Por ello,

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1.° — Dispónese el pase a situación de retiro, a su solicitud, del Cabo 1.° de la Policía Federal, Chapa N.° 107, don Juan José Acosta, con el goce del cien por ciento (100 o|o) del promedio de los sueldos mensuales percibidos durante los últimos 24 meses.

Art. 2.° — La Contaduría General de la Nación fijará y liquidará el monto del haber de retiro de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 139 del citado Estatuto.

Art. 3.° — La Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles ingresará mensualmente a Rentas Generales el haber jubilatorio que hubiere correspondido al recurrente de acuerdo con la disposición contenida en el artículo 140 del Estatuto de la Policía Federal.

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

FARRELL. — Alberto Teisaire.

**Policía Federal.— Retiro del Agente, don C. H. Villavicencio.**

Buenos Aires, 27 de Julio de 1945.

16.760|45. — Expte. N° 34.489-P-1945. — Visto este expediente elevado por la Policía Federal relacionado con el pedido de retiro iniciado por el Agente don Carlos Héctor Villavicencio, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita el retiro voluntario de conformidad con lo prescripto en el artículo 108 del Estatuto de la Policía Federal.

Que el recurrente ha llenado los requisitos exigidos por el inciso a) del artículo 111, por cuanto a la fecha de la certificación respectiva agregada a estas actuaciones ha cumplido más de veinticinco años de servicios, correspondiéndole en consecuencia el beneficio que acuerda el artículo 116 del mencionado Estatuto.

Por ello,

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1.° — Dispónese el pase a situación de retiro, a su solicitud, del Agente de la Policía Federal, Chapa N.° 8.594, don Carlos Héctor Villavicencio, con goce del cien por ciento (100 o|o) del promedio de los sueldos mensuales percibidos durante los últimos 24 meses.

Art. 2.° — La Contaduría General de la Nación fijará y liquidará el monto del haber de retiro de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 139 del citado Estatuto.

Art. 3.° — La Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles ingresará mensualmente a Rentas Generales el haber jubilatorio que hubiere correspondido al recurrente de acuerdo con la disposición contenida en el artículo 140 del Estatuto de la Policía Federal.

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase a la Contaduría General de la Nación.

FARRELL. — Alberto Teisaire.

**Policía Federal. — Retiro del Agente, don S. Caputo.**

Buenos Aires, 27 de Julio de 1945.

16.761|45. — Expte. N.° 34.490-P-1945. — Visto este expediente elevado por la Policía Federal relacionado con el pedido de retiro iniciado por el Agente don Salvador Caputo, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita el retiro voluntario de conformidad con lo prescripto en el artículo 108 del Estatuto de la Policía Federal.

Que el recurrente ha llenado los requisitos exigidos por el inciso a) del artículo 111, por cuanto a la fecha de la certificación respectiva agregada a estas actuaciones ha cumplido más de veinticinco años de servicios, correspondiéndole en consecuencia el beneficio que acuerda el artículo 116 del mencionado Estatuto.

Por ello,

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1.º — Dispónese el pase a situación de retiro, a su solicitud, del Agente de la Policía Federal, Chapa N 7.807, don Salvador Caputo, con goce del cien por ciento (100 o|o) del promedio de los sueldos mensuales percibidos durante los últimos 24 meses.

Art. 2.º — La Contaduría General de la Nación fijará y liquidará el monto del haber de retiro de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 139 del citado Estatuto.

Art. 3.º — La Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles ingresará mensualmente a Rentas Generales el haber jubilatorio que hubiere correspondido al recurrente de acuerdo con la disposición contenida en el artículo 140 del Estatuto de la Policía Federal.

Art. 4.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

FARRELL. — Alberto Teisaire.

**Policía Federal. — Retiro del Agente, don E. Llames.**

Buenos Aires, 27 de Julio de 1945.

16.762|45. — Expte. Nº 34.488-P-1945. — Visto este expediente elevado por la Policía Federal relacionado con el pedido de retiro iniciado por el Agente don Eduardo Llames, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita el retiro voluntario de conformidad con lo prescripto en el artículo 108 del Estatuto de la Policía Federal.

Que el recurrente ha llenado los requisitos exigidos por el inciso a) del artículo 111, por cuanto a la fecha de la certificación respectiva agregada a estas actuaciones ha cumplido más de veinticinco años de servicios, correspondiéndole en consecuencia el beneficio que acuerda el artículo 116 del mencionado Estatuto.

Por ello,

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1.º — Dispónese el pase a situación de retiro, a su solicitud, del Agente de la Policía Federal, Chapa N.º 8620, don Eduardo Llames, con goce del cien por ciento (100 o|o) del promedio de los sueldos mensuales percibidos durante los últimos 24 meses.

Art. 2.º — La Contaduría General de la Nación fijará y liquidará el monto del haber de retiro de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 139 del citado Estatuto.

Art. 3.º — La Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles ingresará mensualmente a Rentas Generales el haber jubilatorio que hubiere correspondido al recurrente de acuerdo con la disposición contenida en el artículo 140 del Estatuto de la Policía Federal.

Art. 4.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

FARRELL. — Alberto Teisaire.

---

**Direc. Nac. de Salud Pública. — Sin efecto los nombramientos de O. R. Rossi y M. P. Sacco de Porizano.**

Buenos Aires, 27 de Julio de 1945.

16.766|45. — Expedientes Nros. 34.601-S-1945 y 34.602-S-1945. — Visto los adjuntos expedientes elevados por la Dirección Nacional de Salud Pública en los que acompaña renuncia de personal nombrado por Decreto Nº 10.706 del 15 de Mayo de 1945 y atento a que el mismo no se ha presentado a hacerse cargo de sus funciones,

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1.º — Déjanse sin efecto los siguientes nombramientos dispuestos en la Dirección Nacional de Salud Pública: el Auxiliar 8º (inciso 4º, ítem I) a favor de don Osvaldo Rodolfo Rossi y el de Ayudante 1º (inciso 4º, ítem I) a favor de María P. Sacco de Porizano.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Alberto Teisaire.

---

**Direc. Nac. de Salud Pública. — Renuncia de la Sra. M. Baroni de Cafferata y Dr. E. A. Stiefel.**

Buenos Aires, 27 de Julio de 1945.

16.767|45. — Exptes. Nros. 34.599-S-1945. y 34.600-S-1945. — Visto los adjuntos expedientes elevados por la Dirección Nacional de Salud Pública en los que acompaña la renuncia presentada por personal de la misma, y atento a lo solicitado,

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1.º — Acéptase la renuncia presentada por el siguiente personal de la Dirección Nacional de Salud Pública a partir de la fecha que en cada caso se indica:

Mercedes Baroni de Cafferata, Ayudante Principal (inciso 4, ítem I), Mayo 28 de 1945 y doctor Enrique A. Stiefel, Auxiliar 4 (inciso 4º, ítem I), Médico Radiólogo del Hospital Común Regional «Dr. Jaime Ferre» en Rafaela, Julio 16 de 1945.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Alberto Teisaire.

---

**La Forestal Argentina S. A. — Autorízase para ceder a la Escuela Hogar Santa Felicia la línea telefónica que une El Cerrito con Ogilvie (Santa Fe).**

Buenos Aires, 27 de Julio de 1945.

16.768|45. — Expte. Nº 172-C-1941. — Visto lo actuado y atento a las informaciones producidas,

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1.º — Déjase sin efecto la autorización acordada a la Compañía La Forestal Argentina S. A., por Decreto número 146.725, del 3 de Abril de 1943, para proceder al levantamiento del tramo de línea telefónica de servicio privado El Cerrito-Ogilvie (Provincia de Santa Fe).

Art. 2.º — Autorízase a La Forestal Argentina S. A. para ceder con carácter gratuito a la Escuela Hogar Santa Felicia, el uso de la línea telefónica de su propiedad, que une El Cerrito con Ogilvie (Provincia de Santa Fe), cuyo funcionamiento le fué autorizado por Decreto número 82.864 del 18 de Enero de 1941, a cuyo efecto la expresada sociedad queda facultada para tender una derivación de línea de alambre galvanizado de 2,77 mm. de diámetro, de mil trescientos (1300) metros de extensión, que empalmará con la de El Cerrito-Ogilvie citada, de conformidad con los detalles que proporcionan la memoria descriptiva y el plano, corrientes a fojas 132 y 133, firmadas y selladas.

Art. 3.º — La autorización que se acuerda por el presente decreto es de carácter precario y queda sujeto a las disposiciones contenidas en el Decreto Nº 15.094 del 27 de Noviembre de 1943, reglamentario del servicio telefónico privado y a las condiciones establecidas en el Decreto Nº 82.864 del 18 de Enero de 1941.

Art. 4. — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a Correos y Telecomunicaciones para su conocimiento y demás efectos.

FARRELL. — Alberto Teisaire.

---

**Santa Cruz, Gobernación. — Desígnase al Procurador Fiscal para que en representación del Estado, inicie las acciones judiciales contra el ex agente don J. Covadlo.**

Buenos Aires, 27 de Julio de 1945.

16.769|45. — Expte. N.º 9.983-C-1944. — Visto el presente expediente y atento lo solicitado por la Gobernación del Territorio Nacional de Santa Cruz,

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1.º — Desígnase al señor Procurador Fiscal de la jurisdicción que corresponda, para que en representación del Estado inicie las acciones judiciales a que hubiere lugar, a fin de hacer efectiva la suma adeudada por don Juan Covadlo ex agente de Policía del territorio citado, con motivo de no haber devuelto los útiles de trabajo que le fueran entregados oportunamente por la mencionada Gobernación.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase a la Oficina de Asuntos Fiscales a sus efectos.

FARRELL. — Alberto Teisaire.

**Saavedra María M.ª y Regina E. — No se hace lugar a lo solicitado para que se le conceda pensión de amparo.**

Buenos Aires, 27 de Julio de 1945.

16.771|45. — Expte. N.º 9.591-N-1927. — Vistas las presentes actuaciones en las que las señoritas María Margarita y Regina Esther Saavedra, solicitan se les conceda la pensión (Ley N.º 4.235), que venía percibiendo doña Humilde Navarrete de Saavedra, fallecida el 12 de Julio de 1944, y

CONSIDERANDO:

Que de los antecedentes que obran en el presente expediente surge que a las señoritas se les acordó, en concurrencia con su señora madre y hermanas, pensión mensual en los términos de la Ley N.º 4.235 por fallecimiento del ex guardiacárcel del Territorio Nacional del Neuquén, don José Ceferino Saavedra;

Que en fechas 21 de Septiembre de 1936, y 7 de Septiembre de 1942, llegaron, respectivamente, las peticionantes a su mayoría de edad, procediéndose a eliminar la liquidación que se les practicaba y efectuándose ésta, desde la última fecha citada, a favor de doña Humilde Navarrete de Saavedra como única beneficiaria;

Que la Ley N.º 4.235 en cuyas disposiciones se ampara el presente pedido, autoriza el otorgamiento del beneficio a que se refiere para los hijos hasta su mayoría de edad, en mérito de lo cual las recurrentes han perdido su derecho;

Por ello, atento lo informado por la Contaduría General de la Nación y lo dictaminado por el Procurador del Tesoro,

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1.º — No hacer lugar a lo solicitado en este expediente por María Margarita y Regina Esther Saavedra.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Contaduría General de la Nación para su conocimiento y demás efectos.

FARRELL. — Alberto Teisaire.

---

**Policía Federal. — Pensión a la señora madre del ex agente don P. F. Bonacina.**

Buenos Aires, 27 de Julio de 1945.

16.772|45. — Expte. N.º 22.044-G-1943. — Vistas estas actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 11 solicitaron los beneficios de la Ley N.º 4.235 para don Pedro Bonacina, padre del ex agente de la Policía de la Capital don Pedro Francisco Bonacina, invocándose como justificativo de tal petitorio el hecho de que dicho agente había fallecido a consecuencia de heridas sufridas en un acto del servicio;

Que dicho pedido se desestimó por Decreto N.º 15.485|44 de fecha 15 de Junio de 1944, en razón de que el artículo 2.º de la ley citada no concede a pensión al padre del empleado policial cuyo fallecimiento ocurre en las circunstancias que el mismo prevé;

Que a fs. 28 se solicitan los beneficios de la misma ley para la madre del ex agente Bonacina, doña Teresa Bienvenida Bengochea de Bonacina, invocándose para ello, el hecho ya mencionado en el pedido anterior;

Que el accidente de que fué víctima el causante, ocurrido el 15 de Enero de 1943, está debidamente comprobado por las constancias que corren agregadas al presente expediente, de las que resulta, que, en el momento en que aquél se produjo, el agente Pedro Francisco Bonacina se encontraba prestando servicios y que aconteció dentro de la zona en que debía ejercer vigilancia;

Que si bien la Ley N.º 4.235 no contempla el caso de responsabilidad del Estado cuando ha existido dolo o culpa de parte de la víctima, ello no significa que de acuerdo con la doctrina jurídica no deban estudiarse los antecedentes particulares del caso y declararse la irresponsabilidad del Estado, cuando el accidente proviene de actos dolosos de la víctima o de su culpa grave inexcusable;

Que del sumario instruído por la Policía de la Capital, no surge que el accidente haya sido motivado por imprudencia, extremo este que debía acreditar se plenamente para eximir de responsabilidad al Estado, porque con arreglo a la jurisprudencia interpretativa aplicada en materia de leyes de asistencia social, la culpa grave eximente debe probarse en forma tan concluyente, que no deje en el ánimo ninguna duda;

Que por lo demás, del referido sumario tampoco resulta que la víctima hubiera realizado actos que deban reputarse temerarios. Por el contrario, en la inspección ocular realizada se establece que el agente Bonacina debía obligatoriamente cruzar el paso a nivel en que se produjo el accidente ferroviario, a fin de ejercer una vigilancia más efectiva dentro de la zona que tenía asignada.

Que en dicha inspección se establece asimismo, que el paso a nivel tiene un ancho de unos veinte metros y a ambos costados de las aceras existe molinetes para peatones; que hay allí una vía ascendente y otra descendente, que distan unos dos metros de ambas barreras, teniendo la última nombrada, a unos doscientos metros aproximadamente del lugar del hecho, una curva pronunciada que "recién permite observar a los trenes metros antes de llegar al paso a nivel";

Que precisamente el tren eléctrico que avanzaba por la vía descendente, procedente de Tigre, fué el que embistió al agente Bonacina en momentos en que tenía puesta su atención en un tren Diesel que avanzaba por la otra vía "y que el ruido intenso que producía no le permitió oír al otro tren en su avance", y menos verlo por la circunstancia ya apuntada;

Que por otra parte ya se ha establecido en casos análogos, que a ese respecto, las pericias no son decisivas porque es más fácil para los testigos y peritos que para la víctima, discernir acerca de la acción que razonablemente hubiera debido ejecutarse para evitar el accidente, ya que ésta en el momento de producirse, se ve fatalmente impulsada a tomar una determinación súbita para decidir instantáneamente la suerte de su existencia;

Que por último, el Poder Ejecutivo ha considerado que la Ley N.º 4.235 deja librado implícitamente a su criterio, la valorización de la prueba aportada en apoyo del derecho que se invoca (Decreto N.º 3.361 de 23 de Julio de 1943);

Que en atención a lo expuesto en los considerandos que preceden, debe estimarse que el fallecimiento del agente Pedro Francisco Bonacina se produjo en las circunstancias previstas por la Ley N.º 4.235;

Por ello,

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1.º — Acuérdase pensión mensual, equivalente a las dos terceras partes del sueldo que gozaba en el momento de su fallecimiento el ex agente de la Policía de la Capital don Pedro Francisco Bonacina y a contar desde esa fecha, a doña Teresa Bienvenida Bengochea de Bonacina.

Art. 2.º — Mientras este gasto no sea incluído en la ley de presupuesto, se tomará de rentas generales con imputación a la Ley N.º 4.235.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Contaduría General de la Nación para la liquidación correspondiente.

FARRELL. — Alberto Teisaire.

**Policía Federal. — Retiro del agente Chofer de 1.ª, don N. R. Lascano**

Buenos Aires, 27 de Julio de 1945.

16.773|45. — Expte. N.º 34.479-P-1945. — Visto este expediente elevado por la Policía Federal relacionado con el pedido de retiro iniciado por el Agente Chófer de 1.ª con Nicolás Raúl Lascano, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita el retiro voluntario de conformidad con lo prescripto en el artículo 108 del Estatuto de la Policía Federal;

Que el recurrente ha llenado los requisitos exigidos por el inciso a) del artículo 111, por cuanto a la fecha de la certificación respectiva agregada a estas actuaciones ha cumplido más de veinticinco años de servicios, correspondiéndole en consecuencia el beneficio que acuerda el artículo 116 del mencionado Estatuto;

Por ello,

*El Presidente de la Nación Argentina—*
DECRETA:

Artículo 1.° — Dispónese el pase a situación de retiro, a su solicitud, del Agente Chófer de 1.ª de la Policía Federal, Chapa N.° 15.239, don Nicolás Raúl Lascano, con goce del cien por ciento (100 o|o) del promedio de los sueldos mensuales percibidos durante los últimos 24 meses.

Art. 2.° — La Contaduría General de la Nación fijará y liquidará el monto del haber de retiro de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 139 del citado Estatuto.

Art. 3.° — La Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles ingresará mensualmente a Rentas Generales el haber jubilatorio que hubiera correspondido al recurrente de acuerdo con la disposición contenida en el artículo 140 del Estatuto de la Policía Federal.

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

FARRELL. — Alberto Teisaire.

---

**Policía Federal. — Retiro del Agente don E. A. A. Pascuzzo**

Buenos Aires, 27 de Julio de 1945.

16.774|45. — Expte. N.° 34.480-P-945. — Visto este expediente elevado por la Policía Federal relacionado con el pedido de retiro iniciado por el Agente Chófer de 2.ª, don Elías Antonio Alejandro Pascuzzo, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita el retiro voluntario de conformidad con lo prescripto en el artículo 108 del Estatuto de la Policía Federal.

Que el recurrente ha llenado los requisitos exigidos por el inciso a) del artículo 111, por cuanto a la fecha de la certificación respectiva agregada a estas actuaciones ha cumplido más de veinticinco años de servicios, correspondiéndole en consecuencia el beneficio que acuerda el artículo 116 del mencionado Estatuto.

Por ello,

*El Presidente de la Nación Argentina—*
DECRETA:

Artículo 1.° — Dispónese el pase a situación de retiro, a su solicitud, del Agente Chófer de 2.ª, chapa N.° 15.263, don Elías Antonio Alejandro Pascuzzo, de la Policía Federal, con goce del cien por ciento (100 %) del promedio de los sueldos mensuales percibidos durante los últimos 24 meses.

Art. 2.° — La Contaduría General de la Nación fijará y liquidará el monto del haber de retiro de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 139 del citado Estatuto.

Art. 3.° — La Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles ingresará mensualmente a Rentas Generales el haber jubilatorio que hubiere correspondido al recurrente de acuerdo con la disposición contenida en el artículo 140 del Estatuto de la Policía Federal.

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase a la Contaduría General de la Nación, a sus efectos.

FARRELL. — Alberto Teisaire.

---

**Policía Federal. — Retiro del Agente don G. Manzorro**

Buenos Aires, 27 de Julio de 1945.

16.775|45. — Expte. N.° 34.487-P-945. — Visto este expediente elevado por la Policía Federal relacionado con el pedido de retiro iniciado por el Agente don Gabriel Manzorro, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita el retiro voluntario de conformidad con lo prescripto en el artículo 108 del Estatuto de la Policía Federal.

Que el recurrente ha llenado los requisitos exigidos por el inciso a) del artículo 111, por cuanto a la fecha de la certificación respectiva agregada a estas actuaciones ha cumplido más de veinticinco años de servicios, correspondiéndole en consecuencia el beneficio que acuerda el artículo 116 del mencionado Estatuto.

Por ello,

*El Presidente de la Nación Argentina—*
DECRETA:

Artículo 1.° — Dispónese el pase a situación de retiro, a su solicitud, del Agente de la Policía Federal, chapa número 8.653, don Gabriel Manzorro, con goce del cien por ciento (100 %) del promedio de los sueldos mensuales percibidos durante los últimos 24 meses.

Art. 2.° — La Contaduría General de la Nación fijará y liquidará el monto del haber de retiro de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 139 del citado Estatuto.

Art. 3.° — La Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles ingresará mensualmente a Rentas Generales el haber jubilatorio que hubiere correspondido al recurrente de acuerdo con la disposición contenida en el artículo 140 del Estatuto de la Policía Federal.

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase a la Contaduría General de la Nación, a sus efectos.

FARRELL. — Alberto Teisaire.

---

**Policía Federal. — Retiro del Agente don J. C. Gigena**

Buenos Aires, 27 de Julio de 1945.

16.776|45. — Expte. N.° 34.481-P-945. — Visto este expediente elevado por la Policía Federal relacionado con el pedido de retiro iniciado por el Agente Chófer de 1.ª don Juan Cándido Gigena, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita el retiro voluntario de conformidad con lo prescripto en el artículo 108 del Estatuto de la Policía Federal.

Que el recurrente ha llenado los requisitos exigidos por el inciso a) del artículo 111, por cuanto a la fecha de la certificación respectiva agregada a estas actuaciones ha cumplido más de veinticinco años de servicios, correspondiéndole en consecuencia el beneficio que acuerda el artículo 116 del mencionado Estatuto.

Por ello,

*El Presidente de la Nación Argentina—*
DECRETA:

Artículo 1.° — Dispónese el pase a situación de retiro, a su solicitud, del Agente Chófer de 1.ª de la Policía Federal, chapa N.° 15.237, don Juan Cándido Gigena, con el goce del cien por ciento (100 %) del promedio de los sueldos mensuales percibidos durante los últimos 24 meses.

Art. 2.° — La Contaduría General de la Nación fijará y liquidará el monto del haber de retiro de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 139 del citado Estatuto.

Art. 3.° — La Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles ingresará mensualmente a Rentas Generales el haber jubilatorio que hubiere correspondido al recurrente de acuerdo con la disposición contenida en el artículo 140 del Estatuto de la Policía Federal.

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase a la Contaduría General de la Nación, a sus efectos.

FARRELL. — Alberto Teisaire.

---

**Policía Federal. — Retiro del Agente don R. Navarro**

Buenos Aires, 27 de Julio de 1945.

16.777|45. — Expte. N.° 34.484-P-945. — Visto este expediente elevado por la Policía Federal, relacionado con el pedido de retiro iniciado por el Agente de la misma, don Rogelio Navarro, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita el retiro voluntario de conformidad con lo prescripto en el artículo 108 del Estatuto de la Policía Federal.

Que el recurrente ha llenado los requisitos exigidos por el inciso a) del artículo 111, por cuanto a la fecha de la certificación respectiva agregada a estas actuaciones ha cumplido más de veinticinco años de servicios, correspondiéndole en consecuencia el beneficio que acuerda el artículo 116 del mencionado Estatuto.

Por ello,

*El Presidente de la Nación Argentina—*
DECRETA:

Artículo 1.° — Dispónese el pase a situación de retiro, a su solicitud, del Agente de la Policía Federal, chapa número 8.598, don Rogelio Navarro, con goce del cien por ciento (100 %) del promedio de los sueldos mensuales percibidos durante los últimos 24 meses.

Art. 2.° — La Contaduría General de la Nación fijará y liquidará el monto del haber de retiro de conformidad con lo prescripto en los artículos 116 y 139 del citado Estatuto.

Art. 3.° — La Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles ingresará mensualmente a Rentas Generales el haber jubilatorio que hubiere correspondido al recurrente de acuerdo con la disposición contenida en el artículo 140 del Estatuto de la Policía Federal.

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase a la Contaduría General de la Nación, a sus efectos.

FARRELL. — Alberto Teisaire.

---

**Policía Federal. — Retiro del Agente don R. Grisafio**

Buenos Aires, 27 de Julio de 1945.

16.778|45. — Expte. N.° 34.485-P-1945. — Visto este expediente elevado por la Policía Federal, relacionado con el pedido de retiro, iniciado por el Agente de la misma don Rafael Grisafio, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita el retiro voluntario de conformidad con lo prescripto en el artículo 108 del Estatuto de la Policía Federal.

Que el recurrente ha llenado los requisitos exigidos por el inciso a) del artículo 111, por cuanto a la fecha de la certificación respectiva agregada a estas actuaciones ha cumplido más de veinticinco años de servicios, correspondiéndole en consecuencia el beneficio que acuerda el artículo 116 del mencionado Estatuto.

Por ello,

*El Presidente de la Nación Argentina—*
DECRETA:

Artículo 1.° — Dispónese el pase a situación de retiro, a su solicitud, del Agente de la Policía Federal, chapa número 7.808, don Rafael Grisafio, con goce del cien por ciento (100 %) del promedio de los sueldos mensuales percibidos durante los últimos 24 meses.

Art. 2.° — La Contaduría General de la Nación fijará y liquidará el monto del haber de retiro de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 139 del citado Estatuto.

Art. 3.° — La Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles ingresará mensualmente a Rentas Generales el haber jubilatorio que hubiere correspondido al recurrente de acuerdo con la disposición contenida en el artículo 140 del Estatuto de la Policía Federal.

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase a la Contaduría General de la Nación, a sus efectos.

FARRELL. — Alberto Teisaire.

---

**Policía Federal. — Retiro del Agente don H. Viard**

Buenos Aires, 27 de Julio de 1945.

16.779|45. — Expte. N.° 34.491-P-945. — Visto este expediente elevado por la Policía Federal, relacionado con el pedido de retiro iniciado por el Agente de la misma, don Héctor Viard, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita el retiro voluntario de conformidad con lo prescripto en el artículo 108 del Estatuto de la Policía Federal.

Que el recurrente ha llenado los requisitos exigidos por el inciso a) del artículo 111, por cuanto a la fecha de la certificación respectiva agregada a estas actuaciones ha cumplido más de veinticinco años de servicios, correspondiéndole en consecuencia el beneficio que acuerda el artículo 116 del mencionado Estatuto.

Por ello,

*El Presidente de la Nación Argentina—*
DECRETA:

Artículo 1.° — Dispónese el pase a situación de retiro, a su solicitud, del Agente de la Policía Federal, chapa número 7.492, don Héctor Viard, con goce del cien por ciento (100 %) del promedio de los sueldos mensuales percibidos durante los últimos 24 meses.

Art. 2.° — La Contaduría General de la Nación fijará y liquidará el monto del haber de retiro de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 139 del citado Estatuto.

Art. 3.° — La Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles ingresará mensualmente a Rentas Generales el haber jubilatorio que hubiere correspondido al recurrente de acuerdo con la disposición contenida en el artículo 140 del Estatuto de la Policía Federal.

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase a la Contaduría General de la Nación, a sus efectos.

FARRELL. — Alberto Teisaire.

---

**Policía Federal. — Retiro del Agente don R. Alban López**

Buenos Aires, 27 de Julio de 1945.

16.780|45. — Expte. N.° 34.501-P-945. — Visto este expediente elevado por la Policía Federal relacionado con el pedido de retiro iniciado por el Agente Ramón Alban López, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita el retiro voluntario de conformidad con lo prescripto en el artículo 108 del Estatuto de la Policía Federal.

Que el recurrente ha llenado los requisitos exigidos por el inciso a) del artículo 111, por cuanto a la fecha de la certificación respectiva agregada a estas actuaciones ha cumplido más de veinticinco años de servicios, correspondiéndole en consecuencia el beneficio que acuerda el artículo 116 del mencionado Estatuto.

Por ello,

*El Presidente de la Nación Argentina—*
DECRETA:

Artículo 1.° — Dispónese el pase a situación de retiro, a su solicitud, del Agente de la Policía Federal, chapa número 1.150, don Ramón Alban López, con el goce del cien por ciento (100 %), del promedio de los sueldos mensuales percibidos durante los últimos 24 meses.

Art. 2.° — La Contaduría General de la Nación fijará y liquidará el monto del haber de retiro de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 139 del citado Estatuto.

Art. 3.° — La Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles ingresará mensualmente a Rentas Generales el haber jubilatorio que hubiere correspondido al recurrente de acuerdo con la disposición contenida en el artículo 140 del Estatuto de la Policía Federal.

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase a la Contaduría General de la Nación, a sus efectos.

FARRELL. — Alberto Teisaire.

---

**Policía Federal. — Retiro del Agente don A. D. Pavón**

Buenos Aires, 27 de Julio de 1945.

16.781|45. — Expte. N.° 34.492-P-945. — Visto este expediente elevado por la Policía Federal, relacionado con el pedido de retiro iniciado por el Agente de la misma don Anastasio Daniel Pavón, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita el retiro voluntario de conformidad con lo prescripto en el artículo 108 del Estatuto de la Policía Federal.

Que el recurrente ha llenado los requisitos exigidos por el inciso a) del artículo 111, por cuanto a la fecha de la certificación respectiva agregada a estas actuaciones ha cumplido más de veinticinco años de servicios, correspondiéndole en consecuencia el beneficio que acuerda el artículo 116 del mencionado Estatuto.

Por ello,

*El Presidente de la Nación Argentina—*
DECRETA:

Artículo 1.° — Dispónese el pase a situación de retiro, a su solicitud, del Agente de la Policía Federal, chapa número 7.789, don Anastasio Daniel Pavón, con goce del cien por ciento (100 %), del promedio de los sueldos mensuales percibidos durante los últimos 24 meses.

Art. 2.° — La Contaduría General de la Nación fijará y liquidará el monto del haber de retiro de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 139 del citado Estatuto.

Art. 3.° — La Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles ingresará mensualmente a Rentas Generales el haber jubilatorio que hubiere correspondido al recurrente de acuerdo con la disposición contenida en el artículo 140 del Estatuto de la Policía Federal.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase a la Contaduría General de la Nación, a sus efectos.
FARRELL. — Alberto Teisaire.

**Policía Federal. — Retiro del Agente don J. Cruz Mauri**

Buenos Aires, 27 de Julio de 1945.

16.782|45. — Expte. Nº 34.496-P-1945. — Visto este expediente elevado por la Policía Federal, relacionado con el pedido de retiro iniciado por el Agente de la misma, don Juan Cruz Mauri; y

CONSIDERANDO:

Que se solicita el retiro voluntario, de conformidad con lo prescripto en el artículo 108 del Estatuto de la Policía Federal.

Que el recurrente ha llenado los requisitos exigidos por el inciso a) del artículo 111, por cuanto a la fecha de la certificación respectiva agregada a estas actuaciones ha cumplido más de veinticinco años de servicios, correspondiéndole en consecuencia el beneficio que acuerda el artículo 116 del mencionado Estatuto.

Por ello,

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1º — Dispónese el pase a situación de retiro, a su solicitud, del Agente de la Policía Federal, Chapa Nº 7.462, don Juan Cruz Mauri, con goce del cien por ciento (100 o|o) del promedio de los sueldos mensuales percibidos durante los últimos 24 meses.

Art. 2º — La Contaduría General de la Nación fijará y liquidará el monto del haber de retiro, de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 139 del citado Estatuto.

Art. 3º — La Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles ingresará mensualmente a Rentas Generales el haber jubilatorio que hubiera correspondido al recurrente, de acuerdo con la disposición contenida en el artículo 140 del Estatuto de la Policía Federal.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase a la Contaduría General de la Nación, a sus efectos.
FARRELL. — Alberto Teisaire.

**Policía Federal. — Retiro del Agente don J. P. Oliveri**

Buenos Aires, 27 de Julio de 1945.

16.783|45. — Expte. Nº 34.497-P-1945. — Visto este expediente elevado por la Policía Federal, relacionado con el pedido de retiro iniciado por el Agente don Juan Pablo Oliveri; y

CONSIDERANDO:

Que se solicita el retiro voluntario, de conformidad con lo prescripto en el artículo 108 del Estatuto de la Policía Federal.

Que el recurrente ha llenado los requisitos exigidos por el inciso a) del artículo 111, por cuanto a la fecha de la certificación respectiva agregada a estas actuaciones ha cumplido más de veinticinco años de servicios, correspondiéndole en consecuencia el beneficio que acuerda el artículo 116 del mencionado Estatuto.

Por ello,

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1º — Dispónese el pase a situación de retiro, a su solicitud, del Agente de la Policía Federal, Chapa Nº 4.107, don Juan Pablo Oliveri, con goce del cien por ciento (100 o|o) del promedio de los sueldos mensuales percibidos durante los últimos 24 meses.

Art. 2º — La Contaduría General de la Nación fijará y liquidará el monto del haber de retiro, de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 139 del citado Estatuto.

Art. 3º — La Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles ingresará mensualmente a Rentas Generales el haber jubilatorio que hubiera correspondido al recurrente, de acuerdo con la disposición contenida en el artículo 140 del Estatuto de la Policía Federal.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase a la Contaduría General de la Nación, a sus efectos.
FARRELL. — Alberto Teisaire.

**Policía Federal. — Retiro del Agente don R. Cros**

Buenos Aires, 27 de Julio de 1945.

16.784|45. — Expte. Nº 34.498-P-1945. — Visto este expediente elevado por la Policía Federal, relacionado con el pedido de retiro iniciado por el Agente de la misma, don Ramón Cros; y

CONSIDERANDO:

Que se solicita el retiro voluntario, de conformidad con lo prescripto en el artículo 108 del Estatuto de la Policía Federal.

Que el recurrente ha llenado los requisitos exigidos por el inciso a) del artículo 111, por cuanto a la fecha de la certificación respectiva agregada a estas actuaciones ha cumplido más de veinticinco años de servicios, correspondiéndole en consecuencia el beneficio que acuerda el artículo 116 del mencionado Estatuto.

Por ello,

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1º — Dispónese el pase a situación de retiro, a su solicitud, del Agente de la Policía Federal, Chapa Nº 3.954, don Ramón Cros, con goce del cien por ciento (100 o|o) del promedio de los sueldos mensuales percibidos durante los últimos 24 meses.

Art. 2º — La Contaduría General de la Nación fijará y liquidará el monto del haber de retiro, de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 139 del citado Estatuto.

Art. 3º — La Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles ingresará mensualmente a Rentas Generales el haber jubilatorio que hubiera correspondido al recurrente, de acuerdo con la disposición contenida en el artículo 140 del Estatuto de la Policía Federal.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase a la Contaduría General de la Nación, a sus efectos.
FARRELL. — Alberto Teisaire.

**Policía Federal. — Retiro del Agente don F. Fielli**

Buenos Aires, 27 de Julio de 1945.

16.785|45. — Expte. Nº 34.499-P-1945. — Visto este expediente elevado por la Policía Federal, relacionado con el pedido de retiro iniciado por el Agente de la misma, don Fernando Fielli; y

CONSIDERANDO:

Que se solicita el retiro voluntario, de conformidad con lo prescripto en el artículo 108 del Estatuto de la Policía Federal.

Que el recurrente ha llenado los requisitos exigidos por el inciso a) del artículo 111, por cuanto a la fecha de la certificación respectiva agregada a estas actuaciones ha cumplido más de veinticinco años de servicios, correspondiéndole en consecuencia el beneficio que acuerda el artículo 116 del mencionado Estatuto.

Por ello,

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1º — Dispónese el pase a situación de retiro, a su solicitud, del Agente de la Policía Federal, Chapa Nº 2.408, don Fernando Fielli, con goce del cien por ciento (100 o|o) del promedio de los sueldos mensuales percibidos durante los últimos 24 meses.

Art. 2º — La Contaduría General de la Nación fijará y liquidará el monto del haber de retiro, de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 139 del citado Estatuto.

Art. 3º — La Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles ingresará mensualmente a Rentas Generales el haber jubilatorio que hubiera correspondido al recurrente, de acuerdo con la disposición contenida en el artículo 140 del Estatuto de la Policía Federal.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase a la Contaduría General de la Nación, a sus efectos.
FARRELL. — Alberto Teisaire.

# SUSTITUYENSE LOS ARTS. 2, 3, 5, 20, 26, 30, 35 Y 36 DE LA LEY N.º 11.387

Buenos Aires, 1º de Agosto de 1945.

—17.426|45—

CONSIDERANDO:

Que el Estatuto Orgánico de los Partidos Políticos, aprobado por Decreto número 11.976 de 30 de Mayo de 1945, ha instituído una magistratura judicial específicamente destinada a aplicar el derecho electoral positivo y ejercer una función jurisdiccional y de fiscalización sobre los partidos políticos;

Que esa creación altera las disposiciones de la Ley Nº 11.387 de formación y funcionamiento de registros electorales, en cuanto sustituye sus autoridades de aplicación, por lo que resulta conveniente ajustar sus disposiciones a la nueva situación creada, en forma de facilitar la mejor comprensión de las normas legales,

*El Presidente de la Nación Argentina,* en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyense los artículos 2º, 3º, 5º, 20, 26, 30, 35 y 36 de la Ley número 11.387, por el siguiente texto:

"Art. 2º — En la Capital de la Nación y en cada provincia desempeñarán las funciones de jueces de los registros electorales los jueces federales electorales.

En los territorios nacionales desempeñarán esas funciones los jueces que se encuentren a cargo de los mismos en la actualidad".

"Art. 3º — En caso de impedimento del juez encargado del registro de electores, desempeñará las funciones que por esta ley se le encomienda, el funcionario judicial que corresponda, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 19 del Estatuto Orgánico de los Partidos Políticos y los artículos 3º y 4º de la Ley Nº 4.162".

"Art. 5º — La secretaría electoral estará a cargo de un funcionario denominado secretario electoral. Este funcionario y el personal de la secretaría electoral serán nombrados por la Corte Federal Electoral".

"Art. 20. — Sesenta días antes de cada elección ordinaria o dentro de los quince días siguientes a la convocatoria de una elección extraordinaria los administradores de Aduana, los subprefectos, los jefes de policía y jefes políticos de cada distrito electoral y los jefes del ejército y la armada, comunicarán a los jueces del registro que corresponda la nómina de los sargentos, cabos y soldados de los resguardos de aduana, la de los agentes o gendarmes, cabos, sargentos, meritorios de policía o equiparados a estos cargos, cualquiera que sea su denominación la de los soldados, cabos y sargentos del cuerpo de bomberos y guardias de cárceles y la de los soldados, cabos y sargentos del ejército y armada que revisten bajo sus órdenes en las reparticiones u oficinas de sus dependencias, indicando los siguientes datos: apellido, nombre, número de matrícula, clase y domicilio anotados en la libreta de enrolamiento.

Estos ciudadanos no podrán votar en la elección siguiente al envío de las listas a que se refiere el apartado anterior.

Los soldados, cabos y sargentos del ejército y armada que deben figurar en la nómina a que se refiere el primer apartado de este artículo, serán únicamente aquéllos que deban encontrarse prestando servicio en la fecha en que se realicen las elecciones ordinarias o extraordinarias".

"Art. 26. — Cuando las oficinas enroladoras y de correo comuniquen cambios de domicilio, los jueces ordenarán a las secretarías electorales que hagan la anotación en las fichas e incluyan al ciudadano en la lista del colegio que corresponda si está comprendido el nuevo domicilio en el mismo distrito electoral.

Si el nuevo domicilio correspondiera a otro distrito electoral, se remitirá la ficha al otro juez y se ordenará la baja del elector en el registro respectivo.

El juez del nuevo domicilio, al recibir la ficha, dispondrá la inclusión del elector en el registro del colegio respectivo y el archivo de aquélla en el fichero de la secretaría electoral.

Los jueces se comunicarán mensualmente la nómina de los electores que hayan cambiado de domicilio de sección a sección, o de distrito a distrito, y conservarán una copia de la misma en secretaría".

"Art. 30. — Los jueces de los registros electorales dispondrán que los secretarios de su dependencia procedan a hacer copiar el fichero de su sección para formar el fichero nacional, que estará a cargo de la Corte Federal Electoral y secretario de la misma".

"Art. 35. — La Corte Federal Electoral a cuyo cargo está el fichero nacional, podrá disponer en cualquier momento, a solicitud de los jueces del registro o de los partidos políticos la confrontación de éste, con los de las secciones o distritos y de éstos con el fichero organizado por el Ministerio de Guerra a los efectos de salvar los errores u omisiones que pudieran existir en unos y otros.

Para utilizar los ficheros del Ministerio de Guerra será necesario recabar autorización del Poder Ejecutivo".

"Art. 36. — La Corte, Jueces y Secretarías usarán gratuitamente del correo y de los telégrafos nacionales y provinciales, a los efectos del cumplimiento de las disposiciones de esta ley. Las comunicaciones, documentos, registros electorales, fichas, planillas y demás formularios que en cumplimiento de la misma se remitan por correo serán considerados como piezas oficiales certificadas libre de porte, con recibo de retorno".

Art. 2.º — Quedan derogadas todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan al presente decreto.

Art. 3.º — El Ministerio del Interior publicará el texto ordenado de las leyes y reglamentaciones sobre formación y funcionamiento del Registro electoral.

Art. 4.º — Dése cuenta al Honorable Congreso en oportunidad.

Art. 5.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.
FARRELL. — Alberto Teisaire. — César Ameghino. — Ceferino Alonso Irigoyen. — Antonio J. Benítez. — Juan Perón. — Amaro Avalos. — Juan Pistarini. — Mariano Abarca. — Bartolomé de la Colina.

**Policía Federal. — Retiro del Agente don J. Deonefil Varela**

Buenos Aires, 27 de Julio de 1945.

16.786|45. — Expte. Nº 34.493-P-1945. — Visto este expediente elevado por la Policía Federal, relacionado con el pedido de retiro iniciado por el Agente de la misma, don José Deonefil Varela; y

CONSIDERANDO:

Que se solicita el retiro voluntario, de conformidad con lo prescripto en el artículo 108 del Estatuto de la Policía Federal.

Que el recurrente ha llenado los requisitos exigidos por el inciso a) del artículo 111, por cuanto a la fecha de la certificación respectiva agregada a estas actuaciones ha cumplido más de veinticinco años de servicios, correspondiéndole en consecuencia el beneficio que acuerda el artículo 116 del mencionado Estatuto.

Por ello,

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1º — Dispónese el pase a situación de retiro, a su solicitud, del Agente de la Policía Federal, Chapa Nº 7.660, don José Deonefil Varela, con goce del cien por ciento (100 o|o) del

promedio de los sueldos mensuales percibidos durante los últimos 24 meses.

Art. 2º — La Contaduría General de la Nación fijará y liquidará el monto del haber de retiro, de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 139 del citado Estatuto.

Art. 3º — La Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles ingresará mensualmente a Rentas Generales el haber jubilatorio que hubiera correspondido al recurrente, de acuerdo con la disposición contenida en el artículo 140 del Estatuto de la Policía Federal.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase a la Contaduría General de la Nación, a sus efectos.

FARRELL. — Alberto Teisaire.

**Policía Federal. — Retiro del Agente don A. A. Palasi**

Buenos Aires, 27 de Julio de 1945.

16.787|45. — Expte. Nº 34.509-P-1945. — Visto este expediente elevado por la Policía Federal, relacionado con el pedido de retiro iniciado por el Agente don Alberto Alejandro Palasi; y

CONSIDERANDO:

Que se solicita el retiro voluntario, de conformidad con lo prescripto en el artículo 108 del Estatuto de la Policía Federal.

Que el recurrente ha llenado los requisitos exigidos por el inciso a) del artículo 111, por cuanto a la fecha de la certificación respectiva agregada a estas actuaciones ha cumplido más de veinticinco años de servicios, correspondiéndole en consecuencia el beneficio que acuerda el artículo 116 del mencionado Estatuto.

Por ello,

*El Presidente de la Nación Argentina*—

DECRETA:

Artículo 1º — Dispónese el pase a situación de retiro, a su solicitud, del Agente de la Policía Federal, Chapa Nº 4.088, don Alberto Alejandro Palasi, con goce del cien por ciento (100 o|o) del promedio de los sueldos mensuales percibidos durante los últimos 24 meses.

Art. 2º — La Contaduría General de la Nación fijará y liquidará el monto del haber de retiro, de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 139 del citado Estatuto.

Art. 3º — La Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles ingresará mensualmente a Rentas Generales el haber jubilatorio que hubiere correspondido al recurrente, de acuerdo con la disposición contenida en el artículo 140 del Estatuto de la Policía Federal.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase a la Contaduría General de la Nación, a sus efectos.

FARRELL. — Alberto Teisaire.

# DEROGASE LA LEY N.° 12.298 Y RESTABLECESE EL TEXTO ORIGINAL DEL ART. 55 DE LA LEY N.° 8.871 DE ELECCIONES NACIONALES Y MODIFICASE SU ART. 51

Buenos Aires, 1.º de Agosto de 1945.

17.427|45. —

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 17.428|45 de la fecha el Gobierno de la Nación, por las razones expresadas en el mismo, ha resuelto aplicar con algunas modificaciones el Estatuto Orgánico de los Partidos Políticos, y suspender la vigencia de las modificaciones a la Ley Nº 8.871, de elecciones nacionales; la incorporación al Código Penal de un título especial de "Delitos contra la soberanía del pueblo"; y las modificaciones a los artículos 377 y 577 del Código de Procedimientos en lo Criminal, que fueran aprobados por Decreto N 11.976|45;

Que, entre las modificaciones introducidas a la ley de elecciones nacionales por la reforma cuya vigencia ha sido suspendida, se encuentra la correspondiente al artículo 55 de la Ley Nº 8.871, cuyo fin esencial era restablecer el principio de la lista incompleta en la designación de electores de presidente y vicepresidente de la Nación alterado por la Ley número 12.298;

Que las notorias y subalternas razones que determinaron la sanción de la Ley Nº 12.298, deciden al gobierno a mantener el texto original de ese artículo de la ley, en toda su inspiración esencialmente democrática;

Que, por otra parte, la vigencia del Estatuto Orgánico de los Partidos Políticos y, en especial la existencia de la justicia federal electoral que él crea, trae alteraciones en las leyes de elecciones nacionales que conviene determinar para el mejor cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes sobre la materia,

*El Presidente de la Nación Argentina,*
En Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1. — Queda derogada la Ley Nº 12.298 y restablecido el texto original del artículo 55 de la Ley Nº 8.871, de elecciones nacionales.

Art. 2.º — Las funciones, atribuciones y deberes que la Ley Nº 8.871, y demás que la modifican o complementan fijan a los jueces federales de sección, serán desempeñadas en lo sucesivo por la justicia federal electoral conforme a la organización, atribuciones y competencia establecidas por el Estatuto Orgánico de los Partidos Políticos.

Art. 3.º — Sustitúyese el artículo 51 de la Ley Nº 8.871, por el siguiente texto:

"Art. 51. — En cada Capital de provincia y en la Capital Federal habrá una junta escrutadora compuesta por el Presidente de la Cámara Federal de Apelaciones, el Juez Federal Electoral y el Presidente del Superior Tribunal de Justicia de la provincia respectiva, o en la Capital de la República, el Presidente de la Primera Cámara de lo Civil, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley Nº 7.055.

En los distritos donde no exista Cámara Federal, formará parte de la Junta el Juez Federal. En este caso la Presidencia de la Junta Escrutadora pertenece al Juez Federal Electoral, en el anterior al Presidente de la Cámara Federal de Apelaciones.

En todos los casos, el Presidente tendrá voz y voto en las deliberaciones.

La Junta no podrá adoptar ninguna resolución sin la presencia de todos sus miembros.

En caso de impedimento de alguno o de todos ellos, la Junta se integrará con los reemplazantes legales respectivos.

Al Presidente de la Cámara Federal, lo reemplazará el camarista más antiguo; al juez federal electoral, el juez federal de sección más antiguo con asiento en la capital del distrito; al juez federal el fiscal del juzgado; al fiscal un abogado de la lista de conjueces, insaculado por la junta en minoría, y al Presidente del Superior Tribunal de Justicia local o al presidente de la Primera Cámara en lo Civil, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley número 7.055, su reemplazante legal".

Art. 4.º — El Ministerio del Interior publicará el texto ordenado de la Ley Nº 8.871, y demás que la modifican y complementan.

Art. 5.º — Dése cuenta oportunamente al Honorable Congreso.

Art. 6.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Alberto Teisaire. — César Ameghino. — Ceferino Alonso Irigoyen. — Antonio J. Benítez. — Juan D. Perón. — Amaro Avalos. — Juan Pistarini. — Mariano Abarca. — Bartolomé de la Colina.

# MODIFICASE EL ESTATUTO ORGANICO DE LOS PARTIDOS POLITICOS

## SUSPENDESE LA APLICACION DE LAS MODIFICACIONES A LA LEY Nro. 8.871; LA INCORPORACION AL CODIGO PENAL DE UN TITULO ESPECIAL DE "DELITOS CONTRA LA SOBERANIA DEL PUEBLO"; Y LAS MODIFICACIONES A LOS ARTICULOS 377 Y 577 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS EN LO CRIMINAL, APROBADO POR EL ART. 2.º DEL DECRETO Nro. 11.976|45.

Buenos Aires, 1.º de Agosto de 1945.

17.428|45. — Considerando: Que uno de los postulados fundamentales de la Revolución fué el de poner fin a un régimen de corrupción político-electoral, exteriorizado en su aspecto más resaltante en el fraude y la violencia ejercidos en los comicios, los cuales solían, o podían, tener su antecedente inmediato en la irregularidad de los actos de la vida interna de los partidos y en la falta de respeto para la libre expresión de la voluntad de sus afiliados;

Que con ese pensamiento el gobierno expresó, categórica y reiteradamente, su decidido propósito de reintegrar al pueblo el libre ejercicio de su soberanía, concretando al efecto, en la observancia de normas reguladoras, la organización y funcionamiento de las agrupaciones políticas, el afianzamiento de la ley nacional, de elecciones número 8.871 y la represión severa de los delitos electorales;

Que para tales fines encomendó a una comisión especial integrada por magistrados de gran experiencia y reconocida probidad, la estructuración de los medios jurídicos tendientes a satisfacer las imperiosas y justicieras reclamaciones de la opinión pública que consideraba que el más próximo pasado político del país, con sus vituperables vicios y corrupciones, constituía un índice revelador de la insuficiencia de la legislación electoral y penal vigentes para asegurar al pueblo de la Nación su derecho primordial e inalienable al sufragio libre, efectivo y garantizado;

Que los proyectos elevados por la Comisión Redactora del Estatuto Orgánico de los Partidos Políticos, aunque aprobados por el Poder Ejecutivo, fueron sometidos, subsidiariamente, al juicio crítico de la opinión pública, para su más amplia dilucidación, propósito este que determinó la decisión de dilatar su vigencia hasta el 1.º de Agosto del año en curso;

Que en la referida circunstancia, los órganos de la prensa, entidades representativas y gran número de particulares se expidieron con amplitud y profundidad, exponiendo libremente sus opiniones y contribuyendo así, con su asesoramiento, a la formación de un criterio definitivo sobre estas cuestiones, destinadas a incidir de manera fundamental sobre el futuro político y la práctica de las instituciones democráticas de la Nación;

Que corresponde mencionar que este aporte constructivo, concordante con las finalidades del gobierno y las aspiraciones públicas, revelador de noble inquietud ciudadana y patriótica preocupación, ha tenido su contrapartida en la expresión de juicios inmoderados, que llegaron, inclusive, a desconocer indiscutibles facultades que competen al gobierno;

Que la Suprema Corte de la Nación ha reconocido al gobierno "el ejercicio de las facultades legislativas, indispensables para mantener el funcionamiento del Estado y cumplir los fines de la Revolución", por lo cual resulta indeclinable su deber e inobjetables sus atribuciones para dictar las normas jurídicas encaminadas a reitegrar a la Nación al libre goce y ejercicio de sus derechos;

Que frente a esos conceptos, no puede discutirse la potestad del gobierno para establecer sanciones penales, complementarias de un conjunto legal armónico inspirado en la alta finalidad enunciada en el considerando anterior, y menos aún calificadas de repugnantes o violatorias del artículo 18 de la Constitución Nacional, en cuanto exigo la preexistencia de la ley en virtud de la cual un ciudadano puede ser penado, ya que aquellas estaban destinadas a punir o castigar posibles delitos de ejecución posterior a su sanción y promulgación;

Que no obstante esta convicción, el gobierno no encuentra inconvenientes en suspender la vigencia de las modificaciones de la ley de elecciones nacionales número 8.871, como así también la incorporación al Código Penal de un título especial de delitos contra la soberanía del pueblo y las modificaciones a los artículos 377 y 577 del Código de Procedimientos en lo Criminal, convencido de que su acción bastará para garantizar elecciones libérrimas y evitar el fraude y la violencia;

Que no está, en cambio, en manos del gobierno, si no cuenta con el instrumento legal adecuado, prevenir ni evitar las irregularidades que se cometen en los actos de índole exclusivamente partidaria, ni asegurar a los afiliados a las agrupaciones políticas el respeto de sus derechos y el acatamiento de sus decisiones;

Que este convencimiento le impone, irreductiblemente, mantener el Estatuto Orgánico de los Partidos Políticos, el cual, respetándolas como entidades soberanas e independientes de la autoridad administrativa, las somete a normas que no comprometen su libre acción, y, además, les acreditará prestigio y sobreestimación en beneficio propio, de sus afiliados y, por consiguiente, de la colectividad general, en cuyo seno actúan;

Que la reglamentación sancionada exime a los partidos de todo contralor del gobierno, permitiéndoles desenvolverse libremente frente al marco limitado de las atribuciones de la justicia electoral y a las decisiones, en cuanto corresponda, de funcionarios judiciales, amparados por la garantía de inamovilidad que asegura y avala su absoluta independencia;

Que con la creación de la Justicia Electoral no se cercena a los tribunales

federales existentes de ninguna de las facultades y atribuciones que de acuerdo con los artículos 100 y 101 de la Constitución Nacional, les son privativos o excluyentes;

Que en atención a sugestiones formuladas y como consecuencia de la colaboración de la crítica constructiva, se introducen en el Estatuto algunas modificaciones que destruyen las suspicacias injustificadas y desvanecen maliciosas sospechas;

Que por ello, y a fin de alejar cualesquiera de esos tan arbitrarios como absurdos recelos, se reconoce la preexistencia de los partidos Unión Cívica Radical, Partido Demócrata Nacional y Partido Socialista, de raigambre histórica y actuación nacional, declarándolos en estado de asamblea y estableciendo un mecanismo adecuado y sencillo para realizar los actos previos a su constitución y designación de autoridades, en el que se prescinde, desde luego, de las que han caducado por el hecho de la disolución de aquéllos y el vencimiento de los mandatos de estas últimas;

Que en esta forma, y movido por un substancial sentimiento de respeto a la soberanía del pueblo y a su voluntad insobornable al pleno ejercicio de sus derechos ciudadanos, el gobierno demuestra el espíritu de amplia comprensión y de efectiva concordia nacional que aspira y anima todos sus actos y considera indispensable para el retorno a la normalidad constitucional, en seguridad de que todos los argentinos, después de superado un pasado político de ingrata memoria, puedan elegir, en el más breve plazo posible, en un medio de paz y libertad y en comicios libres, de auténtica pureza democrática, los gobernantes que han de regir los destinos del país, con lo que se habrá logrado alcanzar la meta en una de las aspiraciones fundamentales de la Revolución del 4 de Junio de 1943;

*El Presidente de la Nación Argentina,*
en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Modifícase el Estatuto Orgánico de los Partidos Políticos en la siguiente forma:

1) inciso k) del artículo 11:

"k) Intervenir, en calidad de árbitro arbitrador, por acuerdo de las partes interesadas, en las cuestiones que se susciten —y no hayan sido resueltas por las autoridades partidarias correspondientes— entre la federación de partidos de distrito y los partidos de distrito, o de éstos entre sí, oyendo previamente a las partes, las que presentarán sus respectivos memoriales. Su veredicto es inapelable y tendrá fuerza de definitivo;"

2) Inciso d) del apartado II, del artículo 21:

"d) Los escrutinios y procedimientos de las elecciones partidarias, primarias y generales."

3) Inciso f) del artículo 32:

"f) Acompañar una planilla con el nombre, apellido, domicilio, número de matrícula y clase de los promotores que suscriban la petición."

4) Artículo 33:

"Art. 33. — Previa certificación por el secretario electoral de las firmas de los apoderados y autoridades provisionales, y verificación del número y habilidad electoral de los promotores y de si la petición se encuentra en forma legal, el juez federal electoral resolverá tenerlos por presentados y se abocará al estudio del pedido de fundación."

5) Artículo 34:

"Art. 34. — Dentro del término de diez días de hechas las verificaciones, el juez aprobará la petición de fundación del partido, siempre que se hubieren cumplido las exigencias legales. En este caso dispondrá se publique la resolución recaída en el Boletín Oficial de la Nación y que el secretario expida al partido un testimonio de la misma, a los efectos de su difusión y su archivo como acta de fundación".

6) Artículo 41:

"Art. 41. — El juez aprobará el acto eleccionario dentro de los cinco días, salvo que se hubiere incurrido en violación de alguna de las disposiciones del presente Estatuto o de la carta orgánica del partido, que justifique su desaprobación. Aprobada la elección reconocerá al partido como persona jurídica, cuya capacidad se regirá por las prescripciones de la carta orgánica y del Código Civil, en cuanto no contraríen las del presente Estatuto, y dispondrá la publicación en el Boletín Oficial de la Nación por tres días, del auto aprobatorio de la personalidad del partido y de la carta orgánica. Si así no lo hiciere el auto desaprobatorio es apelable dentro del tercero día, para ante la Corte, la que deberá expedirse dentro de cinco días."

En ambas instancias, las resoluciones deben ser fundadas.

7) Artículo 43:

"Art. 43. — La declaración de propósitos y el programa de acción deberán ajustarse al principio de la soberanía del pueblo y a las declaraciones, derechos y garantías consagrados por la Constitución Nacional. Exclúyese todo contenido que preconice expresa o implícitamente, el empleo de la fuerza o la violencia, como medio directo o indirecto para la supresión o reforma de la Constitución o de las instituciones del Estado."

8) Inciso a) del artículo 46:

"a) Régimen de la elección de las autoridades partidarias por el voto obligatorio, secreto y directo de los afiliados de acuerdo con el régimen de la Ley N.° 8.871 en lo que fuera aplicable. Exceptúase de la obligación del voto directo:

I) La designación de autoridades de la federación de partidos de distrito, la que deberá realizarse en la forma que determine la carta orgánica de la misma;

II) La designación de autoridades superiores ejecutivas de los partidos de distrito, la que deberá realizarse en la forma que determine la carta orgánica."

9) Artículo 48:

"Art. 48. — La carta orgánica deberá prever la creación de centros de cultura cívica permanentes y de categorías especiales de adherentes, mujeres argentinas o varones menores de dieciocho años, cuyos derechos y deberes y forma de ejercitarlos determinará la misma."

10) Inciso b) del artículo 52:

"b) Declaración de oficio, profesión u ocupación honestos o medios de vida lícitos."

11) Artículo 54:

"Art. 54. — La solicitud de afiliación debe ser resuelta por la autoridad correspondiente del partido dentro de los diez días de su presentación. Si fuera admitida, se dejará constancia en las respectivas fichas formularios.

Una de las fichas formulario será remitida, dentro de los ocho días, al juez, y la otra pertenece al partido.

Recibida la ficha formulario, el juez verificará el cumplimiento de los requisitos del artículo 49 y dispondrá su incorporación al fichero de afiliados.

Realizadas estas operaciones, el juez entregará dentro de los diez días al interesado la libreta de afiliación partidaria —que se denomina "libreta partidaria"—. En caso de que el interesado no se domicilie en la sede del juzgado, podrá solicitar la remisión de la libreta por correo. A dicho efecto, el juez la remitirá al jefe de la oficina de correos más próxima al domicilio del afiliado, quien la entregará a su destinatario previa firma de la libreta y del recibo correspondiente en su presencia, el cual será remitido al juez por pieza certificada con aviso de retorno.

Acto seguido el juez hará conocer esta circunstancia al partido."

12) Inciso e) del artículo 58:

"e) Por falta de pago de seis contribuciones mensuales sucesivas;"

13) Artículo 70.

Art. 70. — Para ser reelecto en cualquier función partidaria, será necesario que el candidato obtenga las dos terceras partes de los votos válidos emitidos en la elección. Se considera reelección, a esos efectos, la designación para cualquier cargo en el mismo órgano directivo del partido."

14) Artículo 73:

"Art. 73. — El órgano deliberativo de cada partido de distrito deberá realizar, por lo menos una vez al año una reunión pública a los efectos de discutir sobre asuntos de interés general que se encuentren a consideración de los órganos deliberativos de la Nación, las provincias, los territorios nacionales y las municipalidades."

15) Incisos b) y h) del artículo 76:

"b) Voto directo de los afiliados para la elección de candidatos a diputados nacionales y autoridades partidarias con excepción de las determinadas en el artículo 46;"

"h) Simultaneidad de las elecciones de autoridades partidarias y de candidatos a cargos públicos electivos, que deberán realizarse en un mismo día para todos los partidos políticos en cuanto ello fuere posible;"

16) Artículo 79:

"Art. 79. — Las candidaturas a cualquier cargo partidario deberán ser auspiciadas por un número de afiliados igual al uno por ciento del total de afiliados del partido, el que en ningún caso podrá ser menor de veinte ni mayor de cien, acreditadas bajo sus firmas. La presentación deberá efectuarse ante las autoridades correspondientes del partido, acompañando la conformidad del candidato, quien deberá acreditar por escrito y bajo juramento, ante las mismas los siguientes datos:

a) Nombre completo y apellido;

b) Domicilio real y anteriores durante los dos últimos años;

c) Domicilio comercial o profesional;

d) Ocupamciones actual y la que ha tenido durante los dos últimos años;

e) Que no se encuentra afectado por ninguna de las inhabilidades o incompatibilidades establecidas en el presente Estatuto y demás leyes electorales;

f) Si es ciudadano naturalizado, la fecha del otorgamiento de la carta de ciudadanía.

g) Empleos públicos que ha desempeñado y las épocas respectivas;

h) Si ha estado afiliado a otro partido político, con expresión de nombre y época;

i) Otras actividades de interés general que ha realizado o en las que ha participado;

j) Que no es infractor a las leyes de servicio militar;

k) Compromiso de que, en caso de resultar electo cumplirá honesta, leal y fielmente, la Constitución y las leyes de la Nación, así como la carta orgánica y programa partidario;

l) Síntesis de su actuación que no excederá de doscientas palabras.

Todos estos datos deberán ser exhibidos en los locales partidarios."

17) Artículo 80:

"Art. 80. — Es incompatible la candidatura a cualquier cargo partidario con la dirección, administración, gerencia, propiedad o mandato de empresas concesionarias de servicios u obras públicas o la contratación habitual de suministros de la administración pública, y la prestación de servicios profesionales remunerados a las mismas empresas o contratistas."

18) Artículo 86:

"Art. 86. — El juez aprobará el acto eleccionario dentro de los diez días, salvo la comprobación de irregularidades o violación de las disposiciones de este Estatuto o de la carta orgánica, que afectarán la validez del acto. El auto desaprobatorio es apelable dentro del tercero día ante la Corte, la que deberá expedirse dentro de cinco días.

En ambas instancias las resoluciones deben ser fundadas."

19) Artículo 89:

"Art. 89. — Las precandidaturas a diputado nacional serán registradas ante el juez por un número de afiliados igual al uno por ciento del total de afiliados del partido, el que en ningún caso podrá ser menor de veinte ni superior a cien; acreditadas bajo sus firmas. Los organismos deliberativos permanentes del partido de distrito podrán propiciar por mayoría absoluta de los miembros presentes, la precandidatura de ciudadanos que no fueren afiliados del partido. A la presentación deberá acompañarse un sellado nacional de cien pesos y la conformidad del precandidato quien acreditará ante el juez, por escrito y bajo juramento, los datos enumerados en el artículo 79."

20) Artículo 93:

"Art. 93. — En la elección primaria, cada afiliado votará por un número de precandidatos igual a las dos terceras partes del número autorizado por los artículos 55 y 56 de la Ley N.° 8.871, computándose la fracción como unidad. En los casos de fusiones, acuerdos y uniones realizados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74, el número de precandidatos que cada afiliado votará estará referido al que el partido se hubiere reservado designar de su seno."

21) Artículo 94:

"Art. 94. — Aprobada la elección primaria por el juez, éste lo comunicará a las autoridades partidarias, a los efectos de la proclamación de los candidatos, la que debe realizarse por lo menos, con treinta días de anticipación al acto eleccionario.

El resultado del escrutinio determinará el orden de la proclamación y de la colocación de los canditatos en las boletas a oficializarse.

La proclamación incluirá los candidatos que se hubiere comprometido a sostener mediante acuerdo con uno u otros partidos, celebrado conforme a las disposiciones del artículo 74. En este caso, el orden de la proclamación y de la colocación de los candidatos en las boletas a oficializarse, será regido por los términos del acuerdo, pero éste en forma alguna podrá alterar las precedencias resultantes del escrutinio entre los candidatos de un mismo partido".

22) Artículo 95:

"Art. 95. — Un número de electores inscriptos en el registro electoral del distrito, igual al requerido por el artículo 30, inciso a) para la fundación de un partido político, podrá presentarse ante el juez federal electoral, hasta sesenta días antes de la fecha fijada para la elección nacional, solicitando el reconocimiento de un candidato independiente a un cargo público electivo".

23) Art. 96:

"Art. 96. — Los solicitantes, que no podrán estar afiliados a un partido político, deberán ajustar la presentación al cumplimiento de los siguientes requisitos:

I) Agregar una planilla en la que consten sus nombres, apellidos, domicilios, firmas, número de matrícula y clase.

II) Conformidad del candidato, quien acreditará ante el juez por escrito y bajo juramento:

a) los datos enumerados en el artículo 79;

b) que no es afiliado a un partido político.

III) Adjuntar un sello nacional de cien pesos.

IV) Presentar la declaración de principios y programa de acción a que se refiere el artículo 43 del presente Estatuto.

24) Artículo 98:

"Art. 98. — El juez verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos anteriores y la capacidad electoral de los que suscriben la presentación, y resolverá dentro de los quince días sobre la procedencia de su reconocimiento en el carácter de candidato.

De la resolución denegatoria, podrá apelarse ante la Corte dentro de las veinticuatro horas, la que deberá expedirse dentro de los diez días y sin trámite, sin perjuicio de las diligencias que pueda ordenar para mejor proveer".

25) Artículo 103:

"Art. 103. — Los concesionarios o permisionarios de ondas de radiodifusión, estarán obligados a poner gratuitamente, una hora diaria, sus trasmisiones a disposición de la Corte Federal Electoral, durante diez días consecutivos o no, anteriores a toda elección nacional, a los efectos de facilitar el mejor conocimiento por el pueblo de los derechos, obli-

gaciones y garantías de la Constitución y las leyes le reconocen.

El día de la elección y durante las horas señaladas por la ley para la realización del sufragio y escrutinio, los concesionarios o permisionarios de ondas de radiodifusión quedan sujetos a la misma obligación''.

26) inciso c) del artículo 105):

''c) Los aportes o donaciones forzosos de funcionarios o empleados de la administración pública, realizados directa o indirectamente por ésta''.

27) Artículo 110:

''Art. 110. — Las expensas a que dé lugar una elección nacional no podrán exceder de la suma de treinta mil pesos moneda nacional, por cada candidato, excluyendo los gastos de viaje, subsistencia, correspondencia epistolar y telegráfica y comunicaciones telefónicas''.

28) incisos f), g) y j) del artículo 114:

''f) Por actuar, preconizar, difundir o hacer propaganda en contradicción con la declaración de propósitos y del programa de acción, a que se refiere el artículo 43'';

''g) Por actuar o hacer propaganda bajo la dependencia, dirección o inspiración de autoridades o asociaciones extranjeras en contradicción con la seguridad e intereses del Estado'';

''j) Por impartir instrucción militar a los afiliados u organizarlos militarmente o adoptar el uso de saludos o uniformes —indumentaria total o parcial— que exterioricen adhesión partidaria''.

29) Artículo 122:

''Art. 122. — La autoridad correspondiente de la federación constituida remitirá, dentro del tercero día a la Corte copia autenticada del acta de la elección, acompañada de los datos a que se refiere el artículo 116.

La Corte, dentro del quinto día, aprobará la elección, salvo que se hubiere incurrido en violación del presente Estatuto o de la carta orgánica del partido que sea motivo para invalidar el acto.

En el caso de no ser aprobada la elección, se procederá a un nuevo acto eleccionario, sin perjuicio de recurso de revocatoria por contrario imperio, que será interpuesto dentro del tercero día y resuelto, en forma inapelable dentro del mismo término''.

30) Artículo 133:

''Art. 133. — La Corte Federal Electoral, dentro de los quince días de su constitución, propondrá al Poder Ejecutivo el presupuesto de la Justicia Federal Electoral, y dictará su reglamento orgánico''.

31) Artículo 134:

''Art. 134. — Hasta tanto el Poder Ejecutivo no designe a los jueces federales electorales, sus funciones serán ejercidas por los jueces federales de sección en los distritos respectivos si hubiere más de uno, por el más antiguo''.

Art. 2.° — Suprímese del Estatuto Orgánico de los Partidos Políticos el artículo 28 y el inciso b) del artículo 161.

Art. 3.° — Incorpóranse a las disposiciones transitorias del Estatuto Orgánico de los Partidos Políticos, como artículo 140 y 141, los siguientes:

''Art. 140. — Reconócese la preexistencia de los partidos políticos de tradición en las luchas electorales del país, a los cuales se declara en estado de asamblea. Dentro de los diez días de su instalación, la Corte Federal Electoral designará para cada uno de ellos una Comisión Provisoria Central, integrada por quince personas de notoria definición partidaria a la cual corresponderá a su vez designar las comisiones provisorias de distrito, integradas por igual número de miembros. A estos organismos corresponderá realizar y presidir todos los actos previos a la constitución del partido y designación de sus autoridades, quedando exceptuadas de las exigencias previstas por el inciso a) del artículo 30 y los incisos a) y f) del artículo 32.

Las resoluciones de las comisiones provisorias Central y de distrito, deberán ser adoptadas con quórum de la mitad más uno de sus integrantes y por mayoría absoluta de los presentes. En caso de excusación o renuncia de miembros de la Comisión Central, la Corte Federal Electoral procederá de inmediato a designar los reemplazantes''.

''Art. 141. — A los fines de la prohibición contenida en el artículo 44 del presente Estatuto, el Partido Demócrata Nacional procederá a la eliminación o substitución de la palabra ''Nacional'' de su nombre''.

**Art. 4.°** — Suspéndese la aplicación de las modificaciones a la Ley número 8.871 de elecciones nacionales; la incorporación al Código Penal de un título especial de ''Delitos contra la soberanía del pueblo''; y las modificaciones a los artículos 377 y 577 del Código de Procedimientos en lo Criminal, aprobados por el artículo 2.° del Decreto número 11.976|45.

Art. 5.° — El Ministerio del Interior publicará el texto ordenado del Estatuto Orgánico de los Partidos Políticos y leyes y reglamentaciones electorales.

**Art. 6.° — Dése cuenta oportunamente al Honorable Congreso.**

**Art. 7.°** — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Alberto Teisaire. — César Ameghino. — C. Alonso Irigoyen. — Antonio J. Benítez. — Juan Perón. — Amaro Avalos. — Juan Pistarini. — Mariano Abarca. — Bartolomé de la Colina.

# SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

## JUNTA DE VIGILANCIA Y DISPOSICION FINAL DE LA PROPIEDAD ENEMIGA

**Derógase la autorización concedida a ''Aceros Roechling Buderus S. A.'', para funcionar como Sociedad Anónima.**

Buenos Aires, 23 de Julio de 1945.

16.454|45. — Vistos:

El Decreto N.° 6945|45 que declara el estado de guerra con Japón y Alemania y los Decretos Nros. 122.712|42; 30.301|44; 7.032|45; y 10.935|45 y concordantes sobre vigilancia de la propiedad enemiga el Expediente N.° 376.624-J-45 y lo propuesto por la Secretaría de Industria y Comercio, y

CONSIDERANDO:

Que según las investigaciones practicadas por la Junta de Vigilancia y Disposición Final de la Propiedad Enemiga, ha quedado acreditado que aproximadamente el cien por ciento del capital suscripto de la entidad ''Aceros Roechling Buderus S. A.'', que asciende a cien mil pesos moneda nacional y se halla totalmente realizado, se encuentra en poder de la Sociedad Stahlworke Reechling Buderus, con domicilio en Wetzlar, Alemania;

Que la mencionada firma es representante de diversas entidades cuyas actividades se desarrollan en distintas localidades de Alemania;

Que por lo expuesto, la entidad ''Aceros Roechling Buderus S. A.'' se halla en la situación prevista en los arts. 1.° y 3.° del Decreto N.° 7.032|45, y en consecuencia bajo la total dependencia de la Junta de Vigilancia creada por Decreto N.° 10.935|45;

Que por ello la mencionada entidad se encuentra en situación incompatible con los intereses del país y los de las naciones con las que el mismo hace causa común en el actual conflicto;

Que han desaparecido por lo tanto los objetivos de bien público tenidos en cuenta en ocasión de conceder a la entidad ''Aceros Roechling Buderus S. A.'' la correspondiente autorización para actuar como sociedad anónima, por lo que resulta aplicable la doctrina de los artículos 45 del Código Civil, 318 inc. 4.°, y 370 inc. 4.° del Código de Comercio;

Que al dejar sin efecto el Decreto por el cual se autorizó el funcionamiento como sociedad anónima a la referida entidad, el Poder Ejecutivo no se propone suprimir lo que pueda servir como factor económico, útil a las necesidades del país y no adecuarlo a las mismas, mediante su oportuna argentinización.

Por ello,

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1.° — Derógase el Decreto del 6 de Abril de 1923, así como sus concordantes, por los cuales se concedió autorización para funcionar como sociedad anónima a la entidad ''Aceros Roechling Buderus S. A.''.

Art. 2.° — El presente decreto será refrendado por los señores Secretarios de Estado en los Departamentos de Relaciones Exteriores y Culto, Agricultura y de Justicia e Instrucción Pública.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, etc.

FARRELL. — Amaro Avalos. — César Ameghino. — Antonio J. Benítez.

---

**Derógase la autorización concedida a ''La Química Bayer S. A.'', para funcionar como Sociedad Anónima.**

Buenos Aires, 23 de Julio de 1945.

16.455|45. — Visto:

Que el Decreto N.° 6.945|45 que declara el estado de guerra con Japón y Alemania, los Decretos Nros. 122.712|42; 30.301|44; 7.032|45 10.935|45 y concordantes sobre vigilancia de la propiedad enemiga; el Expediente N.° 376.584-C-45 y lo propuesto por la Secretaría de Industria y Comercio, y

CONSIDERANDO:

Que según las investigaciones practicadas por la Junta de Vigilancia y Disposición Final de la Propiedad Enemiga ha quedado acreditado que aproximadamente el noventa y siete por ciento del capital de la entidad ''La Química Bayer S. A.'', que asciende a quinietos mil pesos moneda nacional totalmente suscripto y realizado pertenece a la entidad I. G. Farbeindustrie A. G. de Leverkusen, Alemania, siendo el resto de los accionistas de nacionalidad alemana;

Que por lo expuesto, —La Química Bayer S. A.— se halla en la situación prevista por los arts. 1.° y 3.° del Decreto N.° 7.032|45, y en consecuencia bajo la total dependencia de la Junta de Vigilancia creada por Decreto N.° 10.935|45;

Que por ello la entidad de referencia se encuentra en situación incompatible con los intereses del país y los de las naciones con la que el mismo hace causa común en el actual conflicto;

Que han desaparecido por lo tanto los objetivos de bien público tenidos en cuenta en ocasión de conceder a la entidad La Química Bayer S. A., la correspondiente autorización para actuar como sociedad anónima por lo que resulta aplicable la doctrina de los arts. 45 del Código Civil, 318 inc. 4.° y 370 inc. 4.° del Código de Comercio;

Que al dejar sin efecto el Decreto por el cual se autorizó el funcionamiento de la mencionada entidad como sociedad anónima, el Poder Ejecutivo no se propone suprimir lo que pueda servir como factor económico, útil a las necesidades del país y no adecuarlo a las mismas, mediante su oportuna argentinización.

Por ello,

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1.° — Derógase el Decreto del 7 de Septiembre de 1928 así como sus concordantes, por los cuales se concedió autorización para funcionar como sociedad anónima a ''La Química Bayer S. A.''.

Art. 2.° — El presente decreto será refrendado por los señores Secretarios de Estado en los Departamentos de Agricultura, Relaciones Exteriores y Culto, y de Justicia e Instrucción Pública.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, etc.

FARRELL. — Amaro Avalos. — César Ameghino. — Antonio J. Benítez.

---

**Derógase la autorización concedida a ''Ribereña del Plata, S. A.'', para funcionar como Sociedad Anónima.**

Buenos Aires, 23 de Julio de 1945.

16.456|45. — Visto:

El Decreto N.° 6.945|45 que declara el estado de guerra con Japón y Alemania, los Decretos Nros. 122.712|42; 30.301|44 7032|45; 10.935|45 y concordantes sobre vigilancia de la propiedad enemiga; el Expte. N.° 376.813-R-45 y lo propuesto por la Secretaría de Industria y Comercio; y

CONSIDERANDO:

Que según las investigaciones realizadas por la Junta de Vigilancia y Disposición Final de la Propiedad Enemiga, ha quedado acreditado que aproximadamente el cien por ciento del capital de la entidad ''Ribereña del Plata, Compañía Sudamericana de Comercio'', que asciende a un millón quinientos mil pesos moneda nacional totalmente suscripto e integrado pertenece a la entidad ''Franz Haniel y Cía. G. m. b. H., de Duisburg, Ruhrort, Alemania, por transferencia de la entidad Deutschs Kohlen Depot G. m. b. H. de Hamburgo, Alemania;

Que por lo expuesto, la ''Ribereña del Plata, S. A.'', se halla en la situación prevista por los artículos 1.° y 3.° del Decreto N.° 7.032|45 y en consecuencia bajo la total dependencia de la Junta de Vigilancia creada por Decreto número 10.935|45;

Que por ello la entidad de referencia se encuentra en situación incompatible con los intereses del país y los de las naciones con las que el mismo hace causa común en el actual conflicto;

Que han desaparecido por lo tanto los objetivos de bien público tenidos en cuenta en ocasión de conceder a la entidad ''Ribereña del Plata, S. A.'' la correspondiente autorización para actuar como Sociedad Anónima por lo que resulta aplicable la doctrina de los artículos 45 del Código Civil; 318 inciso 4.°, 370, inc. 4.° del Código de Comercio;

Que al dejar sin efecto el decreto por el cual se autorizó el funcionamiento de la mencionada entidad como Sociedad Anónima, el Poder Ejecutivo no se propone suprimir lo que pueda servir como factor económico útil a las necesidades del país, sino adecuarlo a las mismas, mediante su oportuna argentinización;

Por ello,

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1.° — Derógase el Decreto del 26 de Agosto de 1910, así como sus concordantes por los cuales se concedió autorización para funcionar como Sociedad Anónima a ''Ribereña del Plata, S. A.''.

Art. 2.° — El presente decreto será refrendado por los señores Secretarios de Estado en los Departamentos de Relaciones Exteriores y Culto, Agricultura y de Justicia e Instrucción Pública.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, etc.

FARRELL. — C. Ameghino. — A. Avalos. — A. J. Benítez.

---

**Derógase la autorización concedida para funcionar como Sociedad Anónima a ''A. E. G.'', Compañía Argentina de Electricidad, S. A.**

Buenos Aires, 23 de Julio de 1945.

16.457|45. — Visto:

El Decreto N.° 6.945|45 que declara el estado de guerra con Japón y Alemania, los Decretos Nros. 122.712|42; 30.301|44; 7.032|45; 10.935|45 y concordantes sobre vigilancia de la propiedad enemiga; el expediente N.° 376.623-J-45 y lo propuesto por la Secretaría de Industria y Comercio; y

CONSIDERANDO:

Que según las investigaciones practicadas por la Junta de Vigilancia y Disposición Final de la Propiedad Enemiga, ha quedado acreditado que aproximadamente el cien por ciento del capital de la entidad ''A. E. G.'', Compañía Argentina de Electricidad, S. A., que asciende a dos millones de pesos moneda nacional, totalmente suscripto y realizado, pertenece a la entidad A. E. G. (Allgemeine Elektricidad Gesellschaft de Berlín, representando además en nuestro país a dos entidades con sede en Alemania;

Que por lo expuesto, la entidad "A. E. G.", Compañía Argentina de Electricidad S. A., se halla en la situación prevista por los artículos 1.° y 3.° del Decreto N.° 7.032|45 y en consecuencia bajo la total dependencia de la Junta de Vigilancia creada por Decreto N. 10.935|45;

Que por ello la entidad de referencia se encuentra en situación incompatible con los intereses del país y los de las naciones con las que el mismo hace causa común en el actual conflicto;

Que han desaparecido por lo tanto los objetivos de bien público tenidos en cuenta en ocasión de conceder a la entidad "A. E. G.", Compañía Argentina de Electricidad, S. A., la correspondiente autorización para actuar como Sociedad Anónima por lo que resulta aplicable la doctrina de los artículos 45 del Código Civil; 318 inc. 4.° y 370 inc. 4.° del Código de Comercio;

Que al dejar sin efecto el decreto por el cual se autorizó el funcionamiento de la mencionada entidad como Sociedad Anónima, el Poder Ejecutivo no se propone suprimir lo que pueda servir como factor económico útil a las necesidades del país, sino adecuarlo a las mismas, mediante su oportuna argentinización;

Por ello,

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1.° — Derógase el Decreto del 3 de Junio de 1925, así como sus concordantes, por los cuales se concedió autorización para funcionar como Sociedad Anónima a "A. E. G.", Compañía Argentina de Electricidad, S. A.

Art. 2.° — El presente decreto será refrendado por los señores Secretarios de Estado en los Departamentos de Relaciones Exteriores y Culto, Agricultura y de Justicia e Instrucción Pública.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, etc.

FARRELL. — C. Ameghino. — A. Avalos. — A. J. Benítez.

**Derógase la autorización concedida a "Tungar, S. A. Minera", para funcionar como Sociedad Anónima.**

Buenos Aires, 23 de Julio de 1945.

16.458|45. — Visto:

El Decreto N.° 6.945|45 que declara el estado de guerra con Japón y Alemania, los Decretos Nros. 122.712|42; 30.301|44; 7.032|45; 10.935|45 y concordantes, sobre vigilancia de la propiedad enemiga, el expediente N.° 376.668-J-45 y lo propuesto por la Secretaría de Industria y Comercio; y

CONSIDERANDO:

Que según las investigaciones practicadas por la Junta de Vigilancia y Disposición Final de la Propiedad Enemiga, ha quedado acreditado que aproximadamente el cien por ciento del capital suscripto de la entidad "Tungar Sdad. Anónima Minera" que asciende a la suma de tres millones de pesos moneda nacional y que se halla totalmente realizado, fué aportado por la Sociedad Anónima Industrial y Mercantil Thyssen Lametal;

Que esta última se encuentra sometida a la total dependencia de la Junta de Vigilancia, habiéndose derogado por Decreto N.° 10.135|45, aquél por el que se le considera personalidad jurídica, en atención a que constituía el centro de un vasto consorcio, integrado posiblemente en su totalidad por bienes de propiedad enemiga, que actuaba a través de numerosas compañías subsidiarias y cuyos fines eran incompatibles con los intereses del país y demás naciones americanas;

Que las circunstancias expuestas colocan a la entidad "Tungar, S. A. Minera", en la situación prevista en los artículos 1.° y 3.° del Decreto N.° 7.032|45 y en consecuencia bajo la total dependencia de la Junta de Vigilancia creada por Decreto N.° 10.935|45;

Que por todo ello, la mencionada entidad se encuentra, por lo tanto, en situación incompatible con los intereses del país y los de las naciones con las que el mismo hace causa común en el actual conflicto;

Que han desaparecido por lo tanto los objetivos de bien público tenidos en cuenta en ocasión de conceder a "Tungar S. A. Minera", la correspondiente autorización para actuar como Sociedad Anónima, por lo que resulta aplicable la doctrina de los artículos 45 del Código Civil; 318 inc. 4.° y 370 inc. 4.° del Código de Comercio;

Que al dejar sin efecto el decreto por el cual se autorizó el funcionamiento como Sociedad Anónima a la firma mencionada, el Poder Ejecutivo no se propone suprimir lo que pueda servir como factor económico útil a las necesidades del país, sino adecuarlo a las mismas, mediante su oportuna argentinización;

Por ello,

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1.° — Derógase el Decreto del 6 de Febrero de 1942, por el cual se concedió autorización para funcionar como Sociedad Anónima a la entidad "Tungar S. A. Minera".

Art. 2.° — El presente decreto será refrendado por los señores Secretarios de Estado en los Departamentos de Agricultura, Relaciones Exteriores y Culto y de Justicia e Instrucción Pública.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, etc.

FARRELL. — A. Avalos. — C. Ameghino. — A. J. Benítez.

**Derógase la autorización concedida a "Orbis, S. A. Industrial Metalúrgica", para funcionar como Sociedad Anónima.**

Buenos Aires, 23 de Julio de 1945.

16.459|45. — Visto:

El Decreto N.° 6.945|45 que declara el estado de guerra con Japón y Alemania, los Decretos Nros. 122.712|42; 30.301|44; 7.032|45; 10.935|45 y concordantes, sobre vigilancia de la propiedad enemiga; el expediente N.° 376.563-C-45 y lo propuesto por la Secretaría de Industria y Comercio; y

CONSIDERANDO:

Que según las investigacionespracticadas por la Junta de Vigilancia y Disposición Final de la Propiedad Enemiga, ha quedado acreditado que aproximadamente el trenta y tres por ciento del capital suscripto de la entidad "Orbis, S. A. Industrial Metalúrgica", que asciendo a seiscientos mil pesos moneda nacional y que se halla totalmente realizado, pertenece a la entidad Hugo Stinnes Ltda., S. A. Comercial e Industrial, cuyo capital es íntegramente de origen alemán;

Que por lo expuesto la entidad "Orbis S. A. Industrial Metalúrgica", se halla en la situación prevista en los artículos 1.° y 3.° del Decreto N.° 7.032|45 y en consecuencia bajo la total dependencia de la Junta de Vigilancia creada por Decreto N.° 10.935|45;

Que por ello la mencionada entidad se encuentra en situación incompatible con los intereses del país y en el de las naciones con los que el mismo hace causa común en el actual conflicto;

Que han desaparecido por lo tanto los objetivos de bien público tenidos en cuenta en ocasión de conceder a la entidad "Orbis, S. A. Industrial Metalúrgica", la correspondiente autorización para funcionar como Sociedad Anónima por lo que resulta aplicable la doctrina de los artículos 45 del Código Civil, 318 inc. 4.° y 370 inc. 4.° del Código de Comercio;

Que al dejar sin efecto el decreto por el cual se autorizó el funcionamiento como Sociedad Anónima a la referida entidad, el Poder Ejecutivo no se propone suprimir lo que pueda servir como factor económico útil a las necesidades del país, sino adecuarlo a las mismas, mediante su oportuna argentinización;

Por ello,

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1.° — Derógase el Decreto del 12 de Marzo de 1942 por el que se concedió autorización para funcionar como Sociedad Anónima a la entidad "Orbis, S. A. Industrial Metalúrgica".

Art. 2.° — El presente decreto será refrendado por los señores Secretarios de Estado en los Departamentos de Agricultura, Relaciones Exteriores y Culto y de Justicia e Instrucción Pública.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, etc.

FARRELL. — A. Avalos. — C. Ameghino. — A. J. Benítez.

**Derógase la autorización concedida a Stover Argentina, S. A., Comercial e Industrial», para funcionar como sociedad anónima.**

Buenos Aires, 23 de Julio de 1945.

16.460|45. — El Decreto Nº 6.945|45, que declara el estado de Guerra con Japón y Alemania, los Decretos números 122.712|42; 30.301|44; 7.032.45; 10.935|45 y concordantes sobre vigilancia de la propiedad enemiga; el expediente número 316.734-J-45, lo propuesto por la Secretaría de Industria y Comercio y,

CONSIDERANDO:

Que según las investigaciones practicadas por la Junta de Vigilancia y Disposición Final de la Propiedad Enemiga, ha quedado acreditado que aproximadamente el cien por ciento del capital de la entidad «Stover Argentina, S. A. Comercial e Industrial», que asciende a Un millón seiscientos mil pesos moneda nacional, totalmente suscrito y realizado pertenece a la firma Thyssen Lametal, S. A., quien lo administra por intermedio de su filial la entidad Ficopa, S. A.;

Que estas últimas se encuentran sometidas a la total dependencia de la Junta de Vigilancia habiéndose derogado por Decreto Nº 10.135|45, aquel por el que se les concediera personalidad jurídica, en atención a que se trataba de entidades constituídas con el único objeto de servir de agente para prolongar y asegurar las actividades contrarias al interés nacional;

Que, por lo expuesto, la firma «Stover Argentina, S. A.», se halla en la situación prevista por los artículos 1º y 3º del Decreto número 7.032|45 y en consecuencia bajo la total dependencia de la Junta de Vigilancia creada por Decreto Nº 10.935|45;

Que por ello la entidad de referencia se encuentra en situación incompatible con los intereses del país y los de las naciones con las que el mismo hace causa común en el actual conflicto;

Que han desaparecido por lo tanto, los objetivos de bien público tenidos en cuenta en ocasión de conceder a la firma «Stover Argentina, S. A.», la correspondiente autorización para actuar como Sociedad Anónima por lo que resulta aplicable la doctrina de los artículos 45 del Código Civil 318 inc. 4º y 370 inc. 4º del Código de Comercio;

Que al dejar sin efecto el decreto por el cual se autoriza el funcionamiento de la mencionada entidad como Sociedad Anónima, el Poder Ejecutivo no se propone suprimir lo que pueda servir como factor económico útil a las necesidades del país, sino adecuarlo a las mismas, mediante su oportuna argentinización;

Por ello,

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1º — Derógase el Decreto del 12 de Noviembre de 1943 por el que se concedió autorización para funcionar como Sociedad Anónima a la entidad «Stover Argentina, S. A. Comercial e Industrial».

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por los señores Secretarios de Estado en los Departamentos de Agricultura, Relaciones Exteriores y Culto y de Justicia e Instrucción Pública.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, etc.

FARRELL. — A. Avalos. — C. Ameghino. — A. J. Benítez.

**Retírase la autorización para funcionar como Sociedad Anónima a «Edificio Germánico, Compañía Inmobiliaria, Sociedad Anónima».**

Buenos Aires, 23 de Julio de 1945.

16.461|45. — El Decreto Nº 6.945|45, que declara el estado de Guerra con Japón y Alemania, los Decretos números 122.712|42; 30.301|44; 7.032.45; 10.935|45 y concordantes sobre vigilancia de la propiedad enemiga: el expediente número 376.695-J-45 y lo propuesto por la Secretaría de Industria y Comercio y,

CONSIDERANDO:

Que según las investigaciones practicadas por la Junta de Vigilancia y Disposición Final de la Propiedad Enemiga, ha quedado acreditado que las acciones de la entidad «Edificio Germánico, Compañía Inmobiliaria, S. A.», se encuentran depositadas en el Banco Germánico de la América del Sud a favor de la entidad «Ausland-Incasso-Bank, Berlín-Kundendepot»;

Que la referida Sociedad, cuyo capital asciende a Cien mil pesos moneda nacional, es propietaria de un edificio cuyo valor de inventario era de cuatro millones quinientos veinte mil pesos moneda nacional, reconociendo una hipoteca a favor del Banco Germánico de América del Sud por la suma de cuatro millones cuatrocientos veinticinco mil pesos moneda nacional;

Que las circunstancias expuestas colocan a la entidad «Edificio Germánico, Compañía Inmobiliaria, Sociedad Anónima», en la situación prevista en los artículos 1º y 3º del Decreto Nº 7.032|45 y en consecuencia bajo la total dependencia de la Junta de Vigilancia creada por Decreto Nº 10.935|45;

Que por todo ello, la mencionada entidad se encuentra por lo tanto, en situación incompatible con los intereses del país y los de las naciones con las que el mismo hace causa común en el actual conflicto;

Que han desaparecido por lo tanto los objetivos de bien público tenidos en cuenta en ocasión de conceder a «Edificio Germánico, Compañía Inmobiliaria, Sociedad Anónima», la correspondiente autorización para actuar como Sociedad Anónima, por lo que resulta aplicable la doctrina de los artículos 45 del Código Civil; 318 inc. 4º y 370 inc. 4º del Código de Comercio;

Que al dejar sin efecto el Decreto por el cual se autorizó el funcionamiento como Sociedad Anónima a la firma mencionada, el Poder Ejecutivo no se propone suprimir lo que pueda servir como factor económico útil a las necesidades del país, sino adecuarlo a las mismas, mediante su oportuna argentinización;

Por ello,

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1º — Derógase el Decreto del 23 de Diciembre de 1938 por el que se autorizó para funcionar como Sociedad Anónima a la entidad «Edificio Germánico, Compañía Inmobiliaria, Sociedad Anónima».

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por los señores Secretarios de Estado en los Departamentos de Agricultura, Relaciones Exteriores y Culto y de Justicia e Instrucción Pública.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, etc.

FARRELL. — A. Avalos. — C. Ameghino. — A. J. Benítez.

**Autorízase a la Junta de Vigilancia y D. F. de la P. Enemiga, la adquisición directa de ocho máquinas de escribir.**

Buenos Aires, 23 de Julio de 1945.

16.462|45. — Visto este expediente (376.725|45), relacionado con la adquisición de máquinas de escribir solicitadas por la Junta de Vigilancia y Disposición Final de la Propiedad Enemiga, dependientes de la Secretaría de Industria y Comercio; atento lo preceptuado por Decreto Nº 7.228|45 de fecha 4 de Abril ppdo., sobre aprovisionamiento de máquinas de escribir y la información suministrada por el Consejo Nacional de Racionamiento,

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1º — Facúltase a la Junta de Vigilancia y Disposición Final de la Propiedad Enemiga dependiente de la Secretaría de Industria y Comercio, para que en base a las autorizaciones de entrega expedidas por el Consejo Nacional de Racionamiento, adquiera directamente de las firmas que se determinan a continuación, las siguientes máquinas de escribir reconstruídas, cuyo importe total asciende a la suma de siete mil quinientos veintisiete pesos con cincuenta centavos ($ 7.527.50 m|n.), moneda nacional, conforme al detalle que se practica a continuación:

| | $ |
|---|---|
| —H. Bradford & Co.: | |
| Una (1) máquina de escribir reconstruída totalmente a nuevo, marca «Remington», modelo 10|C, Serie Nº RK-05.853, de 120 espacios de carro, tipo de letra «Pica». Con tabulador automático de 10 teclas . . . . . . . . . . . . | 590.— |
| Una (1) máquina de escribir reconstruída totalmente a nuevo, marca «Remington», modelo 10|C, Serie Nº RD-04.088, de 120 espacios de carro, tipo de letra «Pica». Con tabulador de 5 teclas . | 590.— |
| Una (1) máquina de escribir reconstruída, marca «Remington», modelo 12|C, Serie número LV-48.229, de 120 espacios de carro, tipo «Pica». Con tabulador de 5 teclas, varilla pisa-papel, etc. . . | 1.062.50 |

| | |
|---|---|
| Una (1) máquina de escribir reconstruída totalmente a nuevo, marca «Underwood», modelo 3\|14, Serie Nº 400.530, de 120 espacios de carro, tipo «Pica». Con varilla pisa-papel . . . . . . . . . | 1.281.25 |
| Una (1) máquina de escribir reconstruída totalmente a nuevo, marca «Underwood», modelo 3\|14 (46T), Serie número 579.130, de 120 espacios de carro tipo «Pica», teclado de 46 teclas. Con varilla pisa-papel . . . . . . | 1.281.25 |
| Una (1) máquina de escribir reconstruída, marca «L. C. Smith», modelo 8\|14, Serie Nº 735.739 (Base número 876.734), de 150 espacios, tipo de letra «Elite», . . . | 787.50 |
| | $ 5.592.50 |
| —Remington Rand Argentina, S. R. L.: | |
| Una (1) máquina de escribir reconstruída marca «Underwood» 3\|14, Nº 281.523, de 120 espacios, escritura corriente «Pica» y teclado universal, con tecla tabulador, etc., y con su funda de hule . . . . . . . . . . . . | 855.— |
| Una (1) máquina de escribir reconstruída marca «Underwood» 3\|16, Nº 51.723, de 140 espacios, escritura corriente «Pica» y teclado universal, con tecla tabulador, etc., y con su funda de hule | 1.080.— |
| | 1.935.— |
| Total . . . . . . . . | $ 7.527.50 |

Art. 2º — Impútese la presente erogación a la cuenta especial «Secretaría de Industria y Comercio - Intervención de la Propiedad Enemiga» (Partida Gastos Generales).

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 4º — Tómese nota, comuníquese, etc., y a sus efectos, vuelva a la Repartición de origen.

FARRELL. — A. Avalos.

# RESOLUCIONES

**Sométese a la total dependencia de la Junta de V. Y. D. F. de la P. E. a Fominco S. A., Comercial e Industrial y Minera Americada.**

Buenos Aires, 13 de Julio de 1945.

10.253|45. — Visto: — El expediente N.º 376.723-J-45 de la Junta de Vigilancia y Disposición Final de la Propiedad Enemiga, y atento a lo propuesto a fs. 22 por dicha Junta,

El Secretario Interino de Industria y Comercio—

Resuelve:

Artículo 1.º — De conformidad con el art. 3.º del Decreto N.º 7.032|45, y a partir de la fecha de la presente Resolución, la firma Fominco S. A. Comercial e Industrial y Minera Americana, queda sometida a la total dependencia de la Junta de Vigilancia y Disposición Final de la Propiedad Enemiga.

Art. 2.º — Comuníquese a la Junta de Vigilancia, etc.

AVALOS

**Sométese a la Unión Bulonera Argentina Santiago Vitale y Cía., a la total dependencia de la Junta de V. y D. F. de la P. Enemiga.**

10.254|45. — Visto: — El expediente N.º 376.735-J-45 de la Junta de Vigilancia y Disposición Final de la Propiedad Enemiga, y atento a lo propuesto a fs. 46 por dicha Junta,

El Secretario Interino de Industrial Comercio—

Resuelve:

Artículo 1.º — De conformidad con el art. 3.º del Decreto N.º 7.032|45, y a partir de la fecha de la presente Resolución, la firma La Unión Bulonera Argentina Santiago Vitale y Cía., queda sometida a la total dependencia de la Junta de Vigilancia y Disposición Final de la Propiedad Enemiga.

Art. 2.º — Comuníquese a la Junta de Vigilancia, etc.

AVALOS

**Sométese a la total dependencia de la Junta de V. Y. D. F. de la Prop. Enemiga, a la carbonera Buenos Aires S. R. L.**

Buenos Aires, 13 de Julio de 1945.

10.255|45. — Visto: — El expediente N.º 376.769-C-45 de la Junta de Vigilancia y Disposición Final de la Propiedad Enemiga, y atento a lo propuesto a fs. 29 por dicha Junta,

El Secretario Interino de Industria y Comercio—

Resuelve:

Artículo 1.º — De conformidad con el art. 3.º del Decreto N.º 7.032|45, y a partir de la fecha de la presente Resolución, la firma Carbonera Buenos Aires, S. R. L., queda sometida a la total dependencia de la Junta de Vigilancia y Disposición Final de la Propiedad Enemiga.

Art. 2.º — Comuníquese a la Junta de Vigilancia, etc.

AVALOS

**Sométese a la total dependencia de la Junta de Vigilancia y D. F. de la P. Enemiga, a la firma Stover Argentina S. A.**

Buenos Aires, 13 de Julio de 1945.

10.256|45. — Visto: — El expediente N.º 376.734-J-45, de la Junta de Vigilancia y Disposición Final de la Propiedad Enemiga, y atento a lo propuesto a fs. 31, por dicha Junta,

El Secretario Interino de Industria y Comercio—

Resuelve:

Artículo 1.º — De conformidad con el art. 3.º del Decreto N.º 7.032|45, y a partir de la fecha de la presente Resolución, la firma Stover Argentina S. A., queda sometida a la total dependencia de la Junta de Vigilancia y Disposición Final de la Propiedad Enemiga.

Art. 2.º — Comuníquese a la Junta de Vigilancia, etc.

**Desígnase Presidente y Vocal de la Comisión Administradora de Springer y Moller S. A.**

Buenos Aires, 13 de Julio de 1945.

10.258|45. — Visto: El expte. N.º 376.555-C-45 (S. I. C.) el Decreto N.º 13.899 de fecha 25 de Junio de 1945 por el cual se retira la personalidad jurídica de la firma Springer y Moller S. A., y lo propuesto a fs. 33, por la Junta de Vigilancia y Disposición Final de la Propiedad Enemiga,

El Secretario interino de Industria y Comercio—

Resuelve:

Artículo 1.º — Desígnase para integrar la Comisión Administradora de la firma Springer y Moller S. A., en los cargos de Presidente y Vocal respectivamente al Dr. Armando A. Moirano y señor Carlos Pedro de Santo.

Art. 2.º — Comuníquese, etc.

AVALOS

**Desígnase administrador de la firma Orenstein & Koppel S. A.**

Buenos Aires, 13 de Julio de 1945.

10.259|45. — Visto: — El Expte. N.º 376.552-C-45 (S. I. C.), el Decreto N.º 13.898|45, de fecha 25 de Junio de 1945, por el cual se retira la personería jurídica a la firma Orenstein & Koppel S. A., y lo propuesto a fs. 39, por la Junta de Vigilancia y Disposición Final de la Propiedad Enemiga,

El Secretario Interino de Industria y Comercio—

RESUELVE:

Artículo 1.º — Desígnase al Dr. Vicente Miguel Torres en carácter de Administrador de la firma Orenstein & Koppel S. A.

Art. 2.º — Comuníquese, etc.

A. Avalos

**Sométese a la firma Speratti Romanelli S. R. L. a la total Dependencia de la Junta de V. y Disp. Final de la Prop. Enemiga.**

Buenos Aires, 17 de Julio de 1945.

10.527|45. — Visto: El expediente número 376.783-S-45 de la Junta de Vigilancia y Disposición Final de la Propiedad Enemiga, y atento a lo propuesto a fojas 65 por dicha junta,

El Secretario Interino de Industria y Comercio—

RESUELVE:

Artículo 1.º — De conformidad con el art. 3.º del Decreto N.º 7.032|45, y a partir de la fecha de la presente Resolución, la firma Speratti Romanelli S. R. L. queda sometida a la total dependencia de la Junta de Vigilancia y Disposición Final de la Propiedad Enemiga.

Art. 2.º — Comuníquese a la Junta de Vigilancia, etc.

AVALOS

**Desígnanse Presidente, Vocal Gerente y Vocales de la Comisión Administradora C. I. N. C. O. Corporación de Ingenieros Constructores S. A. Empresa Constructora".**

Buenos Aires, 24 de Julio de 1945.

10.989|45. — Visto: El expediente número 376.568-C-45 (S. I. C.), el Decreto N.º 13.691|45 por el que se retira la personalidad jurídica a "C. I. N. C. O." Corporación de Ingenieros Constructores S. A., y lo propuesto a fojas 30 por la Junta de Vigilancia y Disposición Final de la Propiedad Enemiga,

El Secretario Interino de Industria y Comercio—

RESUELVE:

Artículo 1.º — Desígnase integrantes de la Comisión Administradora de "C. I. N. C. O. Corporación de Ingenieros Constructores S. A. Empresa Constructora", a las siguiente personas: Presidente: Ing.º Jorge W Dobranich; Vocal-Gerente: Ing.º Casimiro Vicente Isbert y Vocales: Dr. Marcelo Cornejo Torino y Teniente Coronel Alejandro A. Laciar.

Art. 2.º — Comuníquese, etc.

AVALOS

**Desígnase Presidente, Vocal Gerente y Vocal de la Comisión Administradora de "Sesgo S. A. de Industrias Textiles".**

Buenos Aires, 24 de Julio de 1945.

10.991|45. — Visto: El expediente número 376.564-C-45 (S. I. C.), el Decreto N.º 15.519|45 por el cual se retira la personería jurídica a la firma "Sesgo, Sociedad Anónima de Industrias Textiles", la Resolución N.º 18 de la Junta de Vigilancia y lo propuesto a fojas 21 por dicha Junta,

El Secretario Interino de Industria y Comercio—

RESUELVE:

Artículo 1.º — Desígnase integrantes de la Comisión Administradora de la firma "Sesgo, Sociedad Anónima de Industrias Textiles" a las siguientes personas: Presidente Dr. Antonio Oscar Barredo; Vocal-Gerente Ing. Rodolfo de Solís; Vocal señor Fernando S. Rodríguez Lanno.

Art. 2.º — Comuníquese, etc.

AVALOS

**Extiéndese las funciones de la Comisión Liquidadora de "Thyssen Lametal S. A. Industrial y Metalúrgica a "La Unión Bulonera Argentina "Santiago Vitale y Cía.".**

Buenos Aires, 24 de Julio de 1945.

10.992|45. — Visto: El expediente número 376.735-J-45 (S. I. C.), la Resolución N.º 63 de la Junta de Vigilancia y Disposición Final de la Propiedad Enemiga y lo propuesto a fojas 51 por dicha Junta,

El Secretario interino de Industria y Comercio—

RESUELVE:

Artículo 1.º — La actual Comisión Liquidadora de "Thyssen Lametal S. A. Industrial y Metalúrgica", extenderá sus funciones a la firma "La Unión Bulonera Argentina" Santiago Vitale y Cía.

Art. 2.º — Comuníquese, etc.

AVALOS

**Desígnase Administrador-Liquidador de la firma "Augusto Noss"**

Buenos Aires, 26 de Julio de 1945.

11.188|45. — Visto: El expediente número 375.767-J-45 (S. I. C.), la Resolución N.º 66 de la Junta de Vigilancia y Disposición Final de la Propiedad Enemiga y lo propuesto a fojas 15 por dicha Junta,

El Secretario interino de Industria y Comercio—

RESUELVE:

Artículo 1.º — Desígnase Administrador Liquidador de la firma "Augusto Noss" al Dr. Nicolás Eduardo Canovas.

Art. 2.º — Comuníquese, etc.

AVALOS

**Extiéndese las funciones de la Comisión Liquidadora de "Thyssen Lametal, S. A. Industrial Mercantil" a "Stover Argentina, S. A. Comercial e Industrial" (en liquidación).**

Buenos Aires, 26 de Julio de 1945.

11.189|45. — Visto:

El expediente N.º 376.734-J-45, (S. I. C.), la Resolución de la Secretaría de Industria y Comercio N.º 10.256 y lo propuesto a fojas 41, por la Junta de Vigilancia y Disposición Final de la Propiedad Enemiga,

El Secretario interino de Industria y Comercio—

RESUELVE:

Artículo 1º — La actual Comisión Liquidadora, de "Thyssen Lametal, S. A. Industrial Mercantil" (en liquidación, Decreto N.º 7.032|45), extenderá sus funciones a la firma "Stover Argentina, Sociedad Anónima Comercial e Industrial" (en liquidación, Decreto N.º 7.032|45).

Art. 2.º — Comuníquese, etc.

AVALOS

**Extiéndese las funciones de la Comisión Liquidadora de "Thyssen Lametal, S. A. Industrial y Metalúrgica" a "Fominco, S. A. Comercial Industrial y Minera Americana".**

Buenos Aires, 26 de Julio de 1945.

11.190|45. — Visto:

El expediente N.º 376.723-J-45, (S. I. C.), la Resolución de la Secretaría de Industria y Comercio del 13 de Julio de 1945, y lo propuesto por la Junta de Vigilancia y Disposición Final de la Propiedad Enemiga a fojas 29,

El Secretario interino de Industria y Comercio—

RESUELVE:

Artículo 1.º — La actual Comisión Liquidadora de "Thyssen Lametal, S. A. Industrial y Metalúrgica", extenderá sus funciones a la firma "Fominco, S. A. Comercial Industrial y Minera Americana".

Art. 2.º — Comuníquese, etc.

AVALOS

**Aclárase la integración de la Comisión Administradora de la "Compañía General de Obras Públicas", (G. E. O. P. E.).**

Buenos Aires, 26 de Julio de 1945.

11.191|45. — Visto:

La Resolución N.º 10.617, del 18 de Julio de 1945 que designa las personas que integrarán la Comisión Administradora de la Compañía General de Obras Públicas (G. E. O. P. E.) y la Resolución N.º 10.267, del 13 de Junio de 1945, que modifica la composición de dicha Comisión;

Que por un error en la gestión de la firma, la numeración y fecha de dichas Resoluciones no están de acuerdo con la que deben llevar,

El Secretario Interino de Industria y Comercio—

RESUELVE:

Artículo 1.º — Aclárase que la Comisión Administradora de la Compañía General de Obras Públicas (G. E. O. P. E.), está integrada por las siguientes personas: Presidente: Ing. Jorge W. Dobranich; Vocales: Dr. Marcelo Cornejo Torino y Teniente Coronel Alejandro A. Laciar; Vocal-Gerente: Ing. Casimiro Vicente Isbert.

Art. 2.º — Comuníquese, notifíquese y archívese.

AVALOS

**Desígnase Presidente y Vocal de la Comisión Liquidadora de "Carbonera Buenos Aires, Soc. de R. Ltda."**

Buenos Aires, 26 de Julio de 1945.

11.192|45. — Visto:

El expediente N.º 376.769-C-45 S. I. C.), la Resolución N.º 10.255 de la Secretaría de Industria y Comercio y lo propuesto a fojas 34 por la Junta de Vigilancia y Disposición Final de la Propiedad Enemiga,

El Secretario interino de Industria y Comercio—

RESUELVE:

Artículo 1.º — Desígnase a los señores Ing. Alejandro Ugarte y Benito Roberto Andrea, en carácter de Presidente y Vocal de la Comisión Liquidadora de la firma "Carbonera Buenos Aires, Soc. de Resp. Ltda."

Art. 2.º — Comuníquese, etc.

AVALOS

# RESOLUCIONES MINISTERIALES

## Ministerio del Interior

**Direc. Nac. de Salud Pública. — No se hace lugar al recurso interpuesto por la Asociación Argentina de Opticos.**

Buenos Aires, 18 de Julio de 1945.

42|45. — Exp. N.° 24.315-S-1945.— Visto el presente expediente elevado por la Dirección Nacional de Salud Pública, en el que la Asociación Argentina de Opticos solicita que se adopte, en cuanto respecta a la habilitación de casas de óptica en la Capital Federal, un régimen similar al establecido en el Decreto número 7974|43 para las farmacias, por el que se limita su número; y

Que habiéndose pronunciado la Dirección Nacional de Salud Pública en contra de lo peticionado por la entidad recurrente, como asimismo desechado su pedido de reconsideración, se elevan las presentes actuaciones a solicitud de dicha Asociación haciéndose alusión a un recurso de apelación interpuesto por la misma;

Que el rechazo de la petición no puede dar lugar a ningún recurso porque la resolución no vulnera derechos adquiridos ni causa gravamen alguno;

Por ello,

*El Ministro del Interior—*

RESUELVE:

1. No hacer lugar al recurso de apelación interpuesto por la Asociación Argentina de Opticos.

2.° Comuníquese, publíquese y previa reposición del sellado que corresponda, vuelva a la Dirección Nacional de Salud Pública para su conocimiento y fines pertinentes.

TEISAIRE

**San Luis, Intervención. — Ratifícase el Decreto N° 821-G, dictado por esa Intervención sobre reformas a la Ley Orgánica de la Administración de Justicia.**

Buenos Aires, 27 de Julio de 1945.

43|45.— Exp. N° 31.698-S-1945. — Visto este expediente por el que la Intervención Federal en la Provincia de San Luis solicita la aprobación del Decreto número 821-G, de 26 de Junio ppdo., por el que se deroga el N° 334-G, de la misma, mediante el cual se introdujeron diversas reformas en la Ley Orgánica de la Administración de Justicia; y

CONSIDERANDO:

Que como fundamento de tal derogación se expresa que la experiencia recogida desde que se puso en vigencia el Decreto N.° 334-G, no ha justificado la necesidad de la reforma, la cual, por el contrario, ha originado diversas dificultades de orden administrativo y legal, informándose también que dichas modificaciones se encuentran en pugna con determinadas cláusulas de la Constitución Provincial;

Que existe un fallo judicial basado en un pronunciamiento de la doctrina sentada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que niega validez a la reforma legal de que se trata, en cuanto se refiere a materia criminal, lo que hace prudente evitar estas situaciones, sobre todo no siendo necesario mantener modificaciones a las leyes que no tienen verdadera razón de ser desde el punto de vista práctico o legal;

Que el decreto que se trata de derogar fué aprobado por una Resolución de este Departamento, de fecha 24 de Febrero de 1944, dictada en el Expediente N° 5855-S, del mismo año;

Por ello y atento a las informaciones producidas,

*El Ministro del Interior—*

RESUELVE:

1.° Ratificar el Decreto N° 821-G, dictado con fecha 26 de Junio último por la Intervención Federal en la Provincia de San Luis, por el que se deroga el N° 334-G, mediante el cual se introdujeron diversas reformas a la Ley Orgánica de la Administración de Justicia.

2.° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

TEISAIRE

# RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

## Secretaría de Industria y Comercio

# DIRECCION DE MINAS Y GEOLOGIA

**Disposición de archivo de la concesión de permiso exclusivo para explorar o catear substancias de la primera y segunda categoría con exclusión de carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, cobre, cinc y azufre, pero con inclusión de las substancias de aprovechamiento común, en el Departamento Deseado, Territorio Nacional de Santa Cruz. — Expediente N.° 211.845-1943.**

Buenos Aires, Julio 4 de 1945. — Visto este expediente y teniendo en cuenta lo informado precedentemente por la Sección Técnica del Servicio Legal de Minas, se dispone: Archivar las presentes actuaciones, por haber vencido el término de la concesión de permiso de cateo, otorgada con fecha 20-7-44. — Publíquese, notifíquese, repónganse los sellos y a tales efectos siga a Escribanía de Minas; fecho, a la Sección Técnica del Servicio Legal de Minas, para que tome nota. — Fdo.: Remigio Rigal, Director de Minas y Geología Interino. — Julio César Cataldi. — El Escribano de Minas.

**Disposición de archivo de la concesión de permiso exclusivo para explorar o catear substancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, cobre, cinc y azufre, pero con inclusión de las substancias de aprovechamiento común) en el Departamento Deseado, Territorio Nacional de Santa Cruz. — Expediente N.° 211.819-1943.**

"Buenos Aires, Julio 4 de 1945. — Visto este expediente y teniendo en cuenta lo informado precedentemente por la Sección Técnica del Servicio Legal de Minas, se dispone: Archivar las presentes actuaciones, por haber vencido el término de la concesión de permiso de cateo, otorgada con fecha 20-VII-44. — Publíquese, notifíquese, repónganse los sellos y a tales efectos siga a Escribanía de Minas; fecho, a la Sección Técnica del Servicio Legal de Minas para que tome nota. Fdo.: Remigio Rigal, Director de Minas y Geología, Interino. — Julio Cesar Cataldi, el Escribano de Minas.

**Disposición de archivo de la concesión de permiso exclusivo para explorar o catear substanias de la primera y segunda categoría (con exclusión de carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, cobre, cinc y azufre, pero con inclusión de las substancias de aprovechamiento común) en el Territorio Nacional de Santa Cruz, Departamento Deseado. — Expediente N.° 211.846-1943**

"Buenos Aires, Julio 4 de 1945. — Visto este expediente y teniendo en cuenta lo informado precedentemente por la Sección Técnica del Servicio Legal de Minas, se dispone: Archivar las presentes actuaciones, por haber vencido el término de la concesión de permiso de cateo, otorgada con fecha 14-7-44. — Publíquese, notifíquese, repónganse los sellos y a tales efectos siga a Escribanía de Minas, fecho, a la Sección Técnica del Servicio Legal de Minas para que tome nota. Fdo.: Remigio Rigal, Director de Minas y Geología, Interino. — Julio César Cataldi, el Escribano de Minas.

**Disposición concediendo al señor Luis Monti permiso exclusivo para explorar o catear sustancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos y las sustancias de aprovechamiento común) en el Departamento Zapala, Territorio Nacional del Neuquén. — Expediente N.° 330.339-944.**

Buenos Aires, 30 de Julio de 1945. — Vista la solicitud del señor Luis Monti anotada bajo el N.° 2939 del Registro de Exploraciones y Cateos del Territorio Nacional del Neuqén pidiendo permiso para explorar o catear sustancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de las sustancias de aprovechamiento común, del carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos), y habiéndose efectuado sin oposición las publicaciones determinadas por el art. 25 del Código de Minería de acuerdo con el citado artículo, las disposiciones reglamentarias vigentes y el Superior Decreto del 27 de Junio de 1912; Se Dispone: — Art. 1.° — Conceder al señor Luis Monti permiso exclusivo para explorar o catear sustancias de la primera y segunda categoría (con exclusión del carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, y las sustancias de aprovechamiento común), en el Departamento Zapala, territorio nacional del Neuqén por el término de trescientos (300) días y en una superficie de dos mil (2.000) hectáreas ubicadas de acuerdo con el plano de Registro Gráfico de fs. 4 en los lotes 13 y 16, de la Sección XIX, Departamento Zapala, territorio nacional del Neuquén, afectando la forma de un rectángulo de 5.000 m. en dirección N. 45° E. por 4.000 m, de modo que su vértice Norte coincide con el esquinero homónimo del lote 13 mencionado. — Art. 2.° — Dentro de los treinta (30) días señalados para comenzar a contar el término de la presente concesión, el interesado hará efectivo en estampillas fiscales que se agregarán con constancia a este expediente, el importe del canon que le corresponde ocho pesos ($ 8 m|n.) moneda nacional según el inciso 3.° del art. 4.° de la Ley N.° 10.273. — La falta de cumplimiento de dicho requisito, determinará "ipso-facto" la caducidad de la concesión, de conformidad con lo establecido en dicha Ley. — Art. 3.° — De acuerdo con el art. 28 del Código de Minería, el término principiará a correr el día veinte y nueve (29) de Agosto próximo y vencerá el día veinte y cinco (25) de Junio de 1946. — Dentro del término establecido en dicho artículo deberán quedar instalados los trabajos de exploración, y el interesado no podrá diferir la época de la instalación ni suspender los trabajos emprendidos, sino por causa justificada y en virtud de una autorización especial que conste en el presente expediente. — Art. 4.° — El concesionario deberá presentarse a las Autoridades del mencionado territorio, más próximas a la zona concedida, para que se efectúen las correspondientes anotaciones y la certificación en el título de haber efectuado los trabajos, sin las cuales no se podrá conceder suspensión de los mismos. — Art. 5.° — El concesionario deberá estaquear sobre el terreno la zona concedida, de acuerdo con las instrucciones del Servicio Legal de Minas, corriente a fs. 27, cuya copia se le entregará agregada al título. — Art. 6.° — De acuerdo con el Art. 38 del Código de Minería, la presente concesión sólo habilitará al interesado para hacer suyos y disponer de los minerales que extraiga de las calicatas, o encuentre en la superficie, o necesite arrancar para la prosecución de los trabajos de cateo, sin que lo autorice a establecer una explotación formal. — En caso de contravención se hará pasible de la multa establecida en el mismo artículo, además del comiso de los productos extraídos. — Art. 7.° — Entréguese, al concesionario como constancia, copia de la presente disposición, publíquese, notifíquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva a la Sección Técnica del Servicio Legal de Minas para que tome nota y reserve este expediente hasta su oportunidad. — Fdo.: Remigio Rigal, Director Interino de Minas y Geología. — Buenos Aires, Agosto 1.° de 1945. — Registrado bajo el N.° 2945, folio 111 del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional del Neuquén, a favor del señor Luis Monti. — Conste: Fdo.: Julio César Cataldi, el Escribano de Minas. — Entre líneas: "y Cateos". Vale. — Julio César Cataldi, el Escribano de Minas.

**Disposición concediendo al señor Antonio Pereira, permiso exclusivo para explorar o catear sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos y las de aprovechamiento común en el Departamento Zapala. Territorio Nacional del Neuquén. — Expediente N.° 325.626-1944.**

Buenos Aires, Julio 30 de 1945. — Vista la solicitud del señor Antonio Pereira, anotada bajo el número 2919 del Registro de Exploraciones y cateos del territorio nacional del Neuquén, pidiendo permiso para explorar o catear sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de carbón, asfaltitas y demas combustibles sólidos; y las sustancias de aprovechamientos común, habiéndose efectuado sin oposicón las publicaciones determinadas por el Art. 25 del Código de Minería, de acuerdo con el citado artículo, las disposiciones reglamentarias vigentes y el Superior Decreto del 27 de Junio de 1912. — Se dispone: Art. 1.° — Conceder al señor Antonio Pereira permiso exclusivo para explorar o catear sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos y las sustancias de aprovechamientos común, en el Departamento Zapala territorio nacional del Neuquén, por el término de trescientos (300) días y en una superficie de dos mil (2.000) hectáreas ubicadas de acuerdo con el plano de Registro Gráfico de fojas 2, en el lote 12, de la Sección X, Departamento Zapala, territorio nacional del Neuquén, en forma de rectángulo de 8.000 m en dirección N-45° - 0 por 2.500 m de modo que su esquinero Norte coincide con el vértice homónimo del lote 12, mencionado. — Art. 2.° — Dentro de los treinta (30) días señalados para comenzar a contar el término de la presente concesión, el interesado hará efectivo en estampillas fiscales, que se agregarán con constancia a este expediente, el importe del canon que le corresponde ocho pesos ($ 8 m|n.) moneda nacional según el inciso 3.° del Art. 4.° de la Ley 10.273. — La falta de cumplimiento de dicho requisito determinará "ipso-facto", la caducidad de la concesión de conformidad con lo establecido en dicha ley. — Art. 3.° — De acuerdo con el Art. 25 del Código de Minería, el término principiará a correr desde el día veinte y nueve (29) de Agosto próximo y vencerá el día veinte y cinco (25) de Junio de 1946. — Dentro del término establecido en dicho artículo deberán quedar instalados los trabajos de exploración, y el interesado no podrá diferir la época de la instalación ni suspender los trabajos emprendidos, si no por causa justificada y en virtud de una autorización especial que conste en el presente expediente. — Art. 4.° — El concesionario deberá presentarse a las autoridades del mencionado territorio, más próximas a la zona concedida, para que se efectúen las correspondientes anotaciones y la certificación en el título de haber efectuado los trabajos, sin las cuales no se podrá conceder suspensión de los mismos. — Art. 5.° — El concesionario deberá estaquear sobre el terreno la zona concedida, de acuerdo con las instrucciones del Servicio Legal de Minas corriente a fojas 35, cuya copia se entregará agregada al título. — Art. 6.° — De acuerdo con el Art. 38 del Código de Minería, la presente concesión sólo habilitará al interesado para hacer suyos y disponer de los minerales que extraiga de las calicatas, o encuentre en la superficie, o necesite arrancar para la prosecución de los trabajos de cateo, sin que lo autorice a establecer una explotación formal. — En caso de contravención se hará pasible de la multa establecida en el mismo artículo además del decomiso de los productos extraídos. — Art. 7.° — Entréguese al concesionario como constancia copia de la presente disposición, publíquese, notifíquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva a la Sección Técnica del Servicio Legal de Minas para que tome nota y reserve este expediente hasta su oportunidad. — Fdo.: Remigio Rigal Director de Minas y Geología. — Buenos Aires, Agosto 1.° de 1945. — Registrado bajo el N.° 2947, folio 113 del Registro de Cateos y Exploraciones del territorio nacional del Neuquén a favor del señor Antonio Pereira. — Conste. Fdo.: Julio César Cataldi, el Escribano de Minas.

**Disposición, concediendo al señor Manuel Basilio, permiso exclusivo para explorar o catear sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, y las de aprovechamiento común, en el Departamento Ñorquín, Territorio Nacional del Neuquén. — Expediente N.° 326.555-1944.**

Buenos Aires, Julio 30 de 1945. — Vista la solicitud del señor Manuel Basilio anotada bajo el número 2941, del Registro de Exploraciones y Cateos del territorio nacional del Neuquén, pidiendo permiso para explorar o catear sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión del carbón, asfalti-

titas y demás combustibles sólidos; y las sustancias de aprovechamiento común, habiéndose efectuado sin oposición las publicaciones determinadas por el Art. 25 del Código de Minería, de acuerdo con el citado artículo, las disposiciones reglamentarias vigentes y el Superior Decreto del 27 de Junio de 1912; Se dispone: Art. 1.° — Conceder al señor Manuel Basilio permiso exclusivo para explorar o catear sustancias de la primera y segunda categoría; con exclusión del carbon, asfaltitas y demás combustibles sólidos y las sustancias de aprovechamiento común, en el territorio nacional del Neuquén, Departamento Ñorquín, por el término de trescientos (300) días y en una superficie de dos mil (2.000) hectáreas ubicadas de acuerdo con el plano de Registro Gráfico de fojas 4 en el lote 7, de la fracción A, de la Sección XXXI, Departamento Ñorquín, territorio nacional del Neuquen, en forma de rectángulo de 8.000 m en dirección Norte-Sud por 2.500 m de modo que su vértice Noroeste coincide con el esquinero homónimo del lote 7, mencionado. — Art. 2.° — Dentro de los treinta (30) días señalados para comenzar a contar el término de la presente concesión, el interesado hará efectivo en estampillas fiscales que se agregarán con constancia a este expediente, el importe del canon que le corresponde de ocho pesos ( $ 8 m|n.) moneda nacional según el inciso 3.° del Art. 4.° de la Ley 10.273. — La falta de cumplimiento de dicho requisito determinará "ipso-facto", la caducidad de la concesión de conformidad con lo estabelcido en dicha ley. — Art. 3.° — De acuerdo con el Art. 28 del Código de Minería, el término principiará a correr desde el día veinte y nueve (29) de Agosto próximo y vencerá el día veinte y cinco (25) de Junio de 1946. — Dentro del término establecido en dicho artículo deberán quedar instalados los trabajos de exploración, y el interesado no podrá diferir la época de la instalación ni suspender los trabajos emprendidos, si no por causa justificada y en virtud de una autorización especial que conste en el presente expediente. — Art. 4.° — El concesionario deberá presentarse a las autoridades del mencionado territorio, más próximas a la zona concedida, para que se efectúen las correspondientes anotaciones y la certificación en el título de haber efectuado los trabajos, sin las cuales no se podrá conceder suspensión de los mismos. — Art. 5. — El concesionario deberá estaquear sobre el terreno la zona concedida, de acuerdo con las instrucciones del Servicio Legal de Minas corrientes a fojas 30, cuya copia se entregará agregada al título. — Art. 6.° — De acuerdo con el Art. 38 del Código de Minería, la presente concesión sólo habilitará al interesado para hacer suyos y disponer de los minerales que extraiga de las calicatas, o encuentre en la superficie, o necesite arrancar para la prosecución de los trabajos de cateo, sin que lo autorice a establecer una explotación formal. — En caso de contravención se hará pasible de la multa establecida en el mismo artículo además del decomiso de los productos extraídos. Art. 7.° Entréguese al concesionario como constancia, copia de la presente disposición, publíquese, notifíquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva a la Sección Técnica del Servicio Legal de Minas para que tome nota y reserve este expediente hasta su oportunidad. — Fdo.: Remigio Rigal, Director Interino de Minas y Geología. — Buenos Aires, Agosto 1.° de 1945. — Registrado bajo el número 2946, folio 112 del Registro de Cateos y Exploraciones del territorio nacional del Neuquén, a favor del señor Manuel Basilio. — Conste. Fdo.: Julio César Cataldi, el Escribano de Minas.

**Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, en el Departamento Pilcaniyeu, Territorio Nacional del Río Negro. — Expediente N.° 225.905-1944.**

Buenos Aires, Mayo 6 de 1944. — Señor Director de Minas y Geología del Ministerio de Agricultura de la Nación. — S|D. Israel Icikson, casado, argentino, mayor de edad, de profesión Ingeniero Agrónomo, domiciliado en esta Capital Federal, calle Nicasio Oroño número 1865, expongo: Solicito permiso de cateo para substancias de primera y segunda categoría, con exclusión de petróleo, carbón, asfaltitas, hierro, azufre, cobre, zinc y aprovechamiento común, en terreno no edificado ni cultivado, de propiedad fiscal, en el Territorio de Río Negro, con esta ubicación: Un rectángulo de 5.000 metros por 4.000 metros, cuyo punto de partida se constituye en la señal trigonométrica colocada por el Instituto Geográfico Militar, en la cúspide del Cerro Negro, inmediatamente al Sur de la confluencia del arroyo Pichi-Leufú con el río Limay (hoja 41-71 D), y desde el cual con rumbo Sur mido 1.500 metros, constituyendo ahí el esquinero S.E., de este pedimento; de ahí 5.000 metros hacia el Oeste; de ahí 4.000 metros al Norte; de ahí 5.000 metros al Este, y de ahí 2.500 metros al punto de partida. — Los trabajos de exploración se realizarán con dos peones y herramientas comunes. — Es Justicia. — (Fdo.) Israel Icikson. — Recibido en mi Oficina hoy, seis de Mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro siendo las once horas veinticinco minutos, acompaña duplicado, que retira en el acto. Conste. — (Fdo.) Julio César Cataldi, el Escribano de Minas. — Mayo 9|44. Pase a R. Gráfico e Inspección Minera a sus efectos. (Fdo.) José María Nocetti, Encargado Despacho Minero.
Señor Director: Elevo la solicitud de cateo para substancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en el Territorio Nacional del Río Negro, Departamento Pilcaniyeu, en terrenos que según lo establecido son de propiedad de la Sucesión del señor Huntly Fraser MacDonald. La zona solicitada de 495 Has. de superficie ha quedado ubicada en los planos de esta Oficina, dentro de los Lotes 58 y 63, Sección V, Departamento y Territorio mencionados, en forma de rectángulo de 3.000 m. en dirección Este-Oeste por 1.650 m., de modo que su vértice Noreste se encuentra a 500 m. al Oeste de un punto situado a 500 m. al Sud del Punto trigonométrico colocado en la cúspide del Cerro Guacho, de conformidad con lo solicitado. El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesion de permiso anterior situada a menos de 2.000 metros del presente, por lo tanto, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. — Buenos Aires, 16 de Junio de 1945. — (Fdo.) Ing. Gabino Carlos Bravo, Oficial 5.°. Buenos Aires, Junio 27 de 1945. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 25 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y a tales efectos siga a Escribanía de Minas; fecho, a la Sección Técnica del Servicio Legal de Minas para que tome nota. — (Fdo.) Federico Rottgardt, Teniente Coronel, Director de Minas, Geología e Hidrogeología. — Buenos Aires, Julio 3 de 1945. Registrado bajo el N.° 389, folio 37 del Registro de Cateos y Exploraciones (Libro II) del Territorio Nacional de Río Negro, a favor del Señor Israel Icikson. Conste. — Fdo.) Julio César Cataldi, el Escribano de Minas.

e.3 ago.-N.° 5.522-v.14 ago.

Llámase a licitación pública, 1er. llamado para el día 20 del mes de Agosto próximo a las 15 horas, para contratar la adquisición de los artículos que a continuación se detallan, destinados a cubrir las necesidades durante el año 1946, del Dispensario Público Nacional Polivalente, de Salta.

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora indicados en el local de la Oficina de Licitaciones Públicas de la Sección Licitaciones y Compras, Avda. de Mayo 819, planta baja, en presencia del señor Escribano General del Gobierno de la Nación, y de los interesados que concurran al acto, de acuerdo con el Pliego de Bases y Condiciones, cuyo contenido se recomienda leer con detenimiento y la nómina de artículos a licitarse, que están a disposición de los interesados que los soliciten en la Oficina precitada, todo los días hábiles de 12 a 17 horas, con excepción de los sábados que será de 9 a 12 horas.

Los artículos a licitarse comprenden los siguientes rubros: Drogas, productos químicos, farmacia; adquisiciones varias; limpieza, menaje y bazar; racionamiento y alimentos; útiles, libros, impresiones y encuadernaciones e instrumental científico. — Buenos Aires, Agosto 6 de 1945.

— El Director General de Administración.

e.6 ago.-N.° L-1792-v.18 ago.

## Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA**
**Instituto del Cáncer**
LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública para el día 20 de Agosto de 1945, a las 11 horas, para proveer al Instituto del Cáncer de la Universidad Nacional de Córdoba, de un generador de radio-diagnóstico completo, con sus implementos y accesorios.

Por más datos y pliegos de condiciones, dirigirse al Instituto del Cáncer (Hospital Nacional de Clínicas, Santa Rosa 1564, Córdoba), todos los días hábiles de 10 a 12 horas. — Córdoba, 31 de Julio de 1945. — El Secretario.

e.6 ago.-N.° L-1993-v.18 ago.

## Ministerio de Guerra

**DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES**
**División Construcciones e Instalaciones**
**Licitación pública N.a 44|45 (DCI.)**

Llámase a licitación pública para contratar la construcción y provisión de mecanismos y dispositivos varios, con destino al Horno Martín-Siemens N.° 3 en la Fábrica Militar de Aceros, calle General Osorio N.° 5077, Valentín Alsina, Partido de Avellaneda (Provincia de Buenos Aires).

Apertura de propuestas: 25 de Agosto de 1945, a las 9 hs., en la Dirección Construcciones e Instalaciones, calle Aráoz 2770, Bs. Aires. — Pliego de condiciones: podrá consultarse o adquirirse al precio de $ 10 m|n. el ejemplar, en Aráoz N.° 2770, Buenos Aires, todos los días hábiles entre 11 y 12,45 horas. — Depósito de garantía: 1 o|o del monto de la propuesta. — Manuel Nicolás Savio, General de Brigada, Director General y Presidente del Directorio.

e.6 ago.-N.° L-2008-v.10 ago.

## Ministerio de Marina

**DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL**

Llámase a licitación pública, 10 Septiembre próximo, 16,30 horas, construcción obra "Subprefectura de San Julián" Territorio de Santa Cruz. — Presupuesto Oficial $ 233.294,04 m|n.

Pliegos y Consultas: Dirección de Construcciones Terrestres — Avenida Eduardo Madero 351 — Capital.

Consulta de Pliegos: Juzgado Letrado del Territorio de Santa Cruz.

Entrega propuestas: Dirección de Construcciones Terrestres y Juzgado Letrado citados, día y hora indicados. — Alfonso E. Goux, Capitán de Fragata (R), Director de Construcciones Terrestres.

e.6 ago.-N.° L-2022-v24 ago.

# CRONICA ADMINISTRATIVA

## Ministerio del Interior

**RECAUDADO POR EL BOLETIN OFICIAL**
**en el día 4 de Agosto de 1945**

| | m$n. |
|---|---|
| Por avisos . . . .......... | 4.793.— |
| Por marcas . . . .......... | 220.— |
| Por adicionales de marcas . . | 13.— |
| Por suscripciones . . ........ | 60.50 |
| Por venta de ejemplares . . | 25.70 |
| Por venta de folletos . . . | —.— |
| Total . . . . ...... | 5.112.20 |

## Ministerio de Hacienda

**TIPO DE ORO**

Buenos Aires, Octubre 31 de 1902.

Desde el 3 de Noviembre inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley N° 3871, de 4 de Noviembre de 1899, o sea de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro para cobrar a curso legal los derechos a oro.

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**
**Agente Financiero del Superior Gobierno de la Nación**

De acuerdo con el artículo 20, inciso c), de la Ley N.a 12.155, el Directorio del Banco Central de la República Argentina, fijó como tipo de redescuento mínimo desde el 1.° de marzo de 1936, el 3,5 %.

Para las operaciones de adelanto a los bancos accionistas, el tipo de interés en vigor, de acuerdo con la ley es un punto superior al tipo mínimo, o sea 4,5 %.

Pte.

**Se comunica, de conformidad con el artículo 754 y concordantes del Código de Comercio y según acta labrada el 11 de Mayo de 1945 ante el escribano público de la ciudad de Tucumán, don Roque V. Pondal, que han dejado de tener efectos legales los siguientes certificados provisionales del empréstito Crédito Argentino Interno Conversión 4 o|o, 1941: Serie "A" Nos. 50.568|83; 51.424|47, de v$n. 1.000 cada uno, y Nos. 129|33, de v$n. 500 cada uno; Serie "B" 273|79 de v$n. 500 cada uno. — Buenos Aires 23 de Mayo de 1945.**

e.10 jul.-v.6 ago.

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

**Agente Financiero del Superior Gobierno de la Nación**
**Licitación de valores nacionales**

Se comunica a los interesados que el día 16 de Agosto de 1945 a las 15.30 horas, tendrá lugar la licitación para cubrir el fondo amortizante, vencimiento 1.° de Septiembre de 1945, de los siguientes empréstitos:

| | | |
|---|---|---|
| C.A.I. Conversión 4 % 1941 - Serie "B" .. .. .. .. .. .. | v$n. | 2.345.100.— |
| C.A.I. 4 % 1943|1984 .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. | " | 804.100.— |

Las propuestas deberán ser presentadas en sobre lacrado y sellado, en la Sección Trámites e Informes de este Banco, calle Reconquista N.° 266 (planta baja), hasta el día y hora señalados.

La presentación de los títulos de las propuestas aceptadas, deberá efectuarse a partir del 1.° de Septiembre próximo hasta el 29 del mismo mes, inclusive.

El Banco se reserva el derecho de aceptar o rechazar total o parcialmente cualquier propuesta, así como el de exigir las garantías que conceptúe necesarias con respecto a las que fuesen aceptadas. — Buenos Aires, 3 de Agosto de 1945.

e.3 ago.-v.16 ago

# NUEVAS LICITACIONES

## Ministerio del Interior

**DIRECCION NACIONAL DE SALUD PUBLICA**
**Expte. 12.666-DA (945).**

Llámase a concurso privado por el término de quince días, a contar desde el 30 de Julio del corriente año, para la contratación de un local con destino al funcionamiento de la "Sucursal 35". (Ameghino).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir al Distrito Central, calle: Misiones 143, (Capital Federal). — Leopoldo M. Siches, Director Interino de Administrativa.

e.30 jul.-N.° L-1819-v.30 jul.
e.6 ago.-N.° L-1819-v.6 ago.
e.13 ago.-N.° L-1819-v.13 ago.

## Ministerio de Obras Públicas

**ADMINISTRACION GENERAL DE VIALIDAD NACIONAL**

Licitación pública para la impresión de libros y folletos. Año 1945, $ 30.000.

Las propuestas pueden ser presentadas el día 20 de Agosto, a las 15,30 horas, en Florida 835, 3er. piso, esc. 308, Cap., donde se procederá a la apertura de los pliegos, o hasta el día anterior en la Sección Compras, donde puede concurrirse por informes.

e.6 ago.-N.° L-1952-v.18 ago.

Licitación pública de las obras del camino de Gobernador Racedo a Arroyo Burgos, secciones Gobernador Racedo a empalme ruta 127 y empalme ruta 125 a arroyo Burgos, alternativa I (totalidad de las obras), $ 1.590.430,85 y alternativa II (obras básicas solamente), $ 720.257,15. Deben cotizarse precios unitarios.

Las propuestas pueden ser presentadas el día 11 de Septiembre, a las 15 horas, en Florida 835, 3er. piso, esc. 308, Cap., donde se procederá a la apertura de los pliegos, hasta el día anterior en la Of. de Licitaciones y Contratos, San Martín 871, 1er. piso, Cap., y hasta el día 5 de Septiembre, en el Juzgado Federal de Paraná.

e.6 ago.-N.° L-2004-v.24 ago.

Licitación pública de las obras del camino de Sauce de Luna a Conscripto Bernardi, alternativa I (totalidad de las obras), $ 1.505.499,20 y alternativa II (obras básicas solamente), $ 661.584,50. Deben cotizarse precios unitarios.

Las propuestas pueden ser presentadas el día 11 de Septiembre, a las 15,30 horas, en Florida 835, 3er. piso, esc. 308, Cap., donde se procederá a la apertura de los pliegos, hasta el día anterior en la Of. de Licitaciones y Contratos, San Martín 871, 1er. piso, Cap., y hasta el día 5 de Septiembre, en el Juzgado Federal de Concepción del Uruguay.

e.6 ago.-N.° L-2005-v.24 ago.

# EDICTOS DEL DIA

## Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

## JUSTICIA DE PAZ LETRADA DE LA CAPITAL FEDERAL

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Ernesto Cornejo Arias, a cargo del Juzgado N.° 32, se cita, llama y emplaza por el término de quince días, al propietario o peseedor del inmueble ubicado en la Circ. . . . . ., partida 108.258, calle Río Cuarto s|n., lote 27, manz. 25, para que comparezca a estar a derecho en el juicio que le sigue el Fisco Nacional, por cobro de impuesto territorial y multa de los años 1942|3, bajo apercibimiento de sustanciarse dicho juicio con el Defensor de Ausentes. — Buenos Aires, Julio 23 de 1945. — Carlos A. Cornejo, secretario.

e.6 ago.-N.° 2545-s|p.p.-v.24 ago.
e.26 nov.-N.° 2545-s|p.p.-v.13 dic.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Ernesto Cornejo Arias, a cargo del Juzgado N.° 32, se cita, llama y emplaza por el término de quince días, al propietario o peseedor del inmueble ubicado en la Circ. . . . . ., partida 286.952, calle Pasaje s|n., sec. 2.282, lote 24, para que comparezca a estar a derecho en el juicio que le sigue el Fisco Nacional, por cobro de impuesto territorial y multa de los años 1942|3, bajo apercibimiento de sustanciarse dicho juicio con el Defensor de Ausentes. — Buenos Aires, Julio 23 de 1945. — Carlos A. Cornejo, secretario.

e.6 ago.-N.° 2546-s|p.p.-v.24 ago.
e.26 nov.-N.° 2546-s|p.p.-v.13 dic.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Ernesto Cornejo Arias, a cargo del Juzgado N.° 32, se cita, llama y emplaza por el término de quince días, al propietario o peseedor del inmueble ubicado en la Circ. . ., Pda. 286.996, calle Pje. J. P. López s|n., sec. 2284, lote 11, manz. 3, para que comparezca a estar a derecho en el juicio que le sigue el Fisco Nacional, por cobro de impuesto territorial y multa de los años 1942|3, bajo apercibimiento de sustanciarse dicho juicio con el Defensor de Ausentes. — Buenos Aires, Julio 23 de 1945. — Carlos A. Cornejo, secretario.

e.6 ago.-N.° 2547-s|p.p.-v.24 ago.
e.26 nov.-N.° 2547-s|p.p.-v.13 dic.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Ernesto Cornejo Arias, a cargo del Juzgado N.° 32, se cita, llama y emplaza por el término de quince días, al propietario o peseedor del inmueble ubicado en la Circ. . . . . ., partida 287.116, calle Lista s|n., sec. 2287, lote 16, manz. 5, para que comparezca a estar a derecho en el juicio que le sigue el Fisco Nacional, por cobro de impuesto territorial y multa de los años 1942|3, bajo apercibimiento de sustanciarse dicho juicio con el Defensor de Ausentes. — Buenos Aires, Julio 23 de 1945. — Carlos A. Cornejo, secretario.

e.6 ago.-N.° 2548-s|p.p.-v.24 ago.
e.26 nov.-N.° 2548-s|p.p.-v.13 dic.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Ernesto Cornejo Arias, a cargo del Juzgado N.° 32, se cita, llama y emplaza por el término de quince días, al propietario o peseedor del inmueble ubicado en la Circ. . ., Pda. 287.304, calle Pje. Coliqueo s|n., sec. 2.293, lote 15, manz. 5, para que comparezca a estar a derecho en el juicio que le sigue el Fisco Nacional, por cobro de impuesto territorial y multa de los años 1942|3, bajo apercibimiento de sustanciarse dicho juicio con el Defensor de Ausentes. — Buenos Aires, Julio 23 de 1945. — Carlos A. Cornejo, secretario.

e.6 ago.-N.° 2549-s|p.p.-v.24 ago.
e.26 nov.-N.° 2549-s|p.p.-v.13 dic.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Ernesto Cornejo Arias, a cargo del Juzgado N.° 32, se cita, llama y emplaza por el término de quince días, al propietario o peseedor del inmueble ubicado en la Circ. . ., Pda. 287.330, calle Santo Tomé s|n., sec. 2.294, lote 2, manz. 6, para que comparezca a estar a derecho en el juicio que le sigue el Fisco Nacional, por cobro de impuesto territorial y multa de los años 1942|3, bajo apercibimiento de sustanciarse dicho juicio con el Defensor de Ausentes. — Buenos Aires, Julio 23 de 1945. — Carlos A. Cornejo, secretario.

e.6 ago.-N.° 2550-s|p.p.-v.24 ago.
e.26 nov.-N.° 2550-s|p.p.-v.13 dic.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Ernesto Cornejo Arias, a cargo del Juzgado N.° 32, se cita, llama y emplaza por el término de quince días, al propietario o peseedor del inmueble ubicado en la Circ. . . ., Pda. 287.356, calle Pje. Coliqueo, s|n., sec. 2.294, lote 28, manz. 6, para que comparezca a estar a derecho en el juicio que le sigue el Fisco Nacional, por cobro de impuesto territorial y multa de los años 1942|3, bajo apercibimiento de sustanciarse dicho juicio con el Defensor de Ausentes. — Buenos Aires, Julio 23 de 1945. — Carlos A. Cornejo, secretario.

e.6 ago.-N.° 2551-s|p.p.-v.24 ago.
e.26 nov.-N.° 2551-s|p.p.-v.13 dic.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Ernesto Cornejo Arias, a cargo del Juzgado N.° 32, se cita, llama y emplaza por el término de quince días, al propietario o peseedor del inmueble ubicado en la Circ. . . . . ., partida 287.456, calle Nogoyá s|n., sec. 2297, lote 17, manz. A, para que comparezca a estar a derecho en el juicio que le sigue el Fisco Nacional, por cobro de impuesto territorial y multa de los años 1942|3, bajo apercibimiento de sustanciarse dicho juicio con el Defensor de Ausentes. — Buenos Aires, Julio 23 de 1945. — Carlos A. Cornejo, secretario.

e.6 ago.-N.° 2552-s|p.p.-v.24 ago.
e.26 nov.-N.° 2552-s|p.p.-v.13 dic.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Ernesto Cornejo Arias, a cargo del Juzgado N.° 32, se cita, llama y emplaza por el término de quince días, al propietario o peseedor del inmueble ubicado en la Circ. . . ., Pda. 290.159, calle Baigorria s|n., sec. 2.399, lote 6, manz. C, para que comparezca a estar a derecho en el juicio que le sigue el Fisco Nacional, por cobro de impuesto territorial y multa de los años 1942|3, bajo apercibimiento de sustanciarse dicho juicio con el Defensor de Ausentes. — Buenos Aires, Julio 23 de 1945. — Carlos A. Cornejo, secretario.

e.6 ago.-N.° 2553-s|p.p.-v.24 ago.
e.26 nov.-N.° 2553-s|p.p.-v.13 dic.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Ernesto Cornejo Arias, a cargo del Juzgado N.° 32, se cita, llama y emplaza por el término de quince días, al propietario o peseedor del inmueble ubicado en la Circ. . . . . ., partida 290.167, calle Irigoyen s|n., sec. 2399, lote 38, manz. C, para que comparezca a estar a derecho en el juicio que le sigue el Fisco Nacional, por cobro de impuesto territorial y multa de los años 1942|3, bajo apercibimiento de sustanciarse dicho juicio con el Defensor de Ausentes. — Buenos Aires, Julio 23 de 1945. — Carlos A. Cornejo, secretario.

e.6 ago.-N.° 2554-s|p.p.-v.24 ago.
e.26 nov.-N.° 2554-s|p.p.-v.13 dic.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Ernesto Cornejo Arias, a cargo del Juzgado N.° 32, se cita, llama y emplaza por el término de quince días, al propietario o peseedor del inmueble ubicado en la Circ. . . . . ., partida 290. 755, calle Avda. S. M. del Carril, sección 2.415, lote 8, manzana 11, para que comparezca a estar a derecho en el juicio que le sigue el Fisco Nacional, por cobro de impuesto territorial y multa de los años 1942|3, bajo apercibimiento de sustanciarse dicho juicio con el Defensor de Ausentes. — Buenos Aires, Julio 23 de 1945. — Carlos A. Cornejo, secretario.

e.6 ago.-N.° 2555-s|p.p.-v.24 ago.
e.26 nov.-N.° 2555-s|p.p.-v.13 dic.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Ernesto Cornejo Arias, a cargo del Juzgado N.° 32, se cita, llama y emplaza por el término de quince días, al propietario o peseedor del inmueble ubicado en la Circ. . . . . ., partida 292.924, calle Dupuy s|n., sec. 2497, lote 9, manz. 17, para que comparezca a estar a derecho en el juicio que le sigue el Fisco Nacional, por cobro de impuesto territorial y multa de los años 1942|3, bajo apercibimiento de sustanciarse dicho juicio con el Defensor de Ausentes. — Buenos Aires, Julio 23 de 1945. — Carlos A. Cornejo, secretario.

e.6 ago.-N.° 2556-s|p.p.-v.24 ago.
e.26 nov.-N.° 2556-s|p.p.-v.13 dic.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Ernesto Cornejo Arias, a cargo del Juzgado N.° 32, se cita, llama y emplaza por el término de quince días, al propietario o peseedor del inmueble ubicado en la Circ. . . . . ., partida 293.240, calle Bruselas s|n., lote 36, manz. G, para que comparezca a estar a derecho en el juicio que le sigue el Fisco Nacional, por cobro de impuesto territorial y multa de los años 1942|3, bajo apercibimiento de sustanciarse dicho juicio con el Defensor de Ausentes. — Buenos Aires, Julio 23 de 1945. — Carlos A. Cornejo, secretario.

e.6 ago.-N.° 2557-s|p.p.-v.24 ago.
e.26 nov.-N.° 2557-s|p.p.-v.13 dic.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Ernesto Cornejo Arias, a cargo del Juzgado número 32, se cita, llama y emplaza por el término de quince días al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la Circ. 1a., Partida 47.351, calle Pje. Valencia s|n., lote 14, manz. C, para que comparezca a estar a derecho en el juicio que le sigue el Fisco Nacional, por cobro de impuesto territorial y multa del año 1940, bajo apercibimiento de sustanciarse dicho juicio con el Defensor de Ausentes. — Buenos Aires, Julio 23 de 1945. — Carlos A. Cornejo, secretario.

e.6 ago.-N.° 2543 s|p.p.-v.24 ago.
e.26 nov.-N.° 2543 s|p.p.-v.13 dic.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Ernesto Cornejo Arias, a cargo del Juzgado número 32, se cita, llama y emplaza por el término de quince días al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la Circ . . ., Partida 66.288, calle Larrazábal s|n., y Unanué s|n., Sec. 2645, lote 19, manz. G, para que comparezca a estar a derecho en el juicio que le sigue el Fisco Nacional, por cobro de impuesto territorial y multa de los años 1942|43, bajo apercibimiento de sustanciarse dicho juicio con el Defensor de Ausentes. — Buenos Aires, Julio 23 de 1945. — Carlos A. Cornejo, secretario.

e.6 ago.-N.° 2544 s|p.p.-v.24 ago.
e.26 nov.-N.° 2544 s|p.p.-v.13 dic.

## JUECES FEDERALES DE LA CAPITAL

### JUZGADO DEL DOCTOR EDUARDO A. ORTIZ BASUALDO

Por disposición del señor Juez Federal de la Capital, doctor Eduardo A. Ortiz Basualdo, Secretaría del suscripto, se hace saber a doña ANA MARIA M. de DEGESSI y don ROQUE DEGESSI, que en los autos caratulados "Fisco Nacional v|Degessi Ana María M. de y su fiador Roque Degessi s|cobro de alquileres", se ha dictado la siguiente sentencia: "Buenos Aires, Junio 8 de 1945. — Autos y Vistos: No habiendo opuesto excepciones el señor Defensor Oficial, sentencio de remate este juicio y ordeno se lleve adelante la ejecución que sigue el Fisco Nacional contra doña Ana María M. de Degessi y su fiador Roque Degessi, hasta hacerse íntegro pago al acreedor del capital reclamado, sus intereses y las costas del juicio. — Notifíquese. — E. A. Ortiz Basualdo.

Buenos Aires, Junio . . de 1945. — Alfredo A. Lahitte, secretario.

e.6 ago.-N.° 2510-s|p.p.-v.10 ago.

Por disposición del señor Juez Federal de la Capital, doctor Eduardo A. Ortiz Basualdo, Secretaría del suscripto, se hace saber a los TALLERES GRAFICOS R. B. P., que en los autos caratulados "Fisco Nacional v|Talleres Gráficos R. B. P. s|Ejecutivo, se ha dictado la siguiente sentencia: "Buenos Aires, Junio 8 de 1945. — Autos y Vistos: No habiendo opuesto excepciones el señor Defensor Oficial, sentencio de remate este juicio y ordeno se lleve adelante la ejecución que sigue el Fisco Nacional contra Talleres Gráficos R. B. P., hasta hacerse íntegro pago al acreedor del capital reclamado, sus intereses y las costas del juicio. — Notifíquese. — E. A. Ortiz Basualdo.

Buenos Aires, Junio . . de 1945. — Alfredo A. Lahitte, secretario.

e.6 ago.-N.° 2511-s|p.p.-v.10 ago.

## JUZGADO DEL DR. BELISARIO GACHE PIRAN

Por disposición del señor Juez Federal de la Capital, Dr. Belisario Gache Pirán, Secretaría del suscripto, se hace saber a la firma THE AULT AND WIBORG ARGENTINA CO., que en los autos caratulados «Fisco Nacional v. The Ault and Wiborg Co. s|. cobro de pesos'', el señor Juez ha dictado la siguiente sentencia: ''Buenos Aires, Mayo 15 de 1945. — Autos y Vistos: No habiendo el señor Defensor Oficial opuesto excepciones dentro del término de ley, fallo: Mandando llevar la ejecución adelante hasta hacer al Fisco Nacional, pago íntegro del capital reclamado, intereses y costas. — Notifique. — Aráuz o López. — Gache Pirán. — Buenos Aires Junio 8 de 1945. — Félix G. Bordelois, secretario.

e.6 ago.-N.° 2522-s|p.p.-v.10 ago.

Por disposición del señor Juez Federal, de la Capital, doctor don Belisario Gache Pirán Secretaría del suscripto, se hace saber a la firma FASSARI Y DANERI, que en los autos caratulados ''Fisco Nacional v. Fassari y Daneri s. cobro de pesos'', el señor Juez ha dictado la siguiente sentencia: ''Buenos Aires, Marzo 16 de 1945. — Autos y Vistos. — No habiendo el señor Defensor Oficial opuesto excepciones dentro del término de Ley, fallo: Mandando llevar la ejecución adelante hasta que la firma Fassari y Daneri haga íntegro pago al Fisco Nacional del capital reclamado, intereses y costas. — Notifique. — Aráuz o López. — Gache Pirán. — Buenos Aires, Junio 18 de 1945. — Félix G. Bordelois, secretario.

e.6 ago.-N.° 2523-s|p.p.-v.10 ago.

Por disposición del señor Juez Federal de la Capital, doctor don Belisario Gache Pirán, se cita llama y emplaza a doña AMALIA R. de ALVAREZ, fiadora en los autos caratulados ''Fisco Nacional v. Alvarez Raúl s|. cobro ejecutivo de pesos''; para que dentro del término de tres días, a contar de la primera publicación del presente edicto, comparezca ante S. S. por intermedio de la Secretaría a cargo del suscripto, a estar a derecho en juicio, bajo apercibimiento de seguírsele el mismo con intervención del señor Defensor de Ausentes en turno, si no lo hiciere. — Buenos Aires, Junio 27 de 1945. — Félix G. Bordelois, secretario.

e.6 ago.-N. 2524-s|p.p.-v.10 ago.

Por disposición del señor Juez Federal de la Capital, doctor don Belisario Gache Pirán, Secretaría del suscripto, se hace saber a los señores ENRIQUE BENENTI y VICTOR LAZZARI, que en los autos caratulados ''Fisco Nacional v. Benenti Enrique y Lazzari Víctor s| cobro de pesos''; el señor Juez ha dictado la siguiente sentencia: ''Buenos Aires, Noviembre 14 de 1944. — Autos y Vistos: No habiendo el demandado o su representante legal opuesto excepción alguna dentro del término de ley, a pesar de estar debidamente notificado, y de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 319 de la Ley 50, mando llevar el apremio adelante hasta tanto Benenti Enrique y Lazzari Víctor, paguen al Fisco Nacional la suma de cinco mil pesos moneda nacional, sus intereses y las costas del juicio. — Notifíquese, repóngase el papel y oportunamente archívese. — Gache Pirán.

Buenos Aires, Junio 26 de 1945. — Félix G. Bordelois, secretario.

e.6 ago.-N.° 2520 s|p.p.-v.10 ago.

Por disposición del señor Juez Federal de la Capital, doctor don Belisario Gache Pirán, Secretaría del suscripto, se hace saber a don ADOLFO OLIVERI, que en los autos caratulados ''Fisco Nacional v. Olivieri Adolfo s|cobro de pesos'', el señor Juez ha dictado la siguiente sentencia: ''Buenos Aires, Abril 12 de 1945. — Autos y Vistos: No habiendo el demandado o su representante legal, opuesto excepción alguna a pesar de estar debidamente notificado y de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 319 de la Ley 50, mando llevar adelante la ejecución hasta tanto don Adolfo Oliveri pague al Fisco Nacional la suma de veintiséis pesos con quince centavos moneda nacional con más sus intereses y las costas del juicio. — Notifíquese, repóngase el papel y oportunamente archívese. — Gache Pirán''.

Buenos Aires, Junio 22 de 1945. — Félix G. Bordelois, secretario.

e.6 ago.-N.° 2521 s|p.p.-v.10 ago.

Por disposición del señor Juez Federal de la Capital, doctor don Belisario Gache Pirán, Secretaría del suscripto, se hace saber a don BERNARDO HERNANDEZ y don MIGUEL PANTALEON, que en los autos caratulados ''Fisco Nacional y Hernández Bernardo y su fiador solidario, Pantaleón Miguel s|cobro de pesos'', el señor Juez ha dictado la siguiente sentencia: ''Buenos Aires, Diciembre 15 de 1944. — Autos y Vistos: No habiendo el señor Defensor Oficial opuesto excepciones dentro del término de ley; fallo: Mandando llevar la acción adelante hasta hacer al Fisco Nacional pago íntegro del capital reclamado, intereses y costas. — Notifique Aráuz o López. — Gache Pirán''. — Buenos Aires, Julio 12 de 1945. — Féliz G. Bordelois, secretario.

e.6 ago.-N.° 2515 s|p.p.-v.10 ago.

Por disposición del señor Juez Federal de la Capital, doctor don Belisario Gache Pirán, Secretaría del suscripto, se hace saber a don JACK LUSTBERG, que en los autos caratulados ''Fisco Nacional v. Lustberg Jack s|cobro de pesos (ejecutivo)'', el señor Juez ha dictado la siguiente sentencia: ''Buenos Aires, Marzo 20 de 1945. — Autos y Vistos: No habiendo el demandado ni su representante legal opuesto excepción alguna a pesar de estar debidamente notificado y de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 319 de la Ley 50, mando llevar adelante el apremio hasta tanto Jack Lustberg pague al Fisco Nacional la suma de doscientos tres pesos con sesenta y cinco centavos moneda nacional con más sus intereses y las costas del juicio. — Notifíquese. Devuélvanse las actuaciones administrativas y oportunamente archívese. — P.a.s.: E. A. Ortiz Basualdo''. — Buenos Aires, Julio 12 de 1945. — Félix G. Bordelois, secretario.

e.6 ago.-N.° 2516 s|p.p.-v.10 ago.

Por disposición del señor Juez Federal de la Capital, doctor don Belisario Gache Pirán, Secretaría del suscripto, se hace saber a don JESUS GONZALEZ, que en los autos caratulados ''Fisco Nacional v. González Jesús s|cobro de pesos (apremio)'', el señor Juez ha dictado la siguiente sentencia: ''Buenos Aires, Marzo 10 de 1944. — Autos y Vistos: No habiendo el demandado opuesto excepciones dentro del término de ley; Fallo: mandando llevar el apremio adelante hasta hacer al Fisco Nacional pago íntegro del capital reclamado, intereses y costas. — Notifique Aráuz o López. — Alfonso E. Poccard''. — Buenos Aires, Julio 12 de 1945. — Félix G. Bordelois, secretario.

e.6 ago.-N.° 2517 s|p.p.-v.10 ago.

Por disposición del señor Juez Federal de la Capital, doctor don Belisario Gache Pirán, Secretaría del suscripto, se hace saber a don CARLOS M. ASCHIERI, que en los autos caratulados ''Fisco Nacional v. Aschieri Carlos M. s|cobro de multa, el señor Juez ha dictado la siguiente sentencia: ''Buenos Aires, Noviembre 10 de 1944. — Autos y Vistos: No habiendo el demandado o su representante legal opuesto excepción alguna a pesar de estar debidamente notificado, y de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 319 de la Ley 50, mando llevar la ejecución adelante hasta tanto el demandado Carlos M. Aschieri, pague al Fisco Nacional el capital reclamado ($ 550) con más sus intereses y las costas del juicio; notifíquese, devuélvanse las actuaciones administrativas y oportunamente archívese. — Gache Pirán''. — Buenos Aires, . . . . . . de 1945. — Félix G. Bordelois, secretario.

e.6 ago.-N.° 2518 s|p.p.-v.10 ago.

Por disposición del señor Juez Federal de la Capital, doctor don Belisario Gache Pirán, Secretaría del suscripto, se hace saber a don HECTOR ALBISTUR, que en los autos caratulados ''Fisco Nacional v. Albistur Héctor s|cobro de pesos'', el señor Juez ha dictado la siguiente sentencia: ''Buenos Aires, Noviembre 9 de 1944. — Autos y Vistos: No habiendo el demandado o su representante legal opuesto excepción alguna a pesar de estar debidamente notificado y de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 319 de la Ley 50, sentencio este juicio mandando pagar a Héctor Albistur, la suma de un mil quinientos setenta y cuatro pesos con setenta y cinco centavos que adeuda al Fisco Nacional, con más sus intereses y las costas del juicio. — Notifíquese, devuélvanse las actuaciones administrativas y oportunamente archívese. — Gache Pirán''. — Buenos Aires, Junio 26 de 1945. — Félix G. Bordelois, secretario.

e.6 ago.-N.° 2519 s|p.p.-v.10 ago.

## NUEVOS CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

### «O R F I C O »
### Sociedad de Responsabilidad Limitada Organización Financiera, Industrial y Comercial

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Primer Testimonio. — Escritura Número Ciento Ochenta y Cuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez y ocho días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco, ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final se expresan y firmarán, comparecen: don Emilio Nemesio Arriazu, que firma E. Arriazu, casado, argentino, don Benito Luis Bouillin, que firma B. L. Bouillin, casado, argentino, don José Collazo, casado, español, don Luis María Garrasino, que firma L. Garrasino, casado, uruguayo y don Manuel Heras Martín, que firma M. Heras, casado, español, todos los comparecientes mayores de edad, con domicilio en la calle San Martín número sesenta y seis y de mi conocimiento personal, doy fe, como de que concurren todos por sus propios derechos y además el señor Emilio Nemesio Arriazu, en nombre y representación de don Carlos María Moure, según lo justifica con el testimonio de poder que más adelante se transcribirá y el señor Luis María Garrasino, en nombre y representación de don José María Garrasino, según lo justifica con el poder que otorgara por ante mí con fecha veinte y seis de Junio del corriente año al folio quinientos cuarenta y siete del presente protocolo, el que en su parte pertinente se transcribirá a continuación del mandato antes citado: «Primer testimonio. — En la Ciudad de Santo Tomé, Provincia de Corrientes, a los cinco días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco, ante mí, Escribano autorizante y los testigos que al final firman, comparece don Carlos María Moure, español, de estado civil casado, domiciliado en esta Ciudad, mayor de edad, persona hábil y de mi conocimiento, doy fe y dice: Que confiere poder Especial a favor de don Emilio Nemesio Arriazu, vecino de la Ciudad de Buenos Aires, para que en su nombre y representación constituya con el propio mandatario y los señores Benito Luis Bouillin, José Collazo, Luis María Garrasino, Manuel Heras Martín y José María Garrasino, una Sociedad, que girará bajo el nombre de «ORFICO» SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ORGANIZACION FINANCIERA E INDUSTRIAL Y COMERCIAL», y en la que suscribirá cuotas por valor de cuarenta y ocho mil pesos moneda nacional. — A tal efecto faculta a su expresado mandatario para que otorgue y firme la respectiva escritura de contrato social, bajo las cláusulas y condiciones que libremente partare, entregue el importe del capital suscripto y efectúe en fin, cuantos más actos, gestiones y diligencias sean necesarios para el mejor desempeño del presente mandato. — Leída que le fué se ratificó en su contenido, firmando de conformidad como acostumbra en presencia de los testigos don Constantino J. Roses y don Milito Ferreira, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Carlos M. Moure. — C. J. Roses. — M. Ferreira. — Hay un sello y una estampilla. — Ante mí: M. Raynal Centeno. — Escr. Púb. — Concuerda fielmente con la escritura matriz que pasó ante mí y protocolo a mi cargo, doy fe. — Para el mandatario expido el presente testimonio en el sello de tres pesos número cero, cero, tres mil setecientos cuatro, que autorizo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Superpuesto. Vale. — M. Raynal Centeno. — Hay un sello. — Certifico que son auténticos el sello, firma y rúbrica del Escribano Público de Registro de esta Provincia, señor Mario Raynal Centeno, que aparece en el sellado de tres pesos N° 003.704 del año 1944-45 que antecede. — Corrientes, Julio 7 de 1945. — Gregorio I. Billordo. — Secretario. — El que suscribe, Dr. Pedro G. de la Fuente (h.), Presidente del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia, Certifica: Que el Escribano Público, señor Gregorio I. Billordo es Secretario de dicho Tribunal y que la atestación hecha por él está en debida forma. — Corrientes, 7 de Julio de 1945. — Pedro G. de la Fuente (h.). — Hay un sello. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y seis de Julio de 1945, ante mí, Escribano autorizante . . . comparece don José María Garrasino, que firma J. M. Garrasino, casado en primeras nupcias con doña Marta Belén Videla, de cincuenta y nueve años de edad, argentino, comerciante, domiciliado en la calle Córdoba número mil trescientos nueve . . . expone: Que confiere Poder Especial a favor del señor Luis María Garrasino, para que en nombre y representación constituya conjuntamente con su expresado mandatario y los señores Emilio Nemesio Arriazu, Carlos María Moure, Manuel Heras Martín, José Collazo, y Benito Luis Boullin, la Sociedad «Orfico, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Organización Financiera, Industrial y Comercial» y en la cual suscribirá cuotas por valor de cuarenta y ocho mil pesos moneda nacional. — A tal efecto faculta a su nombrado mandatario para que otorgue y firme la respectiva escritura de contrato social, bajo las cláusulas y condiciones que libremente pactare, entregue el importe del capital que en su nombre suscriba y efectúe en fin cuantos más actos, gestiones y diligencias sean necesarios al mejor desempeño del presente mandato . . . J. M. Garrasino. — Tgo.: Domingo Savignano. — Tgo.: A. P. Corso. — Hay un sello. — Ante mí: Delfín Rueda». — Lo Transcripto, es copia fiel, doy fe, como de que los comparecientes por sí y por la representación invocada dejan constituído en este acto una Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo a la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, la que regirá bajo las siguientes cláusulas: Primero: La Sociedad girará bajo el nombre de «ORFICO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. ORGANIZACION FINANCIERA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL», con asiento principal y legal en la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, pudiendo nombrar agentes o instalar Sucursales en cualquier parte, dentro y o fuera del Territorio de la República Argentina. — Segundo: La Sociedad tiene por objeto realizar toda clase de operaciones comerciales ya sea por cuenta propia y o de terceros sin limitación alguna. — A los fines expresados la Sociedad podrá: Adquirir y vender bienes, muebles, inmuebles o semovientes, instalaciones y maquinarias, derechos, títulos y acciones, activos y pasivos y fondos de comercio, pudiendo todo ello ser adquirido y vendido por cualquier título, constituir hipotecas, prenda, prenda agraria, warrants, o cualquier otro derecho real, como acreedor o deudor, formar sociedades subsidiarias o constituir sociedades distintas o similares con otras existentes o con particulares y extender sus actividades a toda otra actividad comercial o industrial, civil o de cualquier género o ampliar la expresada, aceptar y conferir mandatos y toda otra operación lícita de comercio, pues la especificación que antecede es enunciativa y no limitativa. — Tercero: La Sociedad se constituye por el término de diez años a contar desde el primero de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco o sea hasta el treinta de Junio de mil novecientos cincuenta y cinco. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de trescientos treinta y seis mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en trescientas treinta y seis cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, cuya suma se suscribe e integra totalmente en efec-

tivo en este acto por los señores Emilio Nemesio Arriazu, Benito Luis Bouillin, José Collazo, José María Garrasino, Luis María Garrasino, Manuel Heras Martín y Carlos María Moure, a razón de cuarenta y ocho cuotas, valor cuarenta y ocho mil pesos moneda nacional cada uno. — Quinto: La dirección de los negocios sociales estará a cargo de todos los socios, a cuyo efecto los mismos se reunirán a citación de los Gerentes, cada vez que sea necesario y por lo menos una vez por mes, para considerar y resolver respecto a los asuntos de interés social, dejándose constancia en un libro de Actas de las resoluciones adoptadas, el que será suscripto por todos los asistentes. — Para todos los actos sociales que la Ley prescriba la anuencia previa de votos o fuese así exigido en el presente y que aquélla no fijase para ello determinado porcentaje de los mismos, bajo pena de nulidad, se requerirá solamente los que representen la mayoría absoluta de capital, mitad más uno, computados de acuerdo al artículo diecinueve de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Para poder resolver sobre operaciones comerciales de la misma que pudiera comprometerla por más de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional, se requerirá la concurrencia de voluntades expresada por acta y su mayoría antedicha. — Sexto: La administración de los negocios será ejercida por los socios señores Emilio Nemesio Arriazu, Luis María Garrasino y Manuel Heras Martín, quienes actuarán con el cargo de Gerentes, tendrán el uso de la firma social indistintamente, para todas las operaciones sociales, con la única limitación que se estipula en el artículo anterior y la de no poder comprometerla en negociaciones ajenas al giro de los negocios ni en garantía o prestaciones gratuitas, comprendiendo expresamente el presente mandato que en calidad de poder general se les confiere, además de los negocios que forman el objeto social, los siguientes actos cuya mención es enunciativa y no limitativa: adquirir por cualquier título, oneroso o gratuito, toda clase de bienes muebles o inmuebles y enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derechos reales de prenda y prenda agraria, warrants, industrial, civil o agraria, hipoteca o cualquier otro derecho real, pactado en cada caso de adquisición o enajenación el precio y forma de pago de la operación y dar y tomar posesión de los bienes materia del acto o contrato. — Constituir depósitos de valores o dineros en los Bancos y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la Sociedad, antes o durante la vigencia de este contrato o en el tiempo de la liquidación social. — Abrir cuentas corrientes o cerrarlas, tomar dinero prestado a interés en los establecimientos Bancarios o comerciales o de particulares, argentinos o extranjeros, incluso los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otros de plaza o del interior de la República Argentina y o del extranjero con sujeción a las leyes y reglamentos y prestar dinero, estableciendo en uno y otro casos, la forma de pago y tipo de interés. — Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques y otras obligaciones o documentos de créditos públicos o privados, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal, girar contra los fondos existentes o en descubierto. — Hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas. — Constituir y aceptar derechos reales y dividirlos, transferirlos o cancelarlos, total o parcialmente. — Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero y jurisdicción, por sí o por medio de apoderados, con facultad para promover o contestar demandas, de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar de jurisdicción, poner y absolver posiciones y producir todo género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, apelar o renunciar de ese derecho o a prescripciones adquiridas. — Percibir u otorgar recibos o cartas de pago. — Conferir poderes especiales o generales y revocarlos, formular protestas y protestos. — Otorgar y firmar los documentos públicos o privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados o relacionados con la administración social o que fueren delegados a terceros. — Para presentarse ante cualquier repartición pública, Nacional, Provincial, Municipal, representando a la Sociedad en todos los asuntos en que tenga interés o sea parte tramitando sus expedientes en todos sus grados e instancias, notificarse de las resoluciones que recaigan y apelar de las que fueran adversas. — Representar a la Sociedad en todos los asuntos de Aduana y Marina, pudiendo retirar cualquier clase de mercaderías consignadas a nombre de la Sociedad, endosar y transferir documentos, firmar los manifiestos, conocimientos y guías y otros documentos que se requieran, entendiendo en todas las tramitaciones que fuera menester, así como también para que terceras personas, puedan obtener de las Aduanas de esta República, vapores o ferrocarriles, la entrega de mercaderías, cuyos conocimientos no hayan sido recibidos, quedando expresamente facultados para constituir a la Sociedad en fiadora por las mercaderías que se retiren, firmando los documentos que se exijan. — Para que intervengan ante las Oficinas que correspondan, para la obtención del registro de marcas de fábrica o de comercio o patentes de invención, explotación de las mismas y sus renovaciones, efectuar sus transferencias a favor de terceros, todo conforme a las disposiciones de la ley de la materia. — Séptimo: Anualmente el treinta de Junio y sin perjuicio de los que durante el ejercicio pudiera resolverse efectuar, los socios Gerentes Generales designados en el artículo sexto, indistintamente, efectuarán un Balance e Inventario General a los efectos de establecer el resultado económico de cada ejercicio anual de acuerdo a lo que para ello se estipula más adelante y el que deberá ser notificado válidamente a los demás socios, debiendo éstos, dentro de los quince días de notificados, presentar si las tuvieren documentalmente las objeciones al mismo, que estimaren corresponder. Si después de dicho plazo no se efectuasen, perderán el derecho de hacerlo en lo futuro, quedando en consecuencia, tácita y definitivamente aprobados dichos balances. — En caso de haberse formulado objeciones dentro del plazo, los socios deberán reunirse dentro de los diez días subsiguientes al de la fecha que se formulasen y resolver, por simple mayoría de socios presentes y válidamente citados, las procedencias de tales objeciones, aprobando por acta el Balance que correspondiera en definitiva. — Para el caso de tácita aprobación antedicha, deberán también los socios en igual forma dentro del mismo plazo a contar del vencimiento del acordado para objetar, reunirse en asamblea ordinaria con su respectiva acta. — Para todos los Balances, ordinarios o extraordinarios, que por cualquier causa se practicasen, cierre del ejercicio anual, retiro voluntario o involuntario de uno o unos de los socios y o por muerte, interdicción o quiebra, los valores con que deberán computarse siempre los bienes que se indican en los respectivos Balances Generales o Inventarios confeccionados con el objeto de establecer pérdidas o ganancias, serán sin excepción: a) Para bienes inmuebles vendidos a plazo, mediante pagos en cuotas anticipadas a cuenta de precio, sin traslación legal de dominio, con el valor de "costo", es decir: precio de compra, más gastos proporcionales efectuados en concepto de escrituración, impuestos y mejoras y con más las ganancias brutas contenidas en las cuotas cobradas hasta dicha época en que se confecciona el Balance. — b) Para los bienes inmuebles sin vender ni con legal compromiso a ello, con el mismo valor de "costo" del punto anterior excluído todo otro concepto. — c) Saldos de precio de venta, a cobrar en cuotas o a plazo fijo con o sin garantía hipotecaria, con el valor de dichos saldos, menos un treinta por ciento, que la Sociedad se reserva en propiedad exclusiva, para afrontar futuros riesgos y gastos de cobro de esas u otras operaciones futuras. — Octavo: De la utilidades líquidas y realizadas que arrojen dichos balances generales y antes de procederse a confeccionar la cuenta de distribución de ganancias, se separará, previas las amortizaciones técnicas contables, lo siguiente: a) cinco por ciento de las utilidades y hasta acumular el diez por ciento del capital suscripto a formar la reserva legal. — b) Una suma que se determinará de acuerdo al riesgo exigible para Fondo de previsión Ley once mil setecientos veinte y nueve. — c) Cualquier otra suma que en vista del alcance de las leyes presentes o futuras, pudiera corresponder para hacer frente a las obligaciones acumuladas o acumulables de futura exigibilidad. — El resto de las utilidades líquidas y realizadas o las pérdidas, en su caso, se distribuirán entre los socios proporcionalmente a la cuotas integradas que poseyesen al cierre de cada ejercicio. — Las utilidades serán abonadas en cuatro cuotas trimestrales iguales durante el ejercicio siguiente al que correspondiere al balance, sin interés. — Noveno: La Sociedad no se disolverá por quiebra, interdicción o muerte de uno o algunos de los socios. — En estos casos la Sociedad se reserva el derecho de adquirir para los socios restantes y en relación proporcional a sus respectivos capitales, las cuotas que correspondiesen al socio muerto o incapacitado. — El pago del valor nominal de las cuotas así adquiridas, disminuída en su caso por las pérdidas que arrojase el ejercicio en curso, de acuerdo al balance que a fin de dicho ejercicio se practicase y proporcionales al tiempo transcurrido, desde la iniciación del mismo al día de los mencionados acontecimientos, le será abonado a su legal acreedor, en seis cuotas iguales semestrales, con un interés del cinco por ciento para el caso de muerte exclusivamente. — En las mismas formas y condiciones se les abonarán las ganancias que en la misma proporción de tiempo le correspondiera. — Ambos importes se determinarán de acuerdo a lo que para la confección de Balances se acuerda en el presente. En caso de retiro voluntario de alguno o algunos de los socios, lo que no podrá ser bajo ningún concepto antes del tercer ejercicio comercial y siempre que así lo comunicase válidamente a los demás socios, con seis meses de anticipación el Capital, como las ganancias que de acuerdo a lo convenido precedentemente para los retiros por quiebra o interdicción, excluída toda clase de intereses, le correspondiese, le será abonados en seis cuotas iguales semestrales a partir del cierre del ejercicio en curso. — En ninguno de los casos expuestos ni similares se computará como Capital, a los efectos de establecer el Capital del socio saliente voluntaria o involuntariamente las reservas enunciadas en el artículo octavo, las que, como la quita estipulada en el punto c) del artículo séptimo quedan definitivamente a favor de los socios que existiesen a la época de la legal disolución social. — La Sociedad se disolverá además de las causas legales, por la pérdida del cincuenta por ciento del capital que resultase de cualquier balance ordinario o extraordinario que a solicitud de cualquier socio deberá practicarse en cualquier época. — Resuelta en tal sentido por acta la disolución social en la misma se nombrará a la Comisión Liquidadora, aprobando asimismo el respectivo Balance practicados a tales fines, cargo que podrá recaer en uno o más socios o en un tercero, a quien o quienes se le conferirá legal y suficiente poder para la misión encomendada. — Los plazos establecidos para abonar las ganancias ya sean a los socios existentes, como a los salientes voluntariamente o sucesores de los muertos o incapacitados, estarán siempre sujetos por cuanto así expresamente se conviene, a las posibilidades económicas en efectivo de la Sociedad, debiendo en tal caso el acreedor o ellos convenir con la Sociedad un nuevo plazo con interés del cinco por ciento anual a partir de los respectivos convenios el que no podrá exceder de los dos años más de cada vencimiento afectado estipulado en el presente, otorgando en este mismo caso, garantía con los bienes de la Sociedad. — Esta garantía se limitará a cualquiera de los activos reales sociales que represente en su inventario el doble del importe de la utilidad que que se retira. — Décimo: Cualquier cuestión que se suscitase entre los socios durante la existencia de la Sociedad o al tiempo de disolverse y dividirse el caudal social que escape legalmente a lo estipulado en el presente contrato o al mandato de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco en cuanto a resolución por votación se requiera o no fuera previsto en los actos documentalmente expuestos y efectuados por los socios, será dirimida sin forma de juicio, por un Tribunal Arbitrador, compuesto de tantos amigables componedores como partes divergentes existan en la cuestión, que deberán constituirse dentro de los diez días de producirse el conflicto debiendo nombrar otro arbitrador para el caso de discordia entre ellos, que los mismos deberán designar. — El laudo que pronuncie el tercer arbitrador o el que en concordancia parcial o totalmente con los puntos expuestos pronunciasen los amigables componedores será inapelable y de última instancia, incurriendo en una multa de diez mil pesos moneda nacional aparte de los daños y perjuicios que ocasionare el socio discordante que dejara de cumplir los actos indispensables para la constitución del Tribunal arbitrador o que cumplidos, tratase de apelar dicho laudo a cualquier otro Tribunal, suma que deberá ser depositada a favor de los otros socios antes de la apelación. — Décimo primero: En virtud de lo dispuesto en el artículo catorce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, los socios declaran y convienen expresamente, que su participación como socios de la presente sociedad no les prohibe realizar y proseguir sus actividades comerciales como socios o directores de otras sociedades de las que forman parte en la actualidad, circunstancias plenamente conocidas por todos de cada uno de ellos. — Leída que les fué se ratificaron en su contenido, firmando por ante mí y los testigos del acto don Juan B. Smaldone y don Domingo Savignano, vecinos, mayores de edad y de mi conocimiento doy fe. — B. L. Boullín. — L. Garrasino. — E. Arriazú. — M. Heras. — José Collazo. — Tgo.: J. B. Smaldone. — Tgo.: Domingo Savignano. — Hay un sello. — Ante mí: Delfín Rueda. — Concuerda con su matriz original pasada ante mí al folio quinientos setenta y ocho del Registro trescientos doce a mi cargo. — Para la Sociedad expido este primer testimonio en siete sellos de un peso cincuenta centavos moneda nacional números: correlativos del seiscientos veinticinco mil doscientos once al presente número seiscientos veinticinco mil doscientos dieciocho, que sello, firmo y rubrico en el lugar de su otorgamiento a veinte y tres días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco. — Hay un sello. — Ante mí: Delfín Rueda". — Para el Registro Público de Comercio expido este testimonio que es copia fiel de la escritura precedentemente transcripta. — Delfín Rueda. — Hay un sello.

Buenos Aires, Julio 28 de 1945. — Lucio R. Meléndez, 2.° Jefe.

e.6 ago.-N.° 5438-v.10 ago.

---

**JOSE MARIA PEREIRA Y COMPAÑIA**
**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días que se ha mandado a publicar el siguiente edicto:

Primer Testimonio. Escritura Número Trescientos Cincuenta y Cuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a veinte y ocho de Junio de mil novecientos cuarenta y cinco, ante mí, escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen los señores don José Weyer, casado en primeras nupcias con doña Catalina Schuster, rumano, de cuarenta y seis años de edad, domiciliado en la localidad de Sáenz Peña, Provincia de Buenos Aires, don Germán Schweizer, casado en primeras nupcias son doña Anna Karer Hoerdt, alemán, de cuarenta y un años de edad, domiciliado en la localidad de Sáenz Peña, Provincia de Buenos Aires, don José María Pereira Hermida, que firma "J. M. Pereira", casado en primeras nupcias con doña Julieta Elena Fugasa, argentino, de cuarenta y seis años de edad, domiciliado en la calle Menéndez Pelayo trescientos cuarenta y dos, don Santo Caprio, casado en primeras nupcias con doña María Meraviglia, italiano, de cincuenta años de edad, domiciliado en la calle José María Bustillo tres mil trescientos cincuenta y seis, y don Eugenio Abreu, que firma "E. Abreu", casado en primeras nupcias con doña Guadalupe Torres, español, de cuarenta y seis años de edad, domiciliado en la calle Joaquín V. González dos mil novecientos noventa y nueve, todos los comparecientes de mi conocimiento, doy fe, así como de que los tres últi-